



2018
Un año de derechos

**CONGRESO INTERNACIONAL
70 ANIVERSARIO
DECLARACIÓN UNIVERSAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**



Instituto de
Derechos Humanos
UNIVERSITAT ID VALÈNCIA

Con el Alto Patrocinio de la Presidencia de la
Generalitat Valenciana



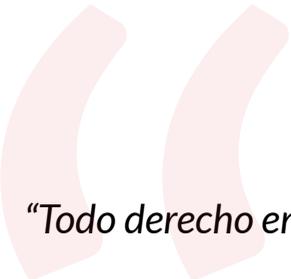
**GENERALITAT
VALENCIANA**

Congreso Internacional 70 Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Primera impresión: 2018.

Copyright © 2018 Instituto de Derechos Humanos de la Universitat de València. Todos los derechos reservados.

Maquetación, Samuel Coloma López.



*“Todo derecho en el mundo tuvo que ser adquirido
mediante la lucha”*

Rudolf von Jhering

Índice

Carta del President de la Generalitat Valenciana.....	11
Mensaje de la Rectora	13
Presentación del director del IDH	15
Programa	17
Resúmenes de las ponencias	23
Quién es quién	107
Declaración Universal de los Derechos Humanos	131
Notas	139

Con el Alto Patrocinio de la Presidencia de la Generalitat Valenciana



Entidades organizadoras



Entidades colaboradoras



Comisión Española de Ayuda al Refugiado



Comité de honor

Presidente

Molt Honorable Ximo Puig, President de la GVA.

Miembros

Rectora Magnífica de la UVEG, Dra. M. V. Mestre.

Honorable Mónica Oltra, Vicepresidenta de la GVA, Consejera Igualtat i Politiques Inclusives, GVA.

Honorable Gabriela Bravo, Consejera de Justicia, Administración, Reformas democráticas y Libertades públicas, GVA.

Excmo. Sr. Francisco Fernández Marugán, Defensor del Pueblo de España (e.f.)

Excmo. Sr. Matthew Levin, Embajador de Canadá en España.

Sr. Javier Palao, Decano de la Facultad de Derecho, UVEG.

Sr. Salvador Vives, Director General Tirant lo Blanch.

Comité científico

Presidentes

Prof. Dr. Sami Nair.

Prof. Dr. Javier de Lucas.

Miembros

Prof. Dra. M. J. Añón, Catedrática Filosofía Dº, IDHUV.

Prof. Dra. E. Bea, Profesora Titular de Filosofía del Dº.

Prof. Dra. B. Cardona, Catedrática Dº Trabajo, IDHUV.

Prof. Dr. J. R. Cossío, Suprema Corte Federal México.

Prof. Dr. V. Ferrari, Director IISJL.

Prof. Dr. F. Flores, Profesor Titular Dº Constitucional, IDHUV.

Prof. Dra. Géraldine Galeote, Catedrática, Université de Nantes.

Prof. Dra. C. García Pascual, Catedrática Filosofía Dº, IDHUV.

Prof. Dra. Yolanda García-Ruiz, Profesora Titular Dº Eclesiástico del Estado.

Prof. Dr. J. García Añón, Catedrático Filosofía del Dº.

Prof. Dr. J. Palao, Profesor Titular Historia del Dº, IDHUV.

Prof. Dra. C. Ramón, Catedrática Dº Internacional, IDHUV.

Prof. Dr. J. M. Rodríguez Uribes, Director del IDH Bartolomé de las Casas
Universidad Carlos III.

Prof. Dra. Ch. Serra, Catedrática acreditada Dº Constitucional, IDHUV.

Prof. Dra. A. Solanes, Catedrática Filosofía Dº, IDHUV.

Comité organizador

Directores

Prof. Dr. Javier de Lucas, IDHUV.

Marisa Calés, Fundación Canadá.

Secretario

Prof. Dr. José Elías Esteve, IDHUV.

Secretario administrativo

Ana Isabel Roig, IDHUV.

Miembros

Germana Aguiar, IDHUV.

Samuel Coloma López.

Maria Dalli, IDHUV.

Danai Delipetrou, IDHUV.

Estrella del Valle, IDHUV.

Jose A. García Sáez, IDHUV.

Andrés Gascón, IDHUV.

Olga Lenzi, IDHUV.

Albert Mora, IDHUV.

Amada Perales, IDHUV.

Manuel Peris, IDHUV.

Paulina Rojas Paz, IDHUV.

Raquel Vanyó, IDHUV.

Carta del President de la Generalitat Valenciana

“Percibí con claridad que estaba participando en un evento histórico verdaderamente significativo, donde se había alcanzado un consenso con respecto al valor supremo de la persona humana”. Con estas palabras definía Hernán Santa Cruz, miembro de la subcomisión, el momento que se vivía el 10 de diciembre de 1948 en la Asamblea General de las Naciones Unidas en París.

La aprobación hace 70 años de este documento no fue el final de una etapa, sino el principio de un sendero hacia la libertad, la igualdad y la justicia de todos los seres humanos. Un sendero que siete décadas después seguimos recorriendo.

Una declaración tan histórica como actual, tan fundamental como necesaria. Treinta artículos que nos recuerdan que los derechos humanos son universales, imprescriptibles e inalienables.

Por todo ello, la Declaración Universal de los Derechos Humanos no puede quedarse como una noble declaración de principios. Es nuestra obligación promover que los derechos humanos sean una realidad en cada país, una garantía en cada cultura y el soporte de la dignidad humana.

Y este hecho, esta circunstancia que hace que los principios que recoge sean tan relevantes y necesarios en la actualidad como lo fueron en 1948, dota de una mayor relevancia a este Congreso. Por ello quiero agradecer sinceramente al Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de València el hacerlo posible. Por compartir sus conocimientos y seguir promoviendo y divulgando el contenido universal de la que es, como denominó Eleanor Roosevelt, “la Carta Magna de la Humanidad”.

Ximo Puig

Molt Honorable President de la Generalitat Valenciana

Mensaje de la Rectora

Estimado congresista, estimada congresista,

Le doy la bienvenida a la Universitat de València, una universidad pública fundada en 1499 con los estudios de Derecho como parte de un *Studium Generale*, que sigue siendo a día de hoy, una de nuestras señas de identidad: la multidisciplinariedad.

Este rasgo es compartido por nuestro Instituto de Derechos Humanos, creado en 2005 como centro de investigación multidisciplinar, de formación y sensibilización a través de la docencia, la reflexión y el diálogo. Un instituto integrado por un equipo de prestigio internacional que proyecta los valores universitarios y los derechos humanos a nivel global.

Esa vocación global enraizada en nuestro territorio forma parte de nuestra universidad desde el siglo XVI. Hoy en día, la Universitat de València es un referente europeo en recepción de estudiantes internacionales y una de las universidades españolas más destacadas en programas de cooperación internacional.

València es una tierra de acogida, una sociedad cosmopolita resultado de un cruce de civilizaciones que han permitido articular una ciudad con un vasto patrimonio histórico y artístico que combina tradición y modernidad, y un espléndido patrimonio natural.

Le deseo una agradable estancia en nuestra ciudad y les invito a conocer nuestra universidad, una universidad pública, moderna y abierta al mundo; una universidad impregnada de los valores de la igualdad y la sostenibilidad que se enorgullece de su Instituto de Derechos Humanos y su contribución a hacer del nuestro, un mundo mejor.

Mavi Mestre
Rectora de la Universitat de València

Presentación del director del IDH

Nuestro Instituto de Derechos Humanos de la Universitat de Valencia (IDHUV) tiene como lema el *motto* del gran jurista alemán Rudolf Ihering, “todo derecho en el mundo tuvo que ser adquirido mediante la lucha”. El Derecho en su mejor acepción, es lucha por los derechos. Sólo así puede dejar de ser un instrumento de explotación, de discriminación, de dominación ilegítima, para convertirse en una herramienta digna, que ayude a la emancipación de todas las mujeres y los hombres, que ponga a su alcance la satisfacción de las necesidades básicas.

Sentada esa consideración, es claro que este Congreso internacional promovido por el IDHUV con motivo del 7º aniversario de la Declaración universal de derechos humanos (DUDH) no puede ser mero gesto de auto-complacencia, pero tampoco ocasión para la frustración o el cinismo, sino para la esperanza. Quienes trabajaron en ella, como Eleanore Roosevelt, René Cassin o John P.Humphrey, eran perfectamente conscientes de que la mayoría de esos derechos que querían proclamar, para la gran mayoría de los seres humanos, en la mitad del siglo XX eran poco más que utopía. Pero tenían la convicción y la decidida voluntad política de proclamarlos como imprescindibles y dejar así claro que ningún régimen político, ningún orden jurídico podría aspirar a presentarse como legítimo sin reconocerlos, primero, y sin tratar de garantizarlos a continuación.

La Declaración es el umbral mínimo de esperanza. Se ha convertido en menos de un siglo en el rasero indispensable al que tienen que rendir homenaje, aunque sea hipócritamente, todos los que aspiran a la condición de autoridad. Y al hacerlo, *malgré soi* tantas veces, dan la oportunidad para que podamos criticarlos, rechazarlos e incluso juzgarlos, como sucede hoy a través de ese fruto de la Declaración que son la Convención de Roma y la jurisdicción universal. Un fruto aún no maduro, pero ya florecido. Como fruto de la Declaración es la Convención para la eliminación de las formas de discriminación de la mujer, la CEDAW, la primera pieza de la arquitectura jurídico institucional desplegada desde la Declaración y los Pactos del 66.

La verdadera esperanza no es, no puede ser nunca confundida con la satisfacción ingenua de quien se acomoda al primer logro. La esperanza es siempre exigente: *contra spem in spem credidit*, escribió Pablo de Tarso refirién-

dose a Abraham: tuvo esperanza, contra toda esperanza. La esperanza no se diluye ante la constatación de lo mucho que hay por ganar en esa lucha por los derechos. Como nos recordara un gran filósofo político italiano del XX, desde el pesimismo de su inteligencia, pero con el optimismo de su voluntad, es capaz de ver en ello su verdadera razón de ser.

Con esa convicción y con el agradecimiento a todas las entidades y personas que han hecho posible que la iniciativa del Congreso pudiera convertirse en realidad, nos dirigimos a todos los participantes, seguros de que comparten con nosotros la advertencia de Honneth: nunca como hoy, quizá fue tan cierto que no podemos permitirnos el lujo del pesimismo. El optimismo, en particular el que sostiene la lucha por los derechos, lejos de la ingenuidad, es un imperativo moral.

Javier de Lucas

Director del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de València

Programa

DÍA 10

9:15h. Inauguración Jornadas.

Molt Honorable President GVA, Ximo Puig.

Rectora Magnífica de la UVEG, Dra. Maria V. Mestre.

Excmo. Sr. Embajador Canadá, Matthew Levin.

Ilma. Presidenta de la Fundación Canadá, Dra. Esther Mitjans.

Sr. Director General Tirant lo Blanch, D. Salvador Vives.

Sr. Director IDHUV, Javier de Lucas.

10:00h. Inauguración de la Exposición del *Canadian Museum on Human Rights*, en el Claustro de La Nau.

10:15h. Conferencia Inaugural: Democracia y derechos humanos ante el desafío de los populismos.

Presenta:

Maria José Añón, IDH, UVEG.

Conferenciante:

Stephane Dion, Enviado Especial de Canadá para la UE y Europa y Embajador de Canadá en Alemania.

11:30h. Pausa.

12:00h. Primer panel: La lucha contra la discriminación de las mujeres.

Modera:

Cristina García Pascual, IDH, UVEG.

Ponentes:

- Paz Lloria, UVEG.
- M^a Eugenia Rodríguez Palop, UCIII.
- Ruth Rubio, US, EUI, Firenze.
- Colleen Sheppard, Center for Human Rights, Univ. Toronto.

16:00h. 1ª Conferencia: El papel de John Peters Humphrey en la Declaración Universal.

Presenta:

Esther Mitjans, UB, Presidenta de la Fundación Canadá.

Conferenciante:

Olivier Barsalou, UQAM, Québec.

17:30h. Segundo panel: El debate sobre universalidad de los derechos humanos y diversidad cultural.

Modera:

Emilia Bea, Fac. Derecho, UVEG.

Ponentes:

- Pierre Bosset, UQAM.
- Letizia Mancini, Univ. di Milano.
- Geraldine Galeote, Univ. Nantes.
- Eduardo Ruiz Vieytes, Univ. Deusto.

19:00h. 2ª Conferencia: Los derechos humanos, en el centro de la escena estatal e internacional: nuevos paradigmas hacia la paz y la justicia.

Presenta:

Luis Jimena, UVEG.

Conferenciante:

Fabián Salvioli, Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos de la ONU sobre Verdad, Justicia, Reparaciones y Garantías de no repetición. ExPresidente del Comité de derechos humanos de la ONU.

DÍA 11

9:30h. Tercer panel: Inmigrantes y Refugiados. Los derechos en un mundo de movilidad.

Modera:

Albert Mora, IDH, UVEG.

Ponentes:

- Elena Arce, Jefa Área Inmigración Defensor Pueblo.
- Idil Atak, Univ. Ryerson, Toronto.
- Pablo Ceriani, ex Vipdte. Comité ONU derechos inmigrantes, Centro de derechos humanos, Univ Lanus, B Aires.
- Paloma Favieres, Directora Gabinete Jurídico CEAR.

11:30h. Cuarto Panel: Internet: el impacto en los derechos.

Modera:

Manuel Peris, IDH, UVEG.

Ponentes:

- Tomás de la Quadra, UCII, Miembro Comisión expertos sobre derechos digitales de los ciudadanos.
- Diego Naranjo, Coordinador European Digital Rights, Miembro Comisión expertos sobre derechos digitales de los ciudadanos.
- Miguel Ángel Presno, Universidad de Oviedo.
- Ofelia Tejerina, Miembro Comisión expertos sobre derechos digitales de los ciudadanos.

13:15h. 3ª Conferencia: ¿Qué significa hoy universalidad de los derechos?

Presenta:

Javier de Lucas.

Conferenciante:

Sami Nair, Ensayista, Profesor.

16:00h. Quinto panel: ¿Derecho al trabajo, derechos sociales en un mundo sin trabajadores?

Modera:

José M. Rodríguez Uribes, UCII.

Ponentes:

- Antonio Baylos, UCLM.
- Belén Cardona, UVEG.
- Luis Jimena, UVEG.
- Ignacio Fernández Toxo, CCOO.

18:30h. Sexto panel: La Jurisdicción Universal: ¿ideal al alcance?

Modera:

Yolanda García Ruiz, Fac. Derecho, UVEG.

Ponentes:

- José Elías Esteve, UVEG.
- María Chiara Marullo, UJI.
- Maite Parejo Sousa, abogada, Secretaria de la APDH.
- Manuel Ollé, UCM, abogado.

20:00h. 4ª Conferencia: La lucha por los derechos: el ecofeminismo.

Presenta:

Fernando Flores, IDHUV.

Conferenciante:

Yayo Herrero (UNED), Antropóloga, ingeniera, militante y activista ecofeminista.

DÍA 12

9:30h. 5ª Conferencia: Los defensores de los derechos humanos.

Presenta:

Ángeles Solanes, IDH, UVEG.

Conferenciante:

Francisco Fernández Marugán, Defensor del Pueblo de España (e.f.)

10:30h. Séptimo Panel: Informar sobre los derechos humanos.

Modera:

Nicolás Castellano, Periodista.

Ponentes:

- Javier Bauluz.
- Cristina Sánchez.
- Gervasio Sánchez.
- Isabel Vega.

12:00h. Pausa.

12:30h. Octavo panel: El papel de las ONG en la defensa de los derechos humanos.

Modera:

Rosario Serra, IDH, UVEG.

Ponentes:

- Mila Font, MSF.
- Estrella Galán, CEAR.
- Manuel Blanco, ProEmAid.
- Manuel Colomer, VsM.

16:30h. J. A. García Sáez, Relator de Comunicaciones.

18:00h. Conferencia clausura: Una nueva declaración de derechos y deberes.

Presenta:

Consuelo Ramón, IDH, UVEG.

Conferenciante:

José Ramón Cossío, Ministro de la Suprema Corte Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Ponente de la Declaración de deberes universales.

20:00h. Acto de Clausura.

Resúmenes de las ponencias

Conferencia Inaugural

Conferenciante: Stéphane Dion

La declaración universal de derechos humanos posee un alcance realmente universal ya que incorpora los derechos de todos los seres humanos, más allá de sus rasgos culturales o sus orígenes. Esta verdadera Carta Magna, al igual que las numerosas convenciones y constituciones que se han inspirado en ella, ha encarnado un ideal común a alcanzar y, a lo largo de estos últimos setenta años, ha propiciado mejoras espectaculares en el ámbito de los derechos civiles y políticos. Hay que mantener este impulso y continuar por esta senda, sean cuales sean los obstáculos. Entre éstos, hay que prestar especial atención al ascenso del populismo en el seno de las democracias liberales, especialmente desde el punto de vista de la inseguridad etno-cultural que ello supone. Si seguimos inspirándonos en la Declaración universal de los derechos humanos, podremos evitar las peligrosas derivas populistas y haremos avanzar los derechos humanos en el mundo entero. Para alcanzar este fin, Canadá, país de inmigración y de democracia liberal y multicultural, está decidido a aportar su contribución.

Primer Panel: La lucha contra la discriminación de las mujeres

Ponentes: Paz Lloria, M^a Eugenia Rodríguez Palop, Ruth Rubio y Colleen Sheppard.

Modera: Cristina García Pascual.

Cristina García Pascual: Los movimientos feministas, desde la universidad, la política o el activismo, han marcado la agenda del derecho internacional y estatal introduciendo nuevos temas y nuevas perspectivas en la concreción y protección de los derechos humanos. El movimiento feminista explica la violencia contra las mujeres (VAW) como un conjunto de prácticas discriminatorias y como parte del sistema patriarcal, pero la acción institucional llevada a cabo a partir de los años 1980 ha oscurecido este marco explicativo. Para muchas normativas estatales o internacionales la violencia contra

las mujeres es un problema de orden público o de derechos humanos en general. Me gustaría saber si compartís este punto de partida y si, en consecuencia, pensáis que el derecho y las políticas públicas yerran al no tratar la violencia contra las mujeres como un problema de discriminación o subdiscriminación. ¿Cómo crees que la lucha por los derechos de las mujeres ha impactado en el contenido y mecanismos de protección de los derechos humanos en las últimas décadas? Señala algún aspecto que te parezca relevante o controvertido.

Paz Lloria: Desde mi punto de vista, la lesión de los derechos de las mujeres deriva de una concepción de las mismas como grupo subordinado al formado por la otra mitad de la población: el de los hombres y, así se ha reconocido en la normativa internacional conocida, y especialmente en el Convenio de Estambul, por citar lo más reciente. Por lo tanto, aunque en concreto el problema de la violencia de género, que es mi especialidad, es multicausal y no debe ceñirse solo a cuestiones de discriminación o de vulneración de derechos esenciales como la igualdad, la libertad o el libre desarrollo de la personalidad, sí considero que si se tratara esencialmente como un problema de discriminación, podrían obtenerse mejores resultados de cara a la prevención de la misma.

Aun así, y de nuevo sobre la cuestión de la violencia sobre la mujer en el ámbito de la pareja o doméstico, que es la única clase de violencia de género que reconoce normativamente nuestro texto punitivo y la LIVG, creo necesario reconocer que existen con causas que en ocasiones se olvidan.

Por una parte, los grupos feministas cierran los ojos a realidades que nos permitirían buscar soluciones más allá de la mera punición que, además se practica de una manera casi automática, con un objetivismo que no se compeadece bien con los límites a castigar del Estado y que, de hecho, resulta poco efectiva.

Por otra, la presión que sufren los parlamentarios por los grupos feministas más extremos y la necesidad de ser políticamente correctos en relación con lo que luego publicarán los medios de comunicación y su transmisión a la ciudadanía (a la que vota, naturalmente), hace que adopten posiciones inmovilistas con un discurso enrocado en el recurso al castigo como mejor medida preventiva, olvidando la importancia del primer pilar de la LIVG e invirtiendo muchos recursos materiales y emocionales en el discurso de la vulneración de los derechos fundamentales y la necesidad de aplicación de penas y medidas de seguridad cada vez más graves, sin reparar en que la mejor protección ha de venir de otro tipo de actuaciones.

Ese es el aspecto más controvertido para mí. Destacar que la mejor manera de proteger es castigar, es algo que resulta cómodo políticamente, pues sale barato (pocos códigos penales o leyes especiales van acompañadas de una memoria económica) y además es muy rentable políticamente, pues proporciona votos, votos de una sociedad cada vez más populista y punitivista.

M^a Eugenia Rodríguez Palop: La violencia contra las mujeres es estructural y, en ocasiones, está claramente institucionalizada, de manera que no creo que pueda hablarse únicamente de discriminación o de subdiscriminación. El Derecho de familia, por ejemplo, ha sido una herramienta de dominación y opresión de las mujeres en muchas ocasiones. Si pensamos en la legislación franquista o en el uso que se hace del Derecho en Estados confesionales, lo vemos con claridad meridiana, pero incluso en los Estados democráticos en los que se ha implantado un derecho antidiscriminatorio, los instrumentos jurídicos y la retórica de los derechos se ha utilizado también contra las mujeres. La articulación de “protecciones especiales” y las acciones afirmativas no siempre nos han sido favorables.

Yo creo que los feminismos y el movimiento de mujeres han transformado por completo el discurso de los derechos. Y no solo porque gracias a su lucha se han incorporado ciertas especificaciones o “nuevos” derechos, sino porque se ha cuestionado integralmente su conceptualización clásica. Esto ha supuesto también modificar sus mecanismos de protección y garantía, por supuesto.

Ruth Rubio: Yo creo que la lucha de las mujeres por hacer valer sus derechos ha permitido, entre otras cosas, cuestionar la escisión de esferas (público/privado) sobre la que la construcción del Estado moderno descansa y reclamar la llamada esfera privada como esfera de aplicación de la justicia. Muchos de los avances en los estándares de la diligencia debida por parte del Estado son el resultado de la vindicación por parte de las mujeres de sus derechos más básicos en la esfera doméstica donde tantas veces sufren las más graves vulneraciones (dicho esto seguimos sin contar a fecha de hoy con un tratado de vigencia universal contra la violencia contra las mujeres). Por otro lado, es cierto que la violencia contra las mujeres en general, y la sexual en particular ha cobrado un protagonismo especial en el mundo de los derechos humanos, entre otras cosas, por venir vinculada a la agenda de la seguridad que ha promovido el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. No hay nada que deplorar, sino todo lo contrario, en que las mujeres reclamen su derecho a una vida libre de violencia, pero cuando la violencia deja de verse como la punta del iceberg y se esconden las causas es-

tructurales de las que se nutre estamos dejando de ver el bosque. El enfoque en la violencia, permite, sin embargo la hermandad norte/sur que un mayor énfasis en la justicia social y redistributiva no permitiría de igual modo.

* * *

Cristina García Pascual: En relación con lo anterior, me pregunto si pensáis que la división público-privado sigue siendo una “categoría analítica válida” que aporta luz a nuestros intentos de explicar y evitar la violencia, el estatus desigual de ciudadanía o la discriminación: en el empleo, en la ‘movilidad humana’, en la pareja, en el asilo, en la participación política.

Paz Lloria: Seguramente mi desconocimiento en la materia me hace pensar que sí. Si la pregunta va dirigida a la distinción entre el derecho público y el privado, desde luego. Las acciones violentas, y las de desigualdad no pueden permanecer en el ámbito de la privacidad, de las relaciones disciplinadas por el derecho privado, como ocurría (y sigue ocurriendo en muchos lugares) hasta hace poco.

M^a Eugenia Rodríguez Palop: Yo creo que sí. De hecho, es una división cuyo impacto solo hemos conseguido amortiguar. La división sexual del trabajo, la articulación de los cuidados, la conceptualización de la dependencia, la lucha contra la violencia...todo está atravesado por la fragmentación de espacios con su consiguiente jerarquización.

Ruth Rubio: Las mujeres reclaman sus derechos a no ser asesinadas ni violadas en sus casas por sus parejas o conocidos como cuestión de justicia y con el vocabulario de los derechos humanos. Las mujeres reclaman con creciente éxito el derecho a participar en la toma de decisiones políticas, para superar su condición de meras representadas y pasar a ser representantes y creadoras del universo, y con ello logran perfeccionar la defectuosa democracia que hasta ahora habíamos logrado. Sin embargo, la escisión de esferas sigue vigente porque la paridad en lo público de la mujer no se ha visto acompañada por una paridad en lo doméstico del varón, que reconozca el igual derecho/deber de participación del mismo en los deberes de cuidado sobre los que descansa la reproducción de la especie. Tampoco se ha entendido el cuidado como labor esencial que define la ciudadanía. La idea de que la mujer sigue siendo la principal responsable de los cuidados familiares define y confina su ciudadanía y limita su posibilidad real de partici-

pación en otros ámbitos (como el político o el del empleo). Al mismo tiempo, muchas otras normas, como las de inmigración, siguen de alguna forma descansando en la idea de que la mujer sigue al varón, y al hacerlo, refuerzan la desigualdad en el seno familiar. El orden de los derechos humanos de la post-guerra descansa sobre el reconocimiento de la familia como célula estructural de la sociedad y se fraguó justo en el momento de mayor éxito cultural del modelo de familia nuclear con división de roles y esferas. Subvertir plenamente esa construcción no es fácil, y menos aún cuando el Estado está en retirada de la tarea de la justicia social.

* * *

Cristina García Pascual: La tercera cuestión tiene que ver con el sujeto actual de la lucha feminista. Teniendo en cuenta de un lado la necesidad de incluir a otras mujeres y otras luchas y la acusación dirigida contra el propio feminismo de racismo/etnocentrismo/ etc. Y de otro lado, la centralidad actual de los derechos sexuales y reproductivos donde a menudo el sujeto de los derechos es tanto el varón como la mujer ¿Creéis que el sujeto protagonista de los feminismos se ha transformado o se debe transformar?

Paz Lloria: Desde mi punto de vista, necesariamente ha de transformarse. Ciertamente es que no soy una experta en feminismo, pero si me permito humildemente poner de manifiesto sus consecuencias en el ámbito punitivo. Silva Sánchez pone de manifiesto (La expansión del derecho penal -2001-) como los “gestores de la moral” adquieren una nueva piel y dejan de ser las clases burguesas acomodadas, que dan paso a unos nuevos gestores atípicos de la moral, encarnados, entre otros, en los grupos feministas. En estos momentos de innegable (y necesaria, en ocasiones) fuerza de los grupos feministas más extremos, se debería producir una reflexión en el seno del feminismo sobre la validez en los estados democráticos de la petición punitivista como medio de control de la violencia sobre las mujeres, y tomando como punto de partida la idea de que ya no se está en presencia de una lucha de sexos, girar el rumbo y producir un cambio.

Mª Eugenia Rodríguez Palop: Yo creo que el sujeto de feminismo se transforma continuamente y así ha de ser... como lo hacen otros sujetos revolucionarios, pero eso no se traduce en que los varones y las mujeres seamos iguales, ni nos puede llevar a amalgamar todas las luchas cuando hay una confluencia de demandas o intereses. La dialéctica entre las reivindicaciones más materialistas/materializadas, las relacionales y las discursivas, no la

vamos a resolver las mujeres... ni me parece que se pueda resolver. A mí me parece que hoy la centralidad del cuerpo es incuestionable, por ejemplo, pero hay quien está situada en posiciones más constructivistas. Vaya... hay un tema de fondo ahí que tiene que ver con posiciones epistemológicas que van más allá del feminismo.

Ruth Rubio: El enfoque interseccional ha reclamado con razón su centralidad en las últimas décadas, pero no debe traducirse en una disolución total del sujeto feminista que debe seguir buscando, si no quiere perder fuerza, todo el terreno de lo común y compartido por ser lo que socialmente define la condición de mujer, el género. Hablar de feminismo(s) no significa que el feminismo deje de tener razón de ser.

Los derechos sexuales y reproductivos siguen escritos con letra minúscula en la enciclopedia de los derechos humanos. No hay, por ejemplo, a fecha de hoy, un reconocimiento claro y taxativo del derecho de las mujeres a no llevar a cabo un embarazo no deseado y me temo que en los tiempos que se avecinan esta agenda no va a prosperar sino todo lo contrario. Se amplía, eso sí, no solo el derecho a la opción sexual (de hombres y mujeres) sino también el derecho a la identidad sexual y de género, y se cuestiona la idea de una identidad binaria, en tendencias unas, que refuerzan la idea e identidad de género (pero reclaman la auto-adscripción) y otras, que reclaman la superación del binario sexual y de género en aras de una mayor fluidez. En la medida en que en último término lo que se llegue a cuestionar sea la propia categoría de género sí nos encontramos ante retos interesantes puesto que los fenómenos discriminatorios no desaparecen porque desaparezcan las categorías lingüísticas ni las jurídicas. Al mismo tiempo, qué duda cabe, un horizonte en el que el género deje de ser categoría relevante y esencializante de las personas se antoja como uno de emancipación.

* * *

Cristina García Pascual: ¿Podrías identificar algunos pasos del camino a seguir en el futuro inmediato en el ámbito de los derechos humanos teniendo en cuenta los intereses y derechos de las mujeres? ¿Qué luchas quedan por hacer y como se deberían plasmar en los ordenamientos jurídicos?

Paz Lloria: A mi entender la lucha contra la discriminación, causa principal de la violencia sobre las mujeres dentro y fuera del ámbito de la pareja, debe pasar por una revolución social.

Ha de tomarse conciencia real de la dimensión del problema en el sentido de invertir en aquello que genera los auténticos cambios: la educación, la formación y la reflexión.

Ello implica una gran inversión no solo económica, sino de esfuerzos personales e institucionales que vayan más allá de meras declaraciones de principios vacíos. Por otro lado, los grupos discriminados, en este caso el colectivo de mujeres, desde un punto de vista global, padece las consecuencias de las guerras y la pobreza de una manera más intensa que el resto de ciudadanos, por lo que, en el ámbito internacional, también se deben dirigir los esfuerzos a minorar estas causas, que son generadoras de mayor violencia sobre las mujeres.

M^a Eugenia Rodríguez Palop: Yo defiendo una visión relacional de los derechos y tengo una posición muy crítica tanto por lo que hace a su conceptualización clásica como a los instrumentos jurídicos que las rigidifican. Ahora mismo soy más favorable a hablar de la práctica de los derechos que de su articulación conceptual que solo favorecería a las mujeres si fuera profundamente revisada. Pienso en algunas modificaciones constitucionales que, más allá de incorporar derechos, podrían ser muy favorable a las mujeres... pero no creo que sean posibles en estos momentos, habida cuenta de la correlación de fuerzas parlamentarias que ahí y con la sacralización del texto constitucional que hemos heredado y que también se alimenta.

Ruth Rubio: Creo que ha llegado el momento de poner la vida y su cuidado en el centro de la organización política y hacerlo de forma no sexuada, reconociendo igualdad de derechos y deberes a hombres y mujeres en todo lo que atañe al cuidado y a la conservación del medio. Creo que ha llegado el momento de ampliar el vocabulario de los derechos humanos para reflejar experiencias de daños que han sufrido históricamente las mujeres por ejemplo, en tanto que madres o generadoras de vida, que no encuentran aún formas debidas de reconocimiento (la violencia sexual eclipsa a veces la importancia de la violencia reproductiva o maternal). Creo que ha llegado el momento de superar la jerarquía de derechos para reconocer que, sin justicia social, el resto de los derechos se convierten ipso facto en privilegios. Creo que ha llegado el momento en que, la violencia contra la mujer, cuando es de carácter sistémico se perciba como violencia política y genere el mismo tipo de respuestas que cualquier amenaza sistémica a la seguridad humana debe generar. Y sin embargo, creo que ante el avance de la derecha populista, extrema y xenófoba de corte cada vez más autoritario lo que llegan son tiempos de guardar la ropa porque parece que la agenda anti-igual-

dad de género es denominador común y está dispuesta a cuestionar victorias muy recientes como el matrimonio igualitario, el derecho al aborto o incluso la necesidad de medidas de protección frente a la violencia que sufren como forma de su cotidianidad las mujeres en el mundo.

* * *

Collen Sheppard: En mi presentación, quiero examinar los derechos humanos desde la perspectiva de la desigualdad estructural. La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoció la necesidad de una protección integral de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Tomando como punto de partida el respeto a todos los seres humanos, la igualdad y la libertad fueron reconocidas como piedras angulares fundamentales para la protección de los derechos humanos. Sin embargo, cuando la igualdad y la libertad se plasmaron en los sistemas jurídicos nacionales, generalmente se expresaron en términos de derechos individuales, retroactivos y negativos, y basados en la aceptación de las instituciones, categorías y estructuras sociales existentes. Las perspectivas feministas sobre los derechos humanos están desafiando los paradigmas tradicionales para la protección de los derechos y libertades. Aprovechando las luchas contemporáneas de diversas mujeres en Canadá, quiero explorar tres conceptualizaciones alternativas para promover los derechos humanos. Primero, propongo un enfoque de múltiples capas o estratos para identificar las dimensiones sistémicas y estructurales de la discriminación. En segundo lugar me detengo en la idea de igual libertad o libertad equitativa, que se alcanza gracias a derechos positivos reforzados y relaciones de apoyo significativas. Y, en tercer lugar, valoraré cómo el reconocimiento de la diversidad de las vidas de las mujeres y el cambio de concepciones y expresiones de identidad de género contienen el potencial para enriquecer y ampliar el feminismo.

1ª Conferencia: El papel de John Peters Humphrey en la Declaración Universal

Conferenciante: Olivier Barsalou

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH). La concepción del ser humano que se materializó a raíz de la Segunda Guerra

Mundial reflejó los cambios producidos en las estructuras de poder en la sociedad internacional y el inicio de la Guerra Fría. Los relatos tradicionales de la historia de la DUDH conmemoran los héroes extraordinarios que redactaron el documento y cuentan historias de cooperación y universalismo. Esta presentación pretende añadir complejidad a estas leyendas relativas al surgimiento de un régimen global de derechos humanos en el mundo posterior a la Guerra Mundial. En ella se argumenta que el proceso de redacción de la Declaración contribuyó a la aparición de una concepción americana y conservadora de los derechos humanos en el mundo occidental. Los derechos humanos surgieron en 1948 como un repertorio político para hacer frente a un nuevo tipo de guerra por el corazón y alma de la humanidad, un repertorio que carece de los medios necesarios para hacer frente a los desafíos contemporáneos neoliberales.

Segundo Panel: El debate sobre universalidad de los derechos humanos y diversidad cultural

Ponentes: Pierre Bosset, Letizia Mancini, Geraldine Galeote y Eduardo Ruiz Vieytes.

Modera: Emilia Bea.

Emilia Bea: La relación entre la universalidad de los derechos humanos y la ciudadanía siempre ha resultado compleja, ¿“derechos del hombre y/o del ciudadano”? Si la idea de derechos subjetivos se construyó sobre una relación vertical entre individuo y Estado en la que ambos corren paralelos implicándose recíprocamente, ¿qué dispositivos utilizar para lograr realmente la proyección de esta categoría en un plano cosmopolita o transnacional? ¿En sociedades pluriculturales como las actuales es más fácil o todavía más difícil conciliar la noción de ciudadanía con la universalidad de los derechos? ¿Nuestros esquemas institucionales y políticos están preparados para asumir estas transformaciones sociales?

Geraldine Galeote: El derecho delimita cuáles son los deberes y los derechos de los ciudadanos. La cuestión que se puede plantear entonces es ¿quién define la ciudadanía y en nombre de qué o de quién? Pues la creación de este derecho supone el otorgamiento de la ciudadanía por algunos individuos, que detentan el poder, a otros individuos que entran dentro del marco conceptual elaborado por la norma aplicable. ¿Qué significa? Significa que la elaboración del concepto de ciudadanía y su puesta en obra van a

estar estrechamente vinculadas con los valores promovidos por el sistema de poder establecido.

En los Estados-Naciones, como en Francia por ejemplo, se va a utilizar la nacionalidad como criterio fundamental para la determinación de la ciudadanía. Sobre dicha base se va a crear un esquema legal en el cual se van a diferenciar dos categorías de individuos, los que pertenecen a la Nación y los que no pertenecen a ella. Esta categorización se fundamenta sobre elementos identitarios que tienen que ver con una historia común, una comunidad de costumbres y de tradiciones, una lengua común, etc (a veces complicados de justificar como en Francia cuando el presidente Sarkozy declaró que “cuando alguien accede a la nacionalidad francesa sus ancestros son galos”). Este sistema de diferenciación va a crear *in fine* un estatuto que se puede calificar de “privilegiado” para los miembros de un grupo “los nacionales” con respecto a otro grupo “los extranjeros”, dado que los segundos no podrán acceder a los mismos derechos que los primeros. Finalmente, el sistema basado sobre la nacionalidad no crea la igualdad buscada en la ciudadanía sino, al contrario, la desigualdad entre los seres humanos en función del grupo al cual han sido asignados. Al cuestionar la universalidad de los derechos este esquema desemboca en un contrasentido conceptual en la medida en que la ciudadanía encuentra su fundamento en los principios de igualdad y libertad.

El protagonismo otorgado a la soberanía nacional ha desembocado sobre el olvido de las bases fundamentales de la ciudadanía. Dicha soberanía nacional viene a apoyar el proceso nacionalista en auge estos últimos años. La nacionalidad va a representar la base legal sobre la cual se va a asentar la identidad nacional junto con los elementos identitarios a los cuales me he referido antes. En este proceso se va a dejar de lado la vertiente universalista de la ciudadanía, circunscribiéndola al espacio cerrado de la Nación.

Sin embargo, al lado de esta organización política en Estados Naciones existe una verdadera circulación de las mercancías (en el sistema económico globalizado) y de las personas, en particular con los procesos migratorios. Esta globalización pone en tela de juicio la cuestión de la construcción política de la ciudadanía tal como se ha concebido, es decir de la relación entre ciudadanía y nacionalidad.

Evidentemente, resulta cada vez más complicado legitimar este sistema en sociedades multiculturales o pluriculturales.

En principio debería resultar más fácil aplicar la universalidad de los derechos en una sociedad abierta que en un espacio cerrado. El problema es que la circulación y la comunicación a nivel internacional, impulsadas por el proceso de globalización, no han conllevado cambios institucionales y legales tendentes a abandonar el viejo esquema Nación/nacionalidad por la institución de una ciudadanía basada sobre los derechos universales y la igualdad.

La factibilidad de una posible evolución va a depender de la capacidad de la Nación a emanciparse de los actuales marcadores de la identidad.

La propuesta de Dominique Schnapper, me parece muy interesante en este sentido. Se trata de instituir una “ciudadanía post-nacional”. Es decir que el individuo, una vez liberado de estos marcadores de identidad, será un ciudadano *in abstracto* que podrá participar a la vida política, sobre un pie de igualdad con los demás individuos. Las relaciones serán horizontales y no verticales como en la actualidad, en una comunidad constituida y no natural. En la esfera pública se podrían expresar los diversos intereses, valores, creencias (no en el sentido religioso que se quedaría en la esfera privada) y las diversas orientaciones políticas hasta lograr un compromiso político.

Eduardo Ruiz Vieyetz: No, sería preciso transformar radicalmente estos esquemas institucionales y políticos para un respeto de los derechos humanos en clave inclusiva y plural, esto es, construir las comunidades políticas cosmopolitas o “post-identitarias”, pero ello constituye un reto seguramente excesivo para las posibilidades de la especie humana en el momento actual.

Las identidades de base cultural siguen siendo con mucha diferencia los principales factores de movilización social y política. No parece que esa realidad se vaya transformando radicalmente con el paso del tiempo. La conexión del ser humano con lo que considera “su grupo” (permanente, no el referido a estilos de vida u otras diversidades) es un fenómeno mucho más profundo que lo político o cultural y hunde sus raíces en su propia configuración bioquímica y como especie.

Desde luego, en el discurso actual de los derechos humanos no cabe otra posición que la de defender los derechos de la persona frente a los del ciudadano, e intentar desterrar la ligazón de los derechos a la ciudadanía (salvo para lo que consideremos pertenencia a la comunidad política aplicable en cada caso, que pueden lógicamente ser varias al mismo tiempo pero no

incontables). Ahora bien, hemos aprendido a desarrollar y hacer cumplir los derechos desde la interpretación que en cada comunidad política ha hecho una mayoría cultural (o, en algunas ocasiones, en épocas de predemocracia formal, una minoría especialmente dominante). Esta interpretación que es diferenciada por Estado, se legitima en la división política en entidades estatales soberanas y con jurisdicción exclusiva sobre un territorio. Ello no impide que sea radicalmente contraria a la noción, universal, de derechos humanos, pero no ha encontrado posibilidad de construcción ni realización fuera de la realidad estatal que se ha extendido por todo el planeta hace apenas unas décadas. En el contexto actual, la superación del Estado como referente identitario, y por tanto modelo de filtro de la interpretación (cultural) de los derechos, es más difícil que nunca al haberse universalizado esta forma política, que hoy por hoy carece de alternativa.

Solo cabe proceder a una des-identificación de cada Estado o a un proceso de des-territorialización del poder, de consecuencias poco ciertas todavía. El marco en el que se podría avanzar en el sentido de pluralizar la lectura de los derechos sería la creación paulatina de espacios políticos plurales conformados por antiguas mayorías (al estilo de los extinguidos imperios pluriculturales; como ejemplo más reciente y cercano a este modelo, Austria-Hungría). Ahora bien, la experiencia de la Unión Europea no es positiva porque refleja una vuelta constante a posiciones de base identitaria estatal. Y otros espacios multinacionales existentes, como la Federación Rusa, Canadá o Brasil caminan hacia la dominación de una lectura única y mayoritaria de los derechos. No existen hoy por hoy modelos que apunten a la posibilidad de una pluralización creciente. El Estado sigue siendo el mayor factor de homogeneización y el mejor elemento de combate a la diversidad cultural. El principal mecanismo en este sentido sería la construcción de nuevos modelos de comunidades políticas sin pretensiones de cohesión cultural interna.

(A todo este debate habría que incorporar la visión cerrada especiocéntrica, de tradición fundamentalmente religiosa, que implica el discurso de los derechos humanos y que hace legítima la sospecha sobre el mismo.)

* * *

Emilia Bea: Seguramente coincidiremos en que la gestión democrática de la diversidad es uno de los mayores, o quizá el mayor reto, que plantea hoy la política europea y no solo europea. La cuestión es, entonces, cómo “gestio-

nar” la diversidad cultural e identitaria (religiosa, lingüística...) de las actuales poblaciones para hacerla compatible con la universalidad de los derechos humanos, es decir, con la igualdad de todos en el reconocimiento de su dignidad, al tiempo que con el cumplimiento por parte del derecho de su función de aportar integración y cohesión social.

Geraldine Galeote: Estamos de acuerdo en que la globalización no debe desembocar en la unificación sino al contrario en la salvaguardia de la diversidad.

La Unión Europea es una entidad supra-estatal que ha desconectado la ciudadanía de la nacionalidad como eje vertebrador que da acceso o no a los derechos políticos. Los ciudadanos europeos pueden efectivamente gozar de derechos políticos en los demás países miembros. Ahora bien, la ciudadanía de la Unión estriba en la condición de ciudadano en los Estados miembros. El artículo 20 del Tratado de funcionamiento de la UE estipula que: “Se crea una ciudadanía de la Unión. Será ciudadano de la Unión toda persona que ostente la nacionalidad de un Estado miembro. La ciudadanía de la Unión se añade a la ciudadanía nacional sin sustituirla”. Vemos pues que esta ciudadanía tiene límites.

Sin embargo, se podría aplicar el modelo de la Unión Europea, en la cual rige el principio de subsidiariedad, para crear una comunidad política universal. En efecto, para garantizar una ciudadanía que respete plenamente los principios de libertad y de igualdad así como los derechos universales es preciso abandonar el esquema basado en la identidad nacional. No se trata de que los Estados pierdan su soberanía sino que se amolden a un marco definitorio desde lo universal en una sociedad mundial diversa.

Hay que articular la pluralidad de las experiencias comunitarias con una forma política capaz de gestionar una ciudadanía universal.

Para ello hay dos vías a seguir de forma complementaria:

1. Encontrar una expresión de la diversidad del pueblo que no sea una unidad artificial basada sobre la soberanía nacional, a través del concepto de ciudadano *in abstracto*
2. Conseguir el reconocimiento de la obligatoriedad de las normas y principios universales, destinados a proteger el bien común, que existen ya. Por ejemplo, aplicar de forma obligatoria el contenido de los Pactos internacionales relativos a los derechos humanos. Es decir una aplicación directa de lo ya existente a nivel mundial con el recurso a las jurisdicciones nacionales o internacionales en caso de incumplimiento. Para ello se debería reconocer el efecto directo vinculante de dichas normas

así como la obligatoriedad de la competencia de las jurisdicciones internacionales.

Para que puedan aplicarse ambas vías es necesaria la voluntad política conjunta de los Estados. En este aspecto nos topamos de nuevo con el problema de la relación de poder.

Eduardo Ruiz Vieytes: En efecto, la tensión derivada de la diversidad cultural entendida en sentido muy amplio, está muy lejos de ser resuelta tanto en el plano sociopolítico como en el discursivo. Además, la asunción sincera de la diversidad, considerada como un elemento positivo, es un mero barniz superficial de los discursos política y académicamente correctos. El grado de convicción sobre las bondades de la diversidad y la necesidad de su protección y fomento es muy bajo. El propio planteamiento de la cuestión reproduce en parte el discurso dominante en el cual no se puede plantear la diversidad como elemento positivo sin aludir a una supuesta necesidad de “integración” o “cohesión social” que suele entenderse en clave contraria. La supuesta necesidad de una cohesión social o de una sociedad integrada es lo que legitima constantemente que, dentro de cada entidad política independiente, se puedan desarrollar lecturas de los derechos que no son ni inclusivas ni plurales. Al mismo tiempo, contradice la supuesta bondad de la diversidad cultural, para cuyo aumento o énfasis no existen políticas. La realidad es que la diversidad sigue sintiéndose y entendiéndose como una rémora o una dificultad a gestionar y no como un valor positivo para la sociedad. La diversidad es la consecuencia sana y saludable de una sociedad libre y abierta. La obsesión por la cohesión social o por la integración (dentro de unos parámetros exclusivamente estatales) es en la mayoría de las ocasiones el mayor enemigo de una gestión democrática de la diversidad y la convivencia. Es necesario asumir que las comunidades políticas implican coexistencias paralelas y separadas de grupos y sectores, la naturalidad de esas dinámicas y el respeto a las opciones de mayor o menor apertura de cada una de esas identidades o comunidades.

En todo ello, el Derecho juega un papel muy limitado, en la medida en que es un reflejo normativo de decisiones y prejuicios políticos previos. Eso sí, puede limitar y socavar gravemente las bases necesarias para una auténtica gestión democrática de la diversidad, enfatizando y haciendo rígidos los límites que toda cultura (dominante o no) conlleva, e imponiéndolos a través de sus mecanismos de coerción legítima. El Derecho puede jugar un papel transformador, aunque con limitaciones. Es más relevante ampliar

nuestro modo de investigar y comprender estos fenómenos con un enfoque interdisciplinar. Ahora bien, no se trata de poner en conexión diferentes ciencias sociales, sino que deberíamos investigar de la mano de la psicología social, la bioquímica o la genética, entre otras, el modo en el que los seres humanos actuamos colectivamente. La conjunción entre ciencias de la vida y ciencias sociales es cada vez más necesaria en el contexto actual.

* * *

Emilia Bea: ¿De los distintos modelos de laicidad, cuál cree que es el más adecuado a estos efectos: el modelo republicano francés de integración homogeneizadora, el modelo multicultural británico, el modelo quebequés de laicidad abierta a través de los acomodamientos razonables? ¿O tal vez habría que crear un nuevo modelo, alternativo a los ya existentes, que fuera capaz de articular el respeto a las diferencias con el respeto a la igualdad, al tiempo que capaz de garantizar un espacio común de convivencia?

Geraldine Galeote: La laicidad se basa en la separación entre la esfera pública y la esfera privada. Principio ya formulado por John Locke en el siglo 17 en sus escritos sobre la tolerancia, en cuanto el Estado se ocupa de lo terrenal y la Iglesia de lo que tiene que ver con el saludo de las almas a partir de una selección. Según Locke con este reparto la convivencia entre creyentes de diferentes religiones resultaba posible.

El principio según el cual en una sociedad democrática es lo político el que se ocupa del vivir juntos y no lo religioso permite que se exprese la ciudadanía con vistas a que la inclusión de los individuos tenga lugar con vocación universal.

Ha habido a lo largo de la historia varias modalidades de puesta en obra de esta separación entre lo político y lo religioso. Cada país tiene su propio proceso de organización y su propia expresión de la laicidad. En Francia, por ejemplo, el principio de laicidad está inscrito en la Constitución (la France est une République indivisible, laïque, démocratique et sociale); En España, los constituyentes no introdujeron el vocablo “laicidad” en la Constitución de 1978 sino que adoptaron la frase “Ninguna confesión tendrá carácter estatal”, en particular por el peso de la Iglesia Católica entonces. Todo esto hay pues que inscribirlo en un proceso histórico. Por ello cada país tiene su propio modelo y su propia práctica de su modelo.

Ahora bien, incluso en Francia que es el “país símbolo” de la laicidad existen relaciones entre el Estado y los responsables de las organizaciones religiosas. Dichas relaciones evolucionan al mismo tiempo que evoluciona la so-

ciudad. Resulta pues muy complicado crear un modelo único que se aplique a todas las sociedades puesto que cada sociedad es diferente y evoluciona. El sociólogo y filósofo Edgar Morin escribió en su libro *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro* que « Los humanos deben reconocerse en su humanidad común, al mismo tiempo que reconocer su diversidad tanto individual como cultural ». Esto significa que la unidad no debe hacer olvidar la diversidad y la diversidad no debe hacer olvidar la unidad. Ambas son indisolubles para que las sociedades puedan existir sin conflicto. Lo que tenemos en común permite la convivencia y, a la par, lo que nos diferencia permite a cada individuo expresar su singularidad. Es pues un equilibrio que debe ajustarse a diversos factores inherentes a cada sociedad : factores históricos, sociológicos, políticos, etc.

Se plantea también la dificultad de definir lo que se incluye dentro del concepto de diversidad dado su carácter polisémico. ¿Haría pues falta crear indicadores que permitirían medir el respeto o no de la diversidad para crear sanciones ? Esta vía desde mi punto de vista corre el riesgo de crear un reduccionismo, es decir no abarcar todas las dimensiones de la diversidad y fijar la diversidad en un momento dado sin tomar en cuenta su posible evolución en el tiempo. En sociedades donde hay circulación las identidades colectivas ya existentes pueden nutrirse de otras que vienen de fuera. Este proceso evolutivo y dinámico añade complejidad a la definición de un marco regulatorio.

Eduardo Ruiz Vieitez: No hay un modelo puro ni uno que haya dado resultados muy satisfactorios. Por otro lado, seguramente ninguno de los modelos citados se ha podido aplicar con un grado suficiente de coherencia respecto de su teoría constitutiva.

Yo prefiero la opción del multiculturalismo, con los aderezos “inter” que sean necesarios, aunque recordando que ya la opción canadiense de 1971 incorporaba un eje claramente enfocado al diálogo y la conexión entre los grupos culturales. En este sentido, soy escéptico respecto a la novedad que el que en Europa hemos llamado modelo intercultural aporta respecto a una versión actualizada del multiculturalismo como proyecto normativo. Un referente clave actual en este sentido es, por ejemplo, el de Tariq Modood. Creo que estas aproximaciones son más cercanas a un modelo democrático que el resto de opciones mencionadas, y supondrían un paso en el tránsito hacia sociedades post-identitarias (ese tránsito solo se puede dar mediante el “multi”, aumentando el número de identidades incluidas realmente en el modelo, hasta que éste deviene postidentitario por saturación de identidades incorporadas).

El modelo quebequés de los acomodados (interculturalista por oposición al multiculturalismo canadiense) dispone de herramientas interesantes y útiles, como la propia figura del AR o las otras prácticas de armonización, pero creo que no acaba de resolver la convivencia en la diversidad a largo plazo. Comprendo que la gestión de una nación minoritaria justifica un modelo más complejo respecto al de una nación mayoritaria, pero en el horizonte debemos tener un modelo de convivencia postidentitaria y de reconocimiento de derechos genéricos con diferentes contenidos y elementos culturales, en el que no fueran necesarios acomodados como remedios jurídicos. Respecto a la integración homogeneizadora, la considero incompatible con la Justicia en materia de oportunidades culturales.

Hay que considerar al mismo tiempo que en lo operativo está incidiendo una triada de factores de discriminación conformada por los siguientes elementos:

- a) Extranjería, que conduce a una discriminación de base jurídica
- b) Visibilidad, que conduce a una discriminación de base sociológica
- c) Diferencia cultural, que conduce a una discriminación de base cultural o etnológica

Estos tres elementos se relacionan entre sí creando espacios de conexión por pares. Aunque no tengan el mismo significado o contenido, son la base de las grandes discriminaciones colectivas en nuestras sociedades actuales. Los tres ejes, con mayor razón o no, conforman el imaginario de las discriminaciones por razón de identidad cultural y abarcan todos los grandes debates actuales sobre la extensión o significado de los derechos.

* * *

Emilia Bea: Un concepto sobre el que venimos discutiendo en los últimos años sin demasiado acuerdo es el de derechos colectivos. Qué opinión le merece. ¿Es necesario hablar de nuevos derechos, o de nuevos sujetos de derecho, de esta o de otra naturaleza, o podemos hacer una interpretación multicultural o intercultural de los derechos individuales para tratar de adaptarlos a las sociedades plurales?

Geraldine Galeote: En una sociedad pluralista, multicultural, multi-etnica o multi-nacional, los derechos colectivos diferenciales aplicados a determinados grupos tienen por finalidad compensar las situaciones de desigualdad sufridas por minorías. Aunque parezcan a primera vista discriminatorios dado que solo unos individuos van a beneficiarse de los derechos por su pertenencia al grupo, en realidad el objetivo es crear igualdad. Es una

compensación que permite restablecer la igualdad a través de un tratamiento diferencial.

Por esta razón, tal como ya lo ha subrayado el profesor Javier de Lucas en sus escritos, estos derechos colectivos atribuidos a grupos minorizados no se sustituyen a los derechos individuales sino que son complementarios.

En sociedades donde grupos étnicos sufren discriminación por la categoría a la cual se les ha asignado, es a veces imposible, sobre la base de los derechos y de los esfuerzos individuales, conseguir que se elimine dicha situación. En este caso cabe recurrir a los derechos colectivos.

Un ejemplo ilustrativo de ello es la cuestión de las lenguas minoritarias. En gran parte de los Estados democráticos la única lengua oficial es la lengua mayoritaria. No en España pero en Francia es el caso. La Constitución francesa solo reconoce el francés como lengua oficial, las lenguas denominadas “regionales” son, desde 2008, reconocidas en el artículo 75-1 como “pertenecientes al patrimonio de Francia”. Sin embargo varias otras lenguas son habladas en Francia, como el corso, el bretón o el vasco. La diversidad lingüística es percibida por las autoridades francesas como contraria a la unidad de la República. Vemos como la “patria de los derechos humanos”, no respeta este derecho fundamental. Al derecho individual de hablar su propia lengua se suma el derecho colectivo del pueblo en cuestión (que sea corso, bretón o vasco por ejemplo) al reconocimiento de su lengua vernácula.

Es exactamente lo que reconoce la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos firmada en Barcelona en junio de 1996 por la UNESCO y diversos organismos no gubernamentales:

“Esta Declaración parte del principio que los derechos lingüísticos son a la vez individuales y colectivos, y adopta como referente de la plenitud de los derechos lingüísticos el caso de una comunidad lingüística histórica en su espacio territorial, entendido éste no solamente como área geográfica donde vive esta comunidad, sino también como un espacio social y funcional imprescindible para el pleno desarrollo de la lengua”.

Eduardo Ruiz Vieytes: Encuentro muchos problemas en la definición de derechos colectivos y una gran confusión teórica sobre los mismos. Creo que si definimos derechos y jugamos con los derechos debe hacerse con unas bases ciertas y aplicables consistentemente. Un derecho tiene un titular (individual -único o múltiple- o colectivo), un objeto, un contenido, y normalmente un sujeto pasivo. Estos elementos deben fijarse con precisión y coherencia. Así, por ejemplo, la consideración de un mismo derecho como individual y colectivo al mismo tiempo no puede encajar en este esquema.

La mayor parte de los derechos no pueden sino ser detentados y ejercidos de manera individual. El hecho de que haya lazos en el reconocimiento de los derechos individuales por su objeto no los debe convertir en colectivos, algo que solo vendría marcado por la titularidad. De la misma forma que el derecho al matrimonio no se convierte en colectivo por el hecho de que su ejercicio solo sea posible entre dos (o potencialmente más) personas, los derechos que se reconocen por la pertenencia a un grupo (o determinado elemento cultural) no son por sí mismos colectivos. Para la existencia de un derecho colectivo debe ser posible la delimitación cierta del sujeto colectivo titular del mismo. En la práctica, entiendo que el derecho colectivo por antonomasia es el derecho de autodeterminación, que puede identificarse con un derecho a la soberanía o a la capacidad de decisión colectiva de un sujeto colectivo que, según el Derecho internacional, es el “pueblo”. A través de este derecho se adoptan decisiones por un sujeto colectivo y que solo pueden llevarse a la práctica de manera colectiva. Otros derechos colectivos serían aquellos que son detentados y ejercidos por personas jurídicas, pero será difícil que en ese marco encontremos otros derechos humanos. En cuanto al resto, nos encontraremos generalmente con derecho individuales, por mucho que sean ejercidos por un colectivo amplio de personas o que estas personas tengan elementos comunes de base cultural o identitaria.

* * *

Emilia Bea: ¿Es posible articular pluralismo y universalidad y, por tanto, evitar caer en un total relativismo cultural o en una total abstracción y desarraigo, sin tomar conciencia de que nuestro lenguaje de derechos humanos –todavía hegemónico– es incompleto o parcial? ¿Sería conveniente transformar este lenguaje para hacerlo más receptivo respecto a otros contextos culturales en que prima el lenguaje de los deberes? ¿La conciencia de los deberes, junto a la de los derechos, no sería una vía a explorar 70 años después de la DUDH? La Conferencia de Viena de 1993 y la Declaración Universal de la Unesco sobre la Diversidad Cultural de 2001 ya pusieron las bases de la exigencia de enriquecerse a través del contacto fecundo con otras concepciones del mundo ¿Se ha avanzado en sentido positivo a lo largo de estas últimas décadas? ¿O, por el contrario, estamos asistiendo a una involución imparable? ¿Dónde encontrar algún vestigio de esperanza ante la desolación del presente?

Geraldine Galeote: Joseph Yacoub, catedrático de ciencias políticas y especialista de derechos humanos hace una propuesta de nueva redacción de artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que me parece una vía muy interesante de reflexión. Propone la siguiente redacción:

“Tous les êtres humains naissent libres et égaux en dignité et en droits dans la diversité des civilisations, le pluralisme des cultures et la relativité des valeurs. L’universalisme s’acquiert. Cette résultante serait la synthèse et le dépassement d’une pluralité de singularités culturelles et de valeurs. Les êtres humains ont des droits individuels, des droits collectifs et communautaires, lesquels sont indivisibles, interdépendants et intimement liés. Aucun de ces droits n’occupe une position prééminente par rapport aux autres. Les droits civils et politiques ne sauraient être dissociés des droits économiques, sociaux, culturels et environnementaux. La personne est un tout, individu et communauté, faite de droits et de devoirs” (Yacoub, Joseph. « Pour un élargissement des droits de l’homme », *Diogène*, vol. 206, no. 2, 2004, p.119-120)

Traducción: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos en la diversidad de las civilizaciones, el pluralismo de las culturas y la relatividad de los valores. El universalismo se adquiere. Este resultado sería la síntesis y la superación del pluralismo de singularidades culturales y de valores. Los seres humanos tienen derechos individuales, derechos colectivos y comunitarios, los cuales son indivisibles, interdependientes y profundamente relacionados. Ninguno de estos derechos ocupa un lugar preeminente con respecto a los demás. Los derechos civiles y políticos no deben ser disociados de los derechos económicos, sociales, culturales y medioambientales. La persona es un todo, individuo y comunidad, hecho de derechos y deberes).

Creo que esta propuesta de reformulación retoma todos los avances que se deben promover para que se tome en cuenta la nueva configuración de respeto de la diversidad en la universalidad de los derechos. Quizás pues sea necesario 70 años después de su adopción pasar por una reformulación de este texto que permita asentar nuevas bases con vistas a impulsar “una nueva era de los derechos humanos”.

Eduardo Ruiz Vieyetz: En la búsqueda de modelos para una gestión democrática (inclusiva y plural) de la diversidad cultural, es preciso atender sobre todo a las cuestiones de método y enfoque. Hay que renunciar a establecer soluciones apriorísticas universales y a esquemas cartesianos racionales y completos. Hay que vivir la desazón o el desasosiego de la diversidad cambiante, asimétrica y voluble. Se hace necesario apostar por procedimientos

y no por resultados, así como por estar abiertos a la revisión permanente a través del diálogo y la transformación constante de las demandas y lecturas de los derechos. Se necesita romper con el cartesianismo occidental o continental y en cierto modo con la racionalidad de elaborar soluciones a priori. Esto exige una nueva actitud, una nueva psicología social y posiblemente una nueva función o funcionamiento del Derecho, desde lo normativo como consecuencia de un hecho a la previsión de cauces, modos y maneras. En un mundo de asunción sincera de la diversidad, lo procedimental deviene sustantivo.

Debemos considerar también los cambios sociales y tecnológicos que están a la vuelta de la esquina y que van a transformar radicalmente las identidades y algunas de las cuestiones que ahora mismo se están debatiendo con fuerza. Un ejemplo de ello lo constituye el debate sobre la llamada Justicia Lingüística. No solo la tecnología lo hará obsoleto en poco tiempo, sino que ello tendrá un gran impacto en las identidades de base lingüística, con consecuencias sobre las dinámicas identitarias que no son fáciles de prever en nuestro estado actual de evolución. Sin embargo, este nuevo escenario en el que la diversidad lingüística pueda pasar totalmente desapercibida es algo al alcance de la mano. Del mismo modo, otras transformaciones que ya se están operando, van a suponer un vuelco considerable en el entendimiento que tenemos actualmente de estos debates.

* * *

Pierre Bosset: El contenido y los propósitos de una política intercultural no son axiológicamente neutrales. Son objeto de debate, particularmente a nivel nacional. Así, en Quebec, la concepción dominante del interculturalismo se centra en la relación entre las culturas minoritarias en Quebec y la cultura de la mayoría histórica, a veces llamada "franco-canadiense".

En nombre de la continuidad histórica y la cohesión colectiva, el Estado recibe así un margen de maniobra *ad hoc* que permite un cierto intervencionismo cultural cuando se trata, por ejemplo, de proteger el francés como idioma nacional, promoviendo valores cívicos o para salvaguardar las tradiciones patrimoniales (Bouchard, 2012). En América del Sur, el interculturalismo se inscribe fundamentalmente en la relación de los pueblos con los pueblos dentro del mismo estado. En estos países suramericanos, la proclamación de estados interculturales constituyó una ruptura simbólica con un pasado colonial. Para algunos, sin embargo, el interculturalismo desem-

peña un papel fundamentalmente funcional y sigue siendo compatible con un proyecto liberal o incluso neoliberal (Walsh, 2009).

En Europa, donde no se considera que el interculturalismo implique tales relaciones intercomunitarias, parece tener un enfoque esencialmente liberal. “El diálogo intercultural requiere un marco institucional y legal neutral”, se lee en el Libro Blanco del Consejo de Europa sobre el diálogo intercultural (2008).

Hasta ahora, en la práctica de los estados, se pueden distinguir dos concepciones muy diferentes del interculturalismo. Por un lado, un interculturalismo comunitario, centrado en el ajuste de las relaciones entre los pueblos dentro del mismo estado (variante horizontal) o entre una mayoría histórica y minorías recientes (variante vertical); y, por otro lado, un interculturalismo liberal, al que no se le atribuye abiertamente ningún propósito particular (un “marco neutro”).

En mi comunicación, presentaré una concepción del interculturalismo centrada básicamente en los derechos fundamentales del ser humano. Los elementos cruciales de esta concepción, inspirada en el derecho internacional, son el principio de la libertad cultural, el derecho a participar en la vida cultural y el respeto por las múltiples identidades culturales.

Concretamente, este enfoque puede traducirse en el reconocimiento de los derechos siguientes:

- El derecho a comprender la cultura propia y la de los demás.
- El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.
- El derecho a acceder, en plenas condiciones de igualdad, a instituciones, programas o servicios que promuevan y participen en la vida cultural.
- El derecho a beneficiarse del patrimonio cultural de otras comunidades.
- El derecho a las interacciones culturales (corolario del derecho anterior).
- El derecho de las personas pertenecientes a grupos minoritarios o vulnerables a tener en común una vida cultural propia.
- El principio de libertad cultural, incluida la libertad de elegir su o sus vínculos culturales

Letizia Mancini: La gestión política y jurídica de la diversidad cultural en Europa está profundamente condicionada por – y entrelazada con – las políticas migratorias, cada vez más excluyentes, implementadas en los distin-

tos Estados. Junto al cierre de las fronteras y a la construcción de muros, vemos una progresiva restricción de los derechos relacionados con la identidad, justificada por su incompatibilidad ya no solo con otros derechos fundamentales, sino con argumentos indefinidos, poco convincentes, cuando no manifiestamente racistas. La intervención analiza dos argumentos, el del *vivir juntos* y el de la *incompatibilidad con los valores occidentales*, utilizados recientemente por el juez europeo y por el juez italiano, respectivamente, para negar el uso del *burka* y del *kirpán* en el espacio público. Argumentos, cuya utilización confirma que vivimos uno de los momentos de mayor parálisis y retroceso tanto de la cultura de los derechos humanos como de la afirmación del principio del pluralismo de valores, que son las piedras angulares de las democracias liberales.

2ª Conferencia: Los derechos humanos, en el centro de la escena estatal e internacional: nuevos paradigmas hacia la paz y la justicia

Conferenciante: Fabián Salvioli

La organización política de la sociedad a nivel local, y de las naciones a nivel internacional, a efecto de la regulación de la convivencia pacífica, se plasma con la constitución de los Estados y las Organizaciones Internacionales.

El concepto y fin del Estado y el de las organizaciones internacionales han mutado radicalmente –no sin resistencias– a partir de que las nociones de Estado de Derecho y Derechos Humanos irrumpieron y han ganado protagonismo en los órdenes jurídicos nacionales e internacionales.

Los derechos humanos atraviesan la vida de las sociedades y las instituciones, e interpelan desde un paradigma revolucionario ético y jurídico surgido al inicio de la segunda mitad del siglo XX, y consolidado con el paso del tiempo, a todas las entidades encargadas del diseño y ejecución de la política pública en la esfera nacional.

Asimismo, en el plano internacional, el abordaje de los aspectos relacionados con la paz y la seguridad desprovisto de enfoque de derechos humanos ha fracasado, sin lograr los objetivos propuestos y generando profundas injusticias y conflictos no resueltos en las sociedades.

A 70 años de la adopción de la Declaración Universal por la Asamblea General de las Naciones Unidas corresponde vincular definitivamente a la democracia -y al nivel efectivo de democracia real-, con la manera en que los Estados cumplen con sus obligaciones en materia de derechos humanos, y el resultado concreto de sus políticas públicas.

A nivel internacional, tampoco es aceptable que las organizaciones continúen actuando cual si paz y seguridad y derechos humanos, debieran ocupar compartimientos estancos y disociados. No es casual que el órgano más resistente de la Organización de las Naciones Unidas a integrar dichas perspectivas sea quien más carece de democracia por su composición y sistema de votación (Consejo de Seguridad).

La *perspectiva pro persona*, como método hermenéutico para resolver los desafíos que se presentan a nivel interno o internacional, es la vía ineludible. Respetar y garantizar los derechos humanos no es una opción sino un deber ético y una obligación jurídica.

El derecho no constituye un fin en sí mismo, sino un medio para hacer justicia; la paz no es un valor a mantener, sino a construir de forma cotidiana; las instituciones locales e internacionales poseen la herramienta para ello: los derechos humanos, su desarrollo progresivo y la aplicación de sus principios propios de interpretación.

Los derechos humanos constituyen una ciencia jurídica autónoma que atraviesa al funcionamiento institucional, y a la interpretación y aplicación de todas las ramas del derecho.

Los derechos humanos le han devuelto al derecho el valor justicia, y ésta es la base efectiva y sólida de la construcción de la paz a nivel nacional e internacional.

Tercer Panel: Inmigrantes y Refugiados. Los derechos en un mundo de movilidad

Ponentes: Elena Arce, Idil Atak, Pablo Cerini y Paloma Favieres

Modera: Albert Mora.

Albert Mora: Atendiendo a la situación actual por lo que refiere a la gestión internacional de las migraciones y el refugio, ¿puede afirmarse que, en este momento, existe una “guerra abierta” contra los migrantes forzados en Europa y América? ¿Los migrantes son objeto de una violencia, de alguna manera, planificada y deseada por Estados que desprecian los derechos humanos de las personas en movilidad?

Elena Arce: Vivimos un momento complicado para mirar a la realidad de las migraciones desde un punto de vista respetuoso con los Derechos Humanos. Mensajes como guerras abiertas, invasión, avalancha.... no ayudan en nada y contribuyen a la creación de un clima de alarma entre la población. Existe un creciente discurso de odio hacia el migrante, chivos expiatorios de todos los males.

Idil Atak: Puede afirmarse que los migrantes forzosos no son bienvenidos ni en Europa ni en Norteamérica. Los Estados tratan de evitar que alcancen sus fronteras y adoptan medidas punitivas contra quienes buscan asilo a través de, *inter alia*, detenciones y políticas restrictivas. Esto contradice las obligaciones de los Estados en relación a los derechos humanos derivadas de sus constituciones y del Derecho internacional. Las razones de estas políticas contrarias a los refugiados son complejas: factores económicos, sociales y políticos juegan su papel, así como la soberanía del Estado, la seguridad, y las políticas y discursos populistas.

Pablo Ceriani: Teniendo en cuenta la situación actual a nivel global en materia de regulación de las migraciones, y en particular de los derechos reconocidos (en la legislación y/o en la práctica) a las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, hay elementos que evidencian la existencia de los que podría denominarse una guerra contra el derecho. Es decir, el desarrollo de una enorme batería de instrumentos -incluyendo operativos con fuerzas de seguridad- dirigidos a evitar o restringir la aplicación de principios y reglas básicas del Estado de Derecho y del Derecho Internacional de Derechos Humanos creado en los últimos 70 años, cuando se trata de personas en contexto de movilidad. Podemos hablar también de un Estado de excepción permanente, de un estatuto jurídico paralelo en el cual los derechos reconocidos a todas las personas no tienen el mismo alcance debido a la nacionalidad y/o condición migratoria. Para ampliar esta cuestión, se comentarán aspectos como la discriminación generalizada, procesos de estigmatización y criminalización, y algunos ejemplos sobre la excepcionalidad discriminatoria en materia de derechos de personas migrantes.

Paloma Favieres: La violencia también institucional a la que son sometidas las personas migrantes tienen en cierta medida su origen en las políticas o en ocasiones, falta de políticas, por parte de los estados. El enfoque con el que han abordado esta situación dista mucho de ser unitario y la falta de solidaridad entre los Estados Miembro ha quedado patente. En mayo de 2015, en pleno momento de llegadas a las costas griegas e italianas, la Comisión Europea dio a conocer una nueva 'Agenda Europea para la Migración' que representaba el primer embrión de la reforma de un nuevo Sistema Europeo de Asilo. El 6 de abril de 2015 la Comisión Europea anunció el comienzo del proceso de reforma del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA) con el fin de crear un sistema más equitativo, eficiente y sostenible. 2018, debería haber sido el año decisivo en lo que se refiere a integración de políticas europeas en materia de migración y asilo, especialmente en lo referente a las reformas pendientes del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA), con el fin de profundizar en un "enfoque más eficaz y más justo" para encontrar "un equilibrio entre solidaridad y responsabilidad". A ello se suma el fracaso del cumplimiento de los acuerdos de reubicación adoptados en el año 2015.

El 28 de junio de 2018 en la Cumbre del Consejo Europeo una vez más, la política migratoria siguió planteándose en términos de externalización, control y retorno de las personas migrantes y refugiadas que aspiran llegar a Europa, antes que, en abordar las causas y el respeto a los derechos y la vida de estas personas, establecer vías legales y seguras, o avanzar en un sistema común de asilo. La principal apuesta sigue enfocada en el control de las fronteras exteriores, el apoyo y compromiso de los estados respecto a la Guardia Europea de Fronteras, intensificar las tareas para el establecimiento de nuevos acuerdos de readmisión devolviendo sin dilaciones a un número mayor de personas en el contexto de las operaciones organizadas por la Guardia Europea de Fronteras y Costas y la revisión de la Directiva de Retorno.

* * *

Albert Mora: Una vez los migrantes y refugiados se asientan en las sociedades de recepción, la discriminación de la que son objeto ¿a qué causas fundamentales obedece en la actualidad? ¿Cuáles son los principales mecanismos que la producen?

Elena Arce: La falta de documentación que documente su residencia es el origen de muchas de sus situaciones de discriminación. La falta de estrategias públicas eficaces para la integración es un caldo de cultivo ideal para la discriminación.

Idil Atak: El estatus jurídico es el principal factor de discriminación. Por ejemplo, los residentes permanentes tienen más derechos socioeconómicos que los trabajadores temporales extranjeros en Canadá, donde los migrantes indocumentados son completamente marginados en términos de acceso a los derechos humanos más básicos.

Otro factor lo constituyen las leyes, políticas e instituciones que previenen o limitan su acceso a derechos básicos como el empleo, el reconocimiento de cualificaciones, servicios (educación, sanidad, etc.). El sistema judicial penal también juega un papel en la discriminación contra los migrantes a través de, por ejemplo, la sobrerregulación y la categorización racial de los inmigrantes.

Pablo Ceriani: Algunas de las causas son: 1) Mantenimiento del estatus quo (desigualdad económica, social y política, en clave de nacionalidad, origen étnico, religión, etc.), pero también de la desigualdad en general (los derechos sociales presentados como derechos “caros”) 2) Uso político-electoral de las migraciones 3) Ausencia de políticas públicas integrales y de largo plazo 4) Prejuicios, estigmatización, desconocimiento.

Entre los mecanismos, cabe mencionar, entre otros, los siguientes: estrategia comunicacional, narrativa sobre las migraciones, teoría meritocrática con base en la nacionalidad, la condición migratoria asociada a un estatuto de “ilegalidad” y “no-derecho” y herramientas normativas y prácticas.

Paloma Favieres: Durante los últimos años, las personas migrantes y refugiadas que viven en España, independientemente de su situación administrativa se han enfrentado a enormes barreras en la garantía y acceso a los derechos económicos, sociales y culturales.

- Igualdad y no discriminación: La población migrante y refugiada sufre a menudo discriminación que afecta especialmente a las mujeres con hijos y a las personas LGTB.
- Derecho al trabajo: ocupan los empleos peor pagados y más precarios, lo que les aboca a menudo a situaciones de vulnerabilidad y desprotección. Las personas solicitantes de asilo y refugiadas, aun pudiendo trabajar en las mismas condiciones que el resto de ciudadanos, en la práctica el acce-

so no es siempre efectivo debido a la escasez de oferta y a las dificultades en la homologación de los títulos académicos.

- Derecho a la unidad familiar: Las personas con protección internacional concedida tienen derecho a la extensión familiar, pero el proceso es muy lento, por lo que en la práctica el derecho a la unidad familiar es limitado y restringido. Estos procesos suelen ser mucho más dramáticos y con consecuencias psicológicas graves en muchos casos, teniendo en cuenta que los familiares que permanecen en sus países de origen, a la espera de poder ser reagrupados, se encuentran en muchas ocasiones en contextos de conflicto y de grave riesgo.
- Derecho a vivienda y vida digna: Las personas migrantes y refugiadas sufren a menudo graves obstáculos para acceder a una vivienda digna debido a la escasez de oferta, a los requisitos exigidos y la discriminación en el acceso a las mismas. La imposibilidad de hacer frente al pago de hipotecas o a los elevados precios de los alquileres privados ha condenado a un número importante de personas inmigrantes y refugiadas a ocupar alojamientos precarios, que carecen de las mínimas condiciones de habitabilidad.
- Derecho a la educación: Las personas migrantes y refugiadas enfrentan dificultades para hacer frente a los gastos en educación. Si bien todos los menores tienen reconocido el derecho a la educación en la etapa obligatoria (hasta los 16 años) el desembolso económico que supone en cuestiones como libros, comedor, transporte, etc., no pueden ser asumidos en muchas ocasiones por el núcleo familiar. Esto se une al importante recorte que han sufrido las ayudas públicas, becas concedidas por el Ministerio o las Comunidades autónomas.

* * *

Albert Mora: ¿Cuáles son los principales retos a los que se enfrentan nuestras sociedades para garantizar los derechos de las personas en situación administrativa irregular?

Elena Arce: En primer lugar reconocer su existencia entre nosotros y todo lo que ello implica. El divorcio absoluto entre la realidad y la legislación fomenta situaciones de marginación extrema en estos colectivos.

Idil Atak: El principal desafío es la ausencia de un estatus jurídico. Careciendo de la debida documentación, los migrantes no pueden acceder a derechos básicos, ni abogar por sí mismos. Son proclives a ser explotados por

otros, incluyendo a empleadores y a terratenientes. Víctimas y testigos de delitos no pueden comparecer sin miedo a ser detenidos y deportados. Así pues, nuestras sociedades se convierten, no solo en más desiguales y discriminatorias, sino también en más inseguras. La migración indocumentada genera economía sumergida. Los discursos populistas utilizan la migración indocumentada para crear pánico, potenciando la xenofobia...

Pablo Ceriani: La respuesta a esta pregunta girará en torno a las siguientes ideas:

- La irregularidad migratoria como factor estructural de las migraciones en la actualidad: causas y efectos.
- La irregularidad funcional.
- La irregularidad estigmatizada y criminalizada.
- La irregularidad migratoria: ¿una infracción administrativa de lesa humanidad?
- La irregularidad como consecuencia explícita de las políticas.
- La irregularidad y sus efectos en el ejercicio de derechos

Paloma Favieres: Nos encontramos en un momento extremadamente delicado. A la actual configuración de los centros de internamiento de extranjeros, es previsible que la Comisión Europea apruebe antes de las elecciones europeas de mayo 2019 una reforma de la Directiva de Retorno. La Comisión argumenta la necesidad de incrementar y hacer más efectivos el número de retornos. Introduce criterios objetivos para valorar el riesgo de fuga, mínimo de tres meses de período de detención, decisiones de retorno emitidas en el mismo acto de la denegación de la solicitud de protección internacional y restricciones de acceso a la tutela judicial. Se hace igualmente hincapié en fortalecer el proceso de retorno voluntario. Por último, se introduce un nuevo procedimiento de retorno en frontera en régimen de detención referente al procedimiento de asilo en frontera.

* * *

Albert Mora: Para avanzar hacia un marco internacional que fuera garantista con los derechos de las personas migrantes y refugiadas, ¿qué tres medidas considerarías como prioritarias?

Elena Arce: Como respuesta a esta pregunta véase:

https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2018/02/Intervencion_Defensor_Comision_Mixta_15_02_2018.pdf

Idil Atak: Un sistema legal y político efectivo, en el cual: los migrantes son empoderados y capacitados para manifestar sus preocupaciones y participar en decisiones que les afectan a ellos mismos y a sus comunidades, a través de su derecho al voto, al menos en las elecciones locales; Los Estados están obligados a respetar los derechos humanos de los migrantes y rendir cuentas de las violaciones de sus derechos. Esto incluiría, por ejemplo, la ratificación e implementación por parte de los Estados de la Convención internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; el discurso negativo sobre los migrantes es cuestionado en base a investigaciones fundadas en evidencias.

Pablo Ceriani: Tomarse en serio, a nivel nacional, regional y global, el compromiso de diseñar e implementar políticas migratorias integrales (multi-dimensionalidad, inter-institucionalidad, enfoque de derechos, objetivos de corto, mediano y largo plazo, etc.) Transformación de la narrativa sobre las migraciones por parte de múltiples actores (políticos, medios de comunicación, instituciones educativas, etc.) Plan de acción vinculante sobre causas estructurales de la migración.

Paloma Favieres: 1) Garantizar vías de acceso legales y seguras 2) Cese de devoluciones inmediatas en frontera sur, en la línea de la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos 3) Avanzar hacia interpretaciones amplias e inclusivas de la definición de refugiado contenida en la Convención de Ginebra de 1951, grupo social determinado, desplazados medioambientales.

Cuarto Panel: Internet: el impacto en los derechos

Ponentes: Miguel Presno, Tomás de la Quadra-Salcedo, Diego Naranjo y Ofelia Tejerina.

Modera: Manuel Peris.

Manuel Peris. La primera cuestión que me gustaría que debatieran es si el derecho a la libertad de expresión que proclama el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos tiene límites, si los poderes públicos deben intentar garantizar la veracidad de las informaciones que circulan por Internet y si es así cómo debe regularse. En concreto: ¿Serían adecuadas las enmiendas del PSOE a la ley de Protección de Datos, que se en-

cuentra en tramitación, con la idea de convertirla en una norma de garantías digitales?

Diego Naranjo. El derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto sino que está limitado, por ejemplo, por aquellas expresiones que puedan considerarse delito de odio, negación del holocausto (en ciertos países), incitación a cometer actos terroristas, actos contra la reputación de una persona etc... El contexto del país y la legislación nacional difiere en muchos de estos casos y, siendo el derecho a la libertad de expresión un derecho esencial para el desarrollo de la libertad personal y del correcto funcionamiento de un estado democrático, las restricciones a dicho derecho han de ser necesarias, proporcionales y eficientes para obtener el resultado concreto en cada caso. El Consejo de Europa ha desarrollado una guía esencial (<https://rm.coe.int/handbook-freedom-of-expression-eng/1680732814>) que es una de las referencias obligadas en este sentido. En el marco actual, hay cierto interés de los poderes públicos por gobernar a golpe de titular e simular que se actúa sobre un problema complejo (ya sea pedofilia, discurso de odio o terrorismo) a través del control de mensajes y contenidos en la Red, casi siempre bajo la coerción a las plataformas en las que los ciudadanos se comunican. A menudo con el beneplácito de parte de la población (pues ven con buenos ojos atacar a los gigantes tecnológicos que monopolizan gran parte de la tecnología), muchas de estas iniciativas llevan a la privatización del Estado de Derecho y a convertir a Google, Facebook y otras grandes compañías en la policía y juez de internet, con el riesgo que ello conlleva para las garantías de un Estado de Derecho. La implementación del Reglamento Europeo de Protección de Datos (GDPR, por sus siglas en inglés) debe hacerse con todas las garantías posibles para que las muchas flexibilidades se incorporen a la normativa estatal de la manera que proteja con más garantías a los ciudadanos. En el caso de la libertad de expresión, la GDPR ha recogido la jurisprudencia más relevante sobre el derecho al olvido y todo apunta a que la norma seguirá siendo aplicada correctamente en Europa, como ha sido el caso de manera general.

Miguel Presno. La libertad de expresión tiene en España los límites que derivan del mismo texto que reconoce aquel derecho: las demás libertades reconocidas en el Título I de la Constitución y, especialmente, el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia. Se trata, como ha reiterado el Tribunal Constitucional, en línea con lo dicho por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de un derecho que aparece como uno de los fundamentos indiscutibles del orden consti-

tucional y que está situado en una posición preferente, es objeto de especial protección y está necesitado de un “amplio espacio”; es decir, de un ámbito exento de coacción lo suficientemente generoso como para que pueda desenvolverse sin angosturas, esto es, sin timidez y sin temor. La libertad de expresión protege la realización de todo acto expresivo, mediante el que se comuniquen ideas, pensamientos o juicios de valor. En cambio, el derecho a la información se refiere a la comunicación de hechos. La diversidad del objeto de cada derecho implica un diferente tratamiento de su protección, pues mientras que las ideas o juicios de valor no son susceptibles de prueba de verdad, las afirmaciones sobre hechos sí (asunto *Lingens c. Austria*, de 8 de julio de 1986) y, por eso, la protección de la libertad de información depende del cumplimiento de un estándar de diligencia, el “requisito de buena fe”, según el cual la difusión de información sobre un asunto de interés general merece protección “siempre que se haya actuado de buena fe sobre la base de hechos ciertos y se aporte información fiable y precisa de acuerdo con la ética periodística” (asunto *Fressoz y Roire c. Francia*, de 21 de enero de 1999). En mi opinión, no es tarea de los poderes públicos garantizar la veracidad de las informaciones que ofrecen los medios privados sino asegurar la existencia de pluralismo informativo, debiendo corresponder a los tribunales, y no a la administración, la verificación del requisito de la veracidad, que no es sinónimo de verdad. Como ha dicho el Tribunal Constitucional español, la afirmación de la verdad absoluta, conceptualmente distinta de la veracidad como exigencia de la información, es la tentación permanente de quienes ansían la censura previa (STC 176/1995).

Tomás de la Quadra-Salcedo. Todos los derechos tienen límites, sin el mundo de internet cambie las cosas. La inmediatez y lo anónimo muchas veces de su comunicación hacen complicada la exigencia de su control y de la exigencia de responsabilidad. No significa que sea imposible ni mucho menos, pero plantea nuevas dificultades. Las enmiendas a la Ley de Protección de datos, hoy incorporadas ya al texto aprobado por el Congreso, son un paso importante en la buena dirección.

Ofelia Tejerina. En el escenario digital se tiende a aprobar precipitadamente todo tipo de normas que permiten creer a los ciudadanos que están seguros, que no todo vale” online, y a veces se sustrae del debate público la posibilidad de analizar las consecuencias y riesgos de ciertas medidas. Se están aprobando “leyes atajo” e imponiendo responsabilidades directas al agente más visible. Los derechos de rectificación y de actualización de la información, en relación con el art. 20 1. d) de la CE, de la nueva LOPD, son

un buen ejemplo. Se aplican conceptos tradicionales de la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de rectificación, y se adapta de alguna manera el principio de calidad de los datos de la propia LOPD, para convertir a las plataformas (ISPs) de contenidos en editores y responsables del fichero. Se les otorgan competencias de carácter judicial y legislativas para calificar (y en su caso, retirar) contenidos. Otra norma más equivocada en esa línea, que confunde lo que podría ser un “deber de colaboración” con “obligado control de contenidos” y, en este caso concreto, para favorecer que se normalicen conductas censoras por defecto.

* * *

Manuel Peris. Puesto que el derecho a la privacidad es un elemento crucial de los derechos humanos, ya que afecta a nuestra seguridad personal, a la libertad de expresión y a la participación democrática, la segunda cuestión que les propongo que aborden, sería pues como garantizar el derecho a la privacidad frente a este nuevo Leviatán. ¿Establece el Reglamento Europeo de Protección de Datos (GDPR, por sus siglas en inglés) garantías suficientes?

Diego Naranjo. Como comentaba anteriormente, el Reglamento (GDPR) contiene muchas flexibilidades, hasta tal punto que se puede considerar una “Regulective” (Regulation + Directive) ya que ofrece posibilidades de interpretar la norma de manera diferente que el número de artículos que tenía la Directiva del 95. Es una obligación del Estado asegurar que el espíritu del Reglamento no se ve rebajado por la acción de grupos de interés privado que persiguen, bajo el paraguas de la “innovación” y del “progreso” del Big Data, hacer un uso abusivo de los datos personales de los ciudadanos para su propio beneficio.

Miguel Presno. El Reglamento Europeo de Protección de Datos es una norma de extraordinaria complejidad que trata de garantizar de manera efectiva, y no meramente nominal, los derechos de los titulares de datos personales, para lo que se establecen nuevas obligaciones de “hacer” y de “prevenir” para quienes, principalmente administraciones públicas y empresas, llevan a cabo tratamiento de datos. Para expresarlo con pocas palabras, en primer lugar destacaría que estamos ante una norma “europea” que trata de ofrecer respuestas comunes y precisas al complejo problema de garantizar un conjunto de derechos y libertades esenciales en una democracia: el respeto de la vida privada y familiar, del domicilio y de las co-

municaciones, la protección de datos de carácter personal, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, la libertad de expresión y de información, la libertad de empresa, el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juicio justo, y la diversidad cultural, religiosa y lingüística. En segundo lugar, se consolida en esta norma el principio de responsabilidad proactiva, es decir, que el responsable del tratamiento de datos estará obligado a gestionarlos de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado, a que los datos sean recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos; a la «minimización de datos», a la «exactitud», a un plazo de conservación limitado, a la integridad y a la confidencialidad. En tercer lugar, se regula con detalle el derecho de supresión de datos -el famoso “derecho al olvido”- tratando de hacerlo compatible con las libertades de expresión e información. Además, se contempla el derecho a la portabilidad de los datos, de manera que el interesado tendrá derecho a recibir los datos personales que le incumban, que haya facilitado a un responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que lo impida el responsable al que se los hubiera facilitado. En suma, es una norma avanzada -veremos si lo suficiente ante los rapidísimos cambios tecnológicos en la materia-, de no fácil comprensión por la inmensa mayoría de los titulares de los derechos y que nos obligará, como diría el juez Holmes, a estar siempre vigilantes para poner freno a quienes pretendan controlarnos.

Tomás de la Quadra-Salcedo. Una de las cuestiones es la tensión entre proteger la intimidad y garantizar la seguridad frente a actos terroristas, pero no es esa la única tensión a que dan lugar las nuevas tecnologías. La economía vinculada con el Big Data no tiene que ver con los problemas de seguridad, en principio, pero puede afectar al derecho de la competencia y en cierta manera a la democracia misma. Muchas libertades y derechos personales como la igualdad pueden quedar lesionados. El reglamento avanza en esos campos, pero no acaba de encontrar una solución definitiva. El deseo de garantizar la intimidad por parte de muchos, tropieza con el hecho de que también a muchos no les preocupa demasiado desnudar su intimidad en las redes sociales, sin ser conscientes de sus consecuencias.

Ofelia Tejerina. De este tipo de procesos, que tratan de encontrar utilidad a patrones concretos que se muestran a partir de los datos que son tratados o minados, se pueden observar diferentes resultados y/o consecuencias. Si se estamos ante meras estadísticas poblacionales anonimizadas, la utilidad o beneficio que nos proporciona esta información estaría en principio exen-

ta de riesgos graves en materia de privacidad. Si por el contrario, los datos pueden ser individualizados e identificar sujetos con patrones de conducta, entonces el riesgo será mucho más elevado, ya no para su intimidad, sino para la protección de la propia dignidad. No es nuevo este problema. El libro "IBM y el holocausto" desvela cómo se clasificó con un rudimentario sistema automatizado el censo poblacional en la Alemania de la II G.M., y cómo se tomaban las decisiones en función de sus resultados. En materia de protección de datos hay que establecer ciertas obligaciones legales para diseñar tecnología con ética. La privacidad por defecto significará que, por ejemplo, el volumen del tratamiento de datos (big data) sea un factor menos peligroso para el caso de existir una brecha de seguridad. El RGPD es consciente de esos riesgos y por ello justifica desde su Considerando 78 que el responsable del tratamiento deba "adoptar políticas internas y aplicar medidas que cumplan en particular los principios de protección de datos desde el diseño y por defecto", y prevé expresamente un artículo 25 sobre la "Protección de datos desde el diseño y por defecto".

* * *

Manuel Peris. El pleno del Parlamento Europeo aprobó el pasado mes de septiembre una propuesta de Directiva de Copyright/Derechos de Autor. Ésta propuesta de Directiva incluye un polémico artículo, el Artículo 13, que obligará a las plataformas online a instalar filtros automatizados que vigilen constantemente cualquier contenido que cualquier usuario suba a internet. Así **la tercera cuestión**, sería si estamos ante una "dejaición de funciones" por parte de los estados, puesto que se externaliza en las plataformas de Internet (YouTube, Facebook, Twitter, Wikipedia...) las responsabilidades que solo competen a un juez. ¿Van a ser las grandes corporaciones de Internet, las mismas que sabemos han influido en procesos electorales (caso Cambridge Analytica), las que actúen como ciberpolicías? ¿Entramos en la era de la gobernanza algorítmica?

Diego Naranjo. Efectivamente, uno de los grandes riesgos que se percibe es la tendencia a privatizar el Estado de Derecho y dejarlo la aplicación de la ley en manos de algoritmos más o menos opacos y de grandes corporaciones. De continuar esta tendencia, nos veremos abocados a una dejaición de funciones del Estado y de las instituciones internacionales que esperan que las Redes Sociales filtren y bloqueen contenido de todo tipo por diferentes razones (protección de derechos de autor, protección de víctimas de discriminación, prevención de acciones terroristas o de radicalización...) y que el internet abierto que conocimos en sus inicios se

convierta en un depurado de opiniones, imágenes, vídeos y audio que la autoridad de turno considerará aceptables. El Relator para las Naciones Unidas para el Derecho a la Libertad de Expresión David Kaye ha llamado la atención en repetidas ocasiones sobre este peligro y advierte de las repercusiones que puede tener la privatización del Estado de Derecho en el campo de la libertad de expresión y otros derechos fundamentales.

Miguel Presno. En España ya se ha consolidado un primer paso en materia de libertad de expresión que me parece preocupante: la progresiva atribución de potestades sancionadoras, y de gran alcance, a las autoridades administrativas para que, en lugar de los tribunales, sean, en primera instancia, las que determinen si ha habido, o no, un ejercicio constitucionalmente adecuado de aquel derecho (tenemos “buenos/malos” ejemplos en leyes aprobadas en los últimos años en las Comunidades madrileña y andaluza). En su fase más exacerbada se favorece el castigo administrativo del quebrantamiento de la moral social producido al exteriorizar alegría por un mal ajeno, descalificar a determinados colectivos...; incluso, al llevar a cabo actos de mera provocación a las instituciones o a una parte de la sociedad. Todo ello genera un importante desaliento para el ejercicio de la libertad de expresión. Si la Directiva anunciada sale adelante en los términos previstos se habrá dado una nueva vuelta de tuerca al ampliar la potestad controladora a los proveedores de servicios de la sociedad de la información que almacenen y faciliten acceso público a grandes cantidades de obras u otras prestaciones cargadas, o los que se les reconoce una suerte de potestad de “secuestro” de contenidos. Por si fuera poco, los mecanismos de reacción frente a potenciales abusos por parte de estos poderosos agentes privados son objeto también de privatización, pues se prevé, en el artículo 13.2 que los Estados miembros “velarán por que los proveedores de servicios contemplados en el apartado 1 implanten mecanismos de reclamación y recurso a los que puedan acceder los usuarios en caso de litigio sobre la aplicación de las medidas a que se refiere el apartado 1.

Tomás de la Quadra-Salcedo El problema que plantean determinadas soluciones ya sea en materia de propiedad intelectual, ya sea en otras como intimidad y honor, es que demandan una pronta respuesta y los mecanismos judiciales no son rápidos por razón de las propias garantías de todo procedimiento judicial. La solución de encargar a los responsables de las redes la labor de control es bien intencionada, pero suscita la cuestión de dar a tales particulares un cierto poder que puede acabar siendo una forma de censura ejercida por unos particulares sobre otros. Los jueces han de ser

siempre la última garantía de nuestros derechos y libertades, pero no siempre son los más adecuados para intervenciones rápidas que den solución a los problemas del mundo digital. Los responsables de redes deben tener un papel en cuanto a la garantía de un control de la identidad última y realidad de los participantes, a efectos de eventuales responsabilidades. Incluso es necesario que tengan que jugar algún papel en la prevención y detección temprana de fraudes en las redes o en respuestas rápidas a petición de afectados en sus derechos en tales redes por razón de la afección a sus derechos o a los discursos del odio en las mismas. Sin embargo sus facultades tienen que tener límites para no incurrir en el riesgo de ejercer una especie de censura, impidiendo la libertad de expresión, el disenso o la crítica política. A ese respecto habría que considerar las formas de intervención de agencias u organismo independientes, controlados por los tribunales, que puedan intervenir con rapidez en conflictos que surjan en las redes sociales.

Ofelia Tejerina. Los derechos de autor se han convertido en la excusa clave del origen de las “leyes atajo” y de las “medidas de cibercontrol” masivas. Sin ningún tipo de reflexión acerca de sus consecuencias, los lobbies que promueven este tipo de iniciativas legislativas imponen su protección al mismo nivel del interés público que podría predicarse de materias tan importantes como la protección de la infancia o la salud, pero es simplemente industria. La creatividad no ha desaparecido con Internet, eso ya es un hecho, se ha multiplicado. Por tanto esas medidas que “matan moscas a cañonazos” son totalmente desproporcionadas en relación con los riesgos que promueven para otros derechos que sí son considerados fundamentales, como la libertad de expresión y la protección de datos. Se obliga a los ISPs a ejercer de policías, de jueces y de legisladores. Deben controlar 14 horas al día, 7 días a la semana los contenidos, deben juzgar cuando es lícito o ilícito, y deben establecer sus propias normas para ello. Además, se alienta el uso de algoritmos para ser más “rápidos” (que no eficientes) sin imponer al mismo tiempo un sistema periódico de rendición de cuentas. Nos quejamos de que los Big Five (Amazon, Google, Facebook, Microsoft y Apple) tienen demasiado poder sobre nosotros, los usuarios, y los Gobiernos delegan en ellos competencias que son propias del Estado de Derecho disfrazadas de “responsabilidad”. Es una tendencia legislativa peligrosa, y esta situación, la incapacidad para asumir de forma ordenada los riesgos de la vida digital debería de poner de manifiesto que el foco es la propia estructura de la separación de poderes, por ejemplo, que el sistema judicial se ha quedado obsoleto, pero prefieren ignorarlo y seguir ciegos la linde.

Manuel Peris. Finalmente, ante este panorama les pediría una reflexión de carácter general sobre los límites de la llamada inteligencia artificial, ¿debemos aceptar el determinismo tecnológico? ¿Hay que imponer limitaciones políticas y éticas a los robots a los algoritmos? ¿Hay que legislar ya sobre cómo no queremos que en un futuro próximo sean las máquinas?

Diego Naranjo. Nos encontramos en un momento decisivo: Debemos asegurarnos que los protocolos, el hardware, el software y la infraestructura de la tecnologías de la información se diseñan de un modo abierto y que protejan al ciudadano por diseño y por defecto (*privacy and data protection by design and by default*). En un momento en el que hay más pantallas que personas en la mayoría de los domicilios, las máquinas y los procesos que realizan tienen que estar bajo el dominio del usuario y, por defecto, proteger al usuario menos avezado. Asimismo, hay que huir del *solucionismo* digital. Hay una famosa frase que circula en internet a este respecto que dice: “La tecnología es la solución pero, ¿cuál es el problema?”. Aceptemos que las sociedades son complejas y no intentemos solucionarlo todo a golpe de algoritmo.

Miguel Presno. En este punto me permito hacer una referencia cinematográfica y otra bibliográfica: la primera a la película *Blade Runner*, dirigida por Ridley Scott y estrenada en 1982 -aunque hay un “montaje del director” de 1992-, y la segunda al libro sobre la misma que escribió en 2003 el profesor Javier de Lucas (*Blade Runner. El Derecho, guardián de la diferencia*, Tirant). En su excelente análisis, Javier de Lucas comenta, entre otras cosas, que la vieja tarea del Derecho, la de marcar las horas sociales, es una tarea inútil en un mundo presidido por la frenética aceleración de la vida social, fruto de la tecnología, acentuada hoy más si cabe comparándola no ya con lo que ocurría en 1982 -por cierto, la acción de *Blade Runner* se desarrollaba en el mes de noviembre de 2019- sino con lo que era presente en 2003. Lo que quiero señalar con esta introducción es que si durante mucho tiempo se ha sostenido que el Derecho va casi siempre por detrás de la *realidad*, cuando hablamos de la regulación de la tecnología la distancia se hace casi eterna porque, como le decía la Reina Roja a Alicia, “si se quiere llegar a otra parte hay que correr por lo menos dos veces más rápido” y no parece que el Legislador, ni siquiera el “legislador gubernamental”, sea capaz de mantener ese ritmo. En suma, me parece muy poco probable que seamos capaces de legislar, si por tal cosa entendemos “someter” o, cuando menos, “limitar”, cómo deberían ser en el futuro próximo las máquinas.

Tomás de la Quadra-Salcedo. La inteligencia artificial es el mayor reto que suscita la sociedad digital. De una parte pueden ser enormes los beneficios que podemos obtener del uso de la IA, pero la misma supone una disrupción del mundo que conocemos que puede afectar a la democracia, al mercado, la competencia y también a las libertades y derechos de los ciudadanos. El reto consiste en hacer posible que obtengamos todos los beneficios derivados de la IA, pero conjurando los riesgos que de la misma puedan derivarse. La regulación en este campo tiene que hacerse pero a la vez no puede desarrollarse con mucha intensidad en el momento emergente de la IA, la robótica y de sus aplicaciones y desarrollos, sin incurrir en el riesgo de agostar posibilidades de desarrollo de las mismas que pueden ser muy beneficiosas.

Ofelia Tejerina. Es evidente que la inteligencia artificial (o inteligencia digital, como la llaman también) plantea supuestos de hecho que hasta ahora no se habían podido tener en cuenta por el legislador, y en ocasiones son difíciles de encajar en el Derecho “tradicional”, pero no es imposible. Antes de ponernos a regular habría que hacer un esfuerzo, un ejercicio de investigación y análisis de las nuevas circunstancias, para determinar riesgos y soluciones jurídicas adecuadas, o sea, útiles a la comunidad, cuanto menos, respetuosas con los derechos fundamentales. Pero la inmediatez del desarrollo tecnológico nos está “robando” esta capacidad de reflexión. Con la robótica empezamos a entrar en modo pánico, pero aún no es tarde. Desde Asimov hasta hoy ha pasado mucho tiempo, hemos previsto ya (o imaginado) posibles escenarios, y además aún creemos que está lejos que un objeto inteligente pueda dominar el mundo. Pero no podemos dormirnos en los laureles. Necesitamos pensar qué utilidad pretendemos con cada algoritmo que se programe, saber hacia dónde queremos ir, y valorar, tanto con criterios éticos como políticos, si el remedio puede o no ser peor que la enfermedad. Como señala el criptógrafo Bruce Schneier, en su último libro (“Haz clic aquí para matar a todos”), tal vez hay que “frenar” la innovación, sobre todo en el sentido de su puesta a disposición del público, para reflexionar sobre sus consecuencias. Algo que ya se ha hecho con otras materias como los descubrimientos genéticos o la industria farmacéutica, por lo que tal cosa no debería desconcertarnos.

3ª Conferencia: ¿Qué significa hoy universalidad de los derechos?

Conferenciante: Sami Naïr

Nunca se repetirá lo suficiente que ninguna sociedad mestiza, plural en serio, es posible sin valores comunes. Ello implica reglas, normas y obligaciones comunes. Los conflictos culturales y sociales, inevitables en toda sociedad, no pueden superarse únicamente mediante el respeto ingenuo de las diferencias, mediante la apología de lo que separa, aunque sea en nombre de la democracia y de la política de reconocimiento que se debe a unos individuos o grupos. Sólo la búsqueda de una identidad compartida, que no es un producto de la naturaleza sino de la voluntad, permite construir estos valores comunes. Este camino, largo y difícil ya que consiste en fabricar voluntariamente la identidad común, implica una visión clara de los derechos y deberes en la ciudad. Porque la condición necesaria para la ciudad mestiza, lejos de los racismos y de las demagogias de la pertenencia exclusiva, afortunadamente es y seguirá siendo siempre la universalidad de lo humano.

Quinto Panel: Derecho al trabajo, derechos sociales en un mundo sin trabajadores?

Ponentes: Antonio Baylos, Belén Cardona, Luis Jimena e Ignacio Fernández Toxo.

Modera: José M. Rodríguez Uribes.

José M. Rodríguez Uribes: ¿El futuro del derecho al trabajo y derechos sociales en los entornos nacionales tiene un aliado en los procedimientos internacionales de tutela? ¿La precariedad en el mundo laboral conlleva pensar en un futuro en el que las rentas del trabajo tienen que ser complementadas por otros ingresos proporcionados por la acción gubernamental (rentas de ciudadanía, rentas mínimas,...)? ¿Cuál debe ser la reacción del ordenamiento jurídico laboral ante la proliferación de modelos empresariales vinculados a la economía digital (Uber, Cabify, Deliveroo, Globo, etc.)?

Antonio Baylos: Los datos que tenemos del empleo y del número de asalariados en el mundo revelan que la tendencia creciente no se ha detenido ni con la crisis económica ni con la gran transformación tecnológica en curso. Según el informe de la OIT sobre tendencias y perspectivas del empleo en

el mundo 2018, desde 1991, el crecimiento de las personas que formalmente trabajan a cambio de un salario han ido aumentando hasta llegar a los 1.811 millones, mientras que las personas que tienen un empleo – incluyendo en este concepto el trabajo informal y no asalariado – llegaron en el 2018 a ser 3.342 millones. Es cierto también que la OIT calcula en 1.400 millones el empleo vulnerable, que hay 192 millones de desempleados y que 176 millones se encuentran en una situación de pobreza extrema, pero nada hace pensar que nos encaminemos hacia un mundo sin trabajadores.

Tener un empleo no significa sin embargo tener derechos. La pregunta más pertinente es la de si resulta posible vivir en un mundo en el que se pueda tener un trabajo sin derechos derivados y relativos al propio hecho material de desempeñar un trabajo para otro. Hay trabajos que no se han asociado ni a la titularidad ni al ejercicio de ningún derecho. El trabajo de cuidados y el trabajo doméstico de reproducción familiar ha sido clásicamente el ejemplo de esta afirmación. Hay otros trabajos que se efectúan fuera de las coordenadas institucionales que los pueden encuadrar formalmente como trabajo asalariado, que ingresan en la “formalización” de una relación bilateral entre empleador y trabajador que tiene una amplia serie de consecuencias tanto contributivas y fiscales como fundamentalmente retributivas y de estandarización de condiciones de trabajo. Pero a nivel universal, desde 1998, la OIT ha acuñado el término de trabajo decente como un concepto de validez y vigencia fundamental que deben seguir y observar todos los estados miembros de esta organización.

El derecho al trabajo se configura como un derecho político que integra la condición de ciudadano de un país determinado en tanto se reconoce la centralidad social, económica e ideológica del trabajo como elemento de cohesión social y como factor de integración política de las clases subalternas en las modernas democracias. El punto de partida de este reconocimiento del derecho al trabajo es precisamente el entender que una sociedad avanzada tiene que basarse en el trabajo y en el conocimiento como ejes del desarrollo de la misma, lo que implica asignar un valor fundamental para la democracia a la posición subordinada que ocupan las personas que trabajan para obtener un salario que les permita mantener su existencia. El trabajo debe por tanto ser la condición que posibilita la dignidad de las personas y el factor que impulse un tratamiento tendencialmente igualitario en la sociedad cuyo desarrollo y bienestar procura. Es a partir del trabajo como se pueden intentar remover las desigualdades presentes en nuestras sociedades, por eso es también el fundamento político de las opciones

constitucionales por la democratización de las relaciones de poder, público y privado, que están presentes en la misma y que deben ser modificadas, niveladas, contrarrestadas colectiva e individualmente.

El derecho al trabajo está indisolublemente ligado a la tutela legal y convencional del trabajo, al reconocimiento de los derechos colectivos e individuales derivados de la prestación de trabajo. Quiere decirse con ello que el derecho al trabajo se compromete directamente con la existencia de un Derecho del trabajo que garantiza unos derechos que están en la base de la condición de ciudadanía. Un trabajo digno o un trabajo decente que supone seguridad y estabilidad en la existencia y capacidad de autoconciencia individual y colectiva para la progresiva consecución de mejoras en la calidad de vida y en la conformación de una sociedad más justa y más igualitaria. El derecho al trabajo es la condición de ejercicio de otros derechos fundamentales en los lugares de trabajo. El derecho al trabajo requiere un trabajo de calidad, se opone materialmente a la degradación del empleo a través de la instalación de la precariedad como forma permanente y cotidiana de inserción se sujetos débiles y colectivos vulnerables. La crisis sin embargo ha trastocado algunos de estos puntos de referencia mediante la remercantilización del trabajo y su consideración como una libertad económica, asociada al mercado y a la libre empresa. El derecho al trabajo por el contrario exige un marco institucional de defensa de sus vertientes colectiva e individual en el que la norma estatal y la acción de los sindicatos tengan un protagonismo determinante en obtener su vigencia. Un trabajo estable y bien remunerado, que permita a quienes viven de él alcanzar los elementos básicos que sostienen una existencia segura, culturalmente rica, socialmente solidaria y económicamente suficiente.

El derecho al trabajo es por tanto un derecho básico pero a la vez es un derecho atípico, porque en un sistema de libre empresa el Estado no puede jamás garantizarlo en lo concreto. No por ello es un derecho sin garantía, que se disuelva en las políticas que los gobiernos surgidos del juego de mayorías parlamentarias puedan poner en práctica en la ordenación del sistema de empleo de un país. Es decir que el derecho al trabajo no encuentra condicionada su vigencia por la política de empleo. Tiene un propio contenido laboral que se refiere a las garantías del derecho de quienes efectivamente están ejercitándolo, y que fundamentalmente se centran en los límites que ley y convenio colectivo imponen a la facultad del empresario de poder rescindir unilateralmente el contrato, su poder de despedir. Todas las Constituciones y las Cartas de Derechos europeas se ocupan de declarar

este derecho fundamental a la protección frente al despido ilegítimo o injustificado. Un sistema equilibrado de tutelas que puede ir desde la anulación plena del acto del empresario por vulnerar derechos fundamentales o implicar un acto discriminatorio, a la indemnización por la pérdida del puesto de trabajo sin causa suficiente y de manera improcedente. El alcance de la extensión de la tutela frente al despido ilegítimo es uno de los puntos en los que actualmente se centra una buena parte del debate ideológico y político actual, sin que en la mayoría de las veces se haga explícito en el mismo la importancia de la función disuasoria o reparadora de las técnicas empleadas como necesaria consideración de la efectividad real de la tutela del derecho al trabajo.

Belén Cardona: La digitalización de las relaciones de trabajo es una más de las manifestaciones de la generalización del empleo de las tecnologías en la empresa. Se considera que el impacto sobre las relaciones de trabajo y el mundo empresarial puede llegar a ser muy fuerte.

La introducción de nuevas estrategias de trabajo en la era digital ha pillado por sorpresa a los sistemas legales laborales. La posibilidad de obtener trabajo a través de una plataforma digital abre nuevos horizontes para el papel regulador del Derecho. Mientras, el entorno empresarial del sector de la economía digital reivindica una mayor desregulación del sistema de relaciones laborales, calificándolo de extremadamente rígido y de lastre para la competitividad del nuevo sector con respecto a otros entornos nacionales.

Luis Jimena: La intervención se articula en torno a tres ejes:

1. El derecho al trabajo y los derechos sociales como exigencia axiológica de orden constitucional e internacional

Ya está afortunadamente superada la manipulación y el sesgo que desde ciertas esferas se ha pretendido imprimir a la noción de “generaciones de derechos” que lanzó (con un propósito meramente pedagógico y de buena fe, relativo a la “génesis” de los derechos desde la perspectiva de su consagración en los textos constitucionales) Karel Vasak a finales de los años 1970.

En efecto, los derechos socio-laborales se adelantaron a los cívico-políticos en su consagración en los instrumentos internacionales (en el marco de la OIT, dado que los documentos internacionales relevantes de derechos cívico-políticos se adoptaron tras la segunda guerra mundial). Es más, en ese

mismo contexto internacional, la dignidad humana apareció asociada a los derechos socio-laborales (justamente en el contexto de la OIT -mediante la Declaración de Filadelfia de 10 de mayo de 1944-) antes que a los derechos cívico-políticos como exigencia axiológica de orden internacional.

Pero incluso aunque el constitucionalismo social se catalogue como más tardío (Constitución mexicana de Querétaro de 1917 o, en Europa, la de Weimar de 1919) respecto al constitucionalismo liberal, no cabe desconocer, por ejemplo, que el carácter fundamental del derecho al trabajo fue ya considerado en los debates constitucionales franceses de 1848 (tildándose de “derecho contra el hambre”); o que la Constitución italiana vigente de 1947 afirma categóricamente en su art. 1 que “Italia es un República democrática fundada en el trabajo”.

2. Las garantías efectivas los derechos laborales y los derechos sociales

La garantía prioritaria para la efectividad del derecho al trabajo (pleno empleo, trabajo y remuneración decentes, no discriminación sexual, ni brecha salarial, formación y orientación profesionales, etc.) radica en políticas públicas activas e inclusivas de empleo por parte de los poderes públicos (legislación y medidas gubernamentales y administrativas) y en implicación de los interlocutores sociales. Cuando ese enfoque prioritario sea deficitario, se acudiría a la garantía judicial ordinaria y, subsidiaria o accesoriamente, a la judicial constitucional).

Las garantías internacionales son asimismo complementarias, tanto las normativas vinculantes o programáticas (de la UE, instrumentos del Consejo de Europa y de la ONU y de sus organismos especializados como la OIT) como las supervisoras o de monitoreo (incluidas las judiciales, como el procedimiento de peticiones individuales ante el Comité DESC de la ONU o el procedimiento de reclamaciones colectiva ante el CEDS).

Ese nuevo procedimiento ante el Comité DESC proyecta un juego potencial nada despreciable al aplicar el Pacto DESC de 1966 y las observaciones generales de dicho CEDS que delimitan el contenido de los derechos socio-laborales, como la *Observación General n° 23 de 2016 sobre condiciones de trabajo justas y favorables (relativa al art. 7 del Pacto DESC)*.

La acción del Comité Europeo de Derechos Sociales también muestra ejemplos (en el marco del sistema de informes y en el mecanismo de recla-

maciones colectivas) de efectividad de los derechos socio-laborales frente a medidas de austeridad “anticrisis” (como las impulsadas por la Troika) contrarias a la dignidad por provocar una precarización en las categorías más vulnerables.

3. El reto de la optimización de la protección de los derechos socio-laborales en un marco de constitucionalismo multinivel

La maximización de la protección de los derechos socio-laborales comporta que los diversos instrumentos garantistas operen una sinergia “al alza”, esto es, guiada por el principio *favor libertatis* o *pro personae*, así como por el de progresividad o no regresividad.

Por otra parte, deben asumirse en el plano interno los estándares socio-laborales todavía pendientes de incorporar (en el caso de España) y que, no obstante, son los más importantes en el continente europeo (por ejemplo, la Carta Social Europea revisada de 1996 y el procedimiento de reclamaciones colectivas ante el Comité Europeo de Derechos Sociales), relativizando en su justa medida el alcance de una posible reforma social de la Constitución o del casi “inalcanzable” recurso de amparo.

Para ello, finalmente, es menester que los actores llamados a intervenir con responsabilidad tengan una voluntad positiva al efecto (voluntad política, jurisdiccional, social, mediática, académica) para que la efectividad del derecho al trabajo y los derechos sociales deje de erigir en reto básico la reducción del número de los llamados “nini” (o NEET -*not in employment, education or training*-) o disminuya el número de personas necesitadas de una renta básica de ciudadanía.

Sexto Panel: La Jurisdicción Universal: ideal al alcance?

Ponentes: José Elías Esteve, María Chiara Marullo, Maite Parejo Sousa y Manuel Ollé.

Moderadora: Yolanda García Ruiz.

Yolanda García Ruiz: ¿En qué medida la jurisdicción universal se encuentra condicionada por la política y por posicionamientos de índole ideológica?

José Elías Esteve: El condicionamiento de la política en el ejercicio de la jurisdicción universal ha sido determinante en algunos países. Baste recordar voces reaccionarias como la del antiguo Secretario de Estado norteamericano Henry Kissinger, el cual obviamente podía ser uno de los acusados en cualquiera de los procesos abiertos contra la Junta Militar Chilena encabezada por Pinochet de cuyo auto de procesamiento se cumplen ahora 20 años. Es por ello, que no resulten extrañas las palabras con el Nobel de la Paz, ha valorado la jurisdicción universal: *“Movimiento, carente de precedentes, consistente en someter la política internacional a procesos judiciales (...) sustituir la tiranía de los gobiernos por la tiranía de los jueces (...) transferir la última instancia de los dilemas de la política internacional a juristas no electos”*.

Asimismo resultan evidentes los motivos políticos de las reformas de las leyes de jurisdicción universal en Bélgica y España. Son conocidas las presiones políticas del gobierno estadounidense bajo la amenaza de retirar el Cuartel General de la OTAN de Bruselas en 2003 cuando los tribunales belgas perseguían a Ariel Sharon. Y en 2013 las presiones ejercidas por el Partido Comunista Chino sobre el Gobierno de Rajoy por las órdenes de arresto internacional decretadas contra antiguos dirigentes por haber cometido un genocidio en Tíbet fueron decisivas para la reforma. Obviamente ante el dilema planteado, debían salvaguardarse los intereses económicos y de la deuda española en manos de los nuevos amos orientales, como reconoció abiertamente el entonces Ministro de Asuntos Exteriores, García Margallo.

María Chiara Marullo: La jurisdicción universal es un mecanismo útil e incluso necesario para combatir la tradicional impunidad de la que suelen gozar los responsables de los más graves crímenes internacionales. Es a través de este principio que se concretizaría el desdoblamiento funcional del Derecho internacional que delega en los órganos legislativos y judiciales de los Estados la función de ejecutar aquellas normas internacionales que protegen los intereses y valores compartidos por la comunidad internacional en su conjunto. Un deber de lealtad de los países que ejercen esta tipología de jurisdicción también hacia los otros Estados parte de la comunidad Internacional, garantizando con ello que normas internacionales sobre la protección de los Derechos Humanos no quede en papel mojado. Por lo tanto, quien escribe está convencida de que este deber de lealtad debería tener como consecuencia el entendimiento del principio de jurisdicción universal como una obligación internacional *erga omnes*, derivada de la violación de normas de *jus cogens* como las que prohíben actos de tortura, crímenes de genocidio o de guerra entre otros.

No obstante, debido a la contradicción entre la universalidad de su misión y la particularidad de los intereses políticos de los Estados nacionales soberanos, que proporcionan el marco legal para su aplicación este mecanismo ha vivido y vive importantes altibajos que demuestran que esta tipología de jurisdicción sigue todavía caracterizada por su complejidad y por la existencia de diferentes problemáticas que no han sido resueltas ni por el derecho internacional ni por las legislaciones nacionales.

Entre otras dificultades, cabe mencionar el hecho de que la universalidad de su misión encuentra limitaciones y obstáculos cuando choca con intereses políticos y diplomáticos de los Estados ya que el ejercicio de esta jurisdicción podría dañar sus relaciones con determinados países. De esta forma, Estados nacionales soberanos, como en este caso España, que proporcionan el marco legal para la aplicación de esta jurisdicción, han decidido introducir modificaciones importantes tendentes a obstaculizar el ejercicio de esta jurisdicción, para evitar posibles consecuencias negativas y mantener pacíficas las relaciones internacionales. Es indudable que, como explica Ledesma Bartret, la formulación y aplicación del principio de justicia universal “depende en buena medida de opciones y prioridades jurídicas y políticas, que a su vez están muy relacionadas con la política exterior y la situación internacional, así como con la autonomía real de cada Estado”.

Maite Parejo Sousa: En toda medida y en todos sus aspectos. En primer lugar, el alcance y la configuración del principio de jurisdicción universal está íntimamente unido a la política y a preferencias puramente ideológicas, toda vez que este principio se encuentra desarrollado en el artículo 23 de la LOPJ, ley sujeta a modificaciones por parte del Parlamento.

En concreto, la reforma de la LOPJ operada a través de la Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo fue una respuesta clara y directa a las presiones del gobierno chino tras el dictado de una orden de busca y captura del ex presidente de China y otros miembros del Partido Comunista, en el marco del *caso Tíbet*. En concreto, el gobierno justificó la reforma en la necesidad de no dinamitar las relaciones internacionales de España con otros países, haciendo referencia explícita al porcentaje de deuda española en manos de China y a la tremenda influencia del gigante asiático sobre nuestra prima de riesgo.

Además de la injerencia de la política en la configuración legal del citado principio, la ideología también se manifiesta y toma relevancia en otros momentos, a lo largo de los procedimientos iniciados con base en el artículo 23 de la LOPJ.

En casos en los que se recurre a la jurisdicción universal, se hace necesaria la cooperación diplomática, judicial y policial para que el órgano judicial investigador pueda llevar a cabo de forma eficaz el enjuiciamiento de los crímenes cometidos. Esta cooperación esta íntegramente sujeta a la voluntad política de un sinnúmero de actores.

Los siguientes casos ejemplifican a la perfección la intersección de la política con la práctica judicial. En el caso *Couso*, el embajador de Estados Unidos entre 2005 y 2009, Eduardo Aguirre, parece que se reunió con autoridades del Gobierno, así como del Fiscal General del Estado, Cándido Conde-Pumpido, y los fiscales de la Audiencia Nacional, Javier Zaragoza y Vicente González Mota con el fin de que los procedimientos judiciales se archivaran. En concreto, según se publicó en *El País*, el fiscal Javier Zaragoza también comunicó por teléfono al embajador estadounidense, en el marco del caso *Guantánamo*, que *“haría todo lo posible para que [este caso] no cayera en manos de Garzón, y sí del juez Ismael Moreno”*.

Por su parte, el gobierno español ha demostrado una falta de voluntad evidente, negando la colaboración en la investigación de los crímenes del franquismo operada por la titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N.º 1 de Buenos Aires, María Servini de Cubría. Ejemplos de este torpedeo constante del ejecutivo y judicial español a la causa seguida en Argentina fueron el rechazo del Presidente del Gobierno, Mariano Rajoy, y del Gobierno a la detención de los exministros franquistas contra los que existían órdenes de detención internacional de la Interpol o suspensión de las declaraciones de testigos y cargos franquistas en sedes judiciales españolas que habían sido tramitadas por diferentes juzgados, alegando que su práctica era incompatible con el concepto de proceso penal.

Finalmente, es reseñable, por lo bien que refleja la poca previsión de la reforma de la LOPJ de 2014 y su completa finalidad política y económica, el hecho de que la mala redacción de esta reforma determinó que se sobreesayeran y archivaran los casos contra narcotraficantes extranjeros arrestados en alta mar, en buques de pabellón no español, cuyo destino no fuera España. Ello supuso la libertad de más de una decena de narcotraficantes que estaban siendo procesados por la Audiencia Nacional en base al antiguo artículo 23.4.d), .i) o .p) de la LOPJ. Fue posteriormente, a través de la interpretación jurisprudencial del Tribunal Supremo, la forma en que se expandió la jurisdicción española en estos casos.

Manuel Ollé:

a) Evolución

Hubo una etapa de compensación económica o de otro tipo entre Estados (caso Versalles).

Se fue más lejos al considerar estados culpables, que debían ser castigados (Alemania y Japón) donde además ya se mezclaba el juicio sobre delitos individuales... pero solo tratándose de los vencidos. Hiroshima y Nagasaki no tuvieron criminales implicados, por ejemplo. Ni tampoco los más terribles bombardeos aliados sobre población civil (simples ejemplos de Pforzheim, Dresden... o incluso Caen, ciudad de la Francia invadida).

La responsabilidad penal individual amanece en los Principios de Núremberg, formulados ya como principios generales en 1950 después de haber dejado impunes a los criminales vencedores de la 2ª guerra.

Sigue otra etapa de creación institucional judicial: la CPI, aunque solo, por lo general, para quienes ratificaron el Estatuto de Roma, o para los denunciados por el CS, si nadie lo veta de entre los miembros permanentes.

b) Condicionamientos políticos

Todos estos temas dependen de intereses políticos y correspondientes acciones u omisiones de Estados. Además, reina en ellos la impunidad cuando son vencedores. En Yalta los reunidos, que se consideraban vencedores inminentes, tuvieron suficiente poder para decidir por sí y ante sí lo que les interesaba, implicando importantes intervenciones jurídicas internacionales, incluso sobre la adjudicación o exclusión de territorios de estados que allí estaban ausentes.

En Yalta se acuerda también celebrar la que luego fue la Conferencia de San Francisco con el fin de crear la Organización de las Naciones Unidas, de donde sale el Consejo de Seguridad y el derecho de veto por parte de los Jefes de tres estados aliados vencedores (otra irrupción del poder). ¿Quién podía oponerse a tal prebenda? Y tales acuerdos fueron en general ejecutados habida cuenta de que su fuerza venía soportada por el peso de la próxima victoria militar y no por una supuesta delegación de poderes y/o facultades otorgada por el conjunto de los afectados.

Los puros impulsos de mantenimiento de poder político hacen, pues, que muy numerosos Estados, con o sin contexto bélico presente o pasado, o bien no aceptan el ejercicio de la JU desde su interior (generalmente a causa de miedo más o menos difuso a conflictos presentes o futuros), o bien no aceptan la injerencia de una JU ejercida desde el extranjero porque la juzgan como un atentado a la propia soberanía, que por cierto suele defender situaciones de impunidad políticamente respaldada.

c) Condicionamientos ideológicos

En cuanto a los condicionamientos ideológicos es preciso señalar que imperan los de los vencedores de la 2ª Guerra Mundial, y dentro de estos los del bloque occidental, lo que se manifiesta muy concretamente en casi todos los aspectos, pero más especialmente en los siguientes:

1º- Orientación de los Derechos Humanos hacia los derechos subjetivos dejando de lado cualquier tratamiento de deberes, lo que implicó la inadaptación de la Declaración Universal de Derechos Humanos a la cultura asiática en general y el sesgo hacia los aspectos liberales de la democracia con el enfrentamiento entre los dos bloques de la guerra fría a la hora de reflejar los derechos humanos en un ámbito efectivamente universal.

2º- El sesgo liberal repercutió asimismo sobre la importantísima tarea descolonizadora tal como se plantea en la creación de los nuevos Estados a partir de la Conferencia de San Francisco, siendo el derecho de autodeterminación concebido sobre todo como derecho de libertad, lo que ha dejado todas las puertas abiertas al uso y abuso de la práctica neocolonial. El neocolonialismo no solo se encierra en el ejercicio formal de los derechos subjetivos liberales, sino que además transporta un fondo discriminatorio y aun racista entre una clase occidental supuestamente “todavía” superior o una clase de criollos y/o “nativos occidentalizados” por su formación selectiva (las aristocracias de negros y árabes que estudiaron en Oxford o similar) con los resultados paralelos de explotación colonial práctica y prolongada por parte de los mismos señores sobre los mismos sometidos.

d) Condicionamientos económicos

¿Y las implicaciones económicas de los intereses del estado o de los agentes económicos que el estado protege y/o asume como propios? Sorprende ver que en el cuestionario solo se sospechan condicionamientos políticos o ideológicos. Digamos también que los condicionamientos supuestamente ideológicos (por ejemplo sobre el modelo de democracia) tienen casi siempre causas económicas que interesa legitimar bajo ocultas etiquetas ideológicas o incluso religiosas.

Aquí en la economía impera la discriminación entre un Estado rico y otro menos rico, o incluso pobre.

Y evidentemente la existencia de miembros permanentes del CS correlaciona altísimamente con su poder económico y las dependencias que este genera para los otros. No solo con su histórico peso político derivado de la 2ª Guerra.

Pero las implicaciones económicas no se descubren sin más desde una atalaya marxista. Es cuando se interrumpe (¿definitivamente?) la guerra fría el momento en que se queda sin trabajo una generación de expertos físicos estadounidenses óptimamente retribuidos que habían generado un aparato sofisticado de algoritmos que permitieran con exactitud descubrir en pantalla de radar al bombardero atómico soviético y neutralizarlo en pocos supuestos segundos por medio del oportuno infalible misil.

Pues bien ¿qué podían hacer estos super-especialistas si el Pentágono dejaba de mantenerlos, dado que la guerra fría en 1989 se relajó? La respuesta los llevó a Wall-Street. El mundo del diseño y aplicación de algoritmos estimulados con aplicaciones de la teoría de juegos “no cooperativos”.

Referido a este proceso y a la evolución mundial que está cambiando profundamente el sistema de normas de conducta (éxito, poder, dinero) en el marco internacional vale la pena referirse a la obra de Frank Schirrmacher titulada “Ego”. Es un documentado trabajo donde aparecen “las cifras astronómicas de la física de Wall-Street [...] que indican que los traders han dado en el blanco; [...] cómo los bancos de inversión... pasaban ocasionalmente a cuchillo las economías de países enteros” (pág. 70). Quien analiza estos relatos y citas documentadas termina sorprendido al ver un aparentemente inmóvil DIP reposando sobre lentas decisiones solo formalmente democráticas de los estados, cuyo poder está más y más sometido a los vaivenes del gran sistema de práctica económica, el único más verdaderamente internacional al que los estados están sometidos sin que nadie haya ratificado nada.

Se ha dicho que el Mercado necesita el Estado. Pero de nada vale la afirmación si en realidad lo que ocurre es que el Mercado domina al Estado, y a todos los Estados. Esta es la ley de hierro actual.

El DIP no ha llegado a regir sobre las instituciones económicas. Estamos a lo sumo en la etapa de las multas, y pocas, por mucho que se cacaree su cuantía impresionante para el ciudadano particular. Se abre lentamente un horizonte, políticamente arriesgado, por medio de expresiones de juristas inteligentes y justos.

Este problema necesitaría tratamiento y espacio mucho más amplio. De momento me bastaría referir el trabajo de dos profesores británicos Steve Tombs, catedrático de criminología en la Open University, y David Whyte, catedrático de estudios socio-legales en la Universidad de Liverpool. El libro, traducido al castellano, se titula “La empresa criminal”. La distinción entre “empresa eficiente” y “empresa criminal”, la tarea de profundizar la guerra como “estafa”, la aproximación al concepto de delito corporativo... Una amplia gama de hechos inadmisibles y problemas irresueltos que

desemboca en un capítulo final: “¿Qué hacer con la empresa criminal?”: replantear las relaciones Estado – Corporación, y “ser pragmáticos y ser utópicos”.

* * *

Yolanda García Ruiz: ¿Cabría afirmar que su reconocimiento en España actualmente es tan restrictivo que, prácticamente, no existe? ¿Considera posible un cambio normativo?

José Elías Esteve: La reforma del 2014 del artículo 23.4 LOPJ supuso una práctica derogación de facto del ejercicio de la jurisdicción universal. El artículo contempla una arbitraria categorización de las víctimas y una laberíntica regulación en numerosos apartados y regímenes, que intencionalmente deja en la mayor indefensión a las víctimas de los crímenes más graves, generando espacios injustificados de impunidad para sus perpetradores.

Pero por supuesto que cabe un nuevo cambio normativo que es el que precisamente abandera el actual ministerio de justicia y exige una plataforma de la sociedad civil constituida a tal efecto, en cuyo manifiesto declara:

Pronunciamiento de la Sociedad Civil para la recuperación de la
Jurisdicción Universal
16 de octubre de 2018

Uno de los inmediatos efectos que necesariamente debe traer el reciente cambio político producido en España es la reversión de los retrocesos en materia de derechos humanos, recuperando, en lo posible, el terreno perdido.

La Ley Orgánica 1/2014 supuso la completa eliminación de la Jurisdicción Universal en nuestro país, como también de cualquier otra forma de jurisdicción extraterritorial razonable para los más graves crímenes internacionales -genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra-, impidiendo incluso la obtención de la más mínima justicia para las víctimas españolas de estos delitos. Condujo al más dramático cierre masivo de prácticamente todas las causas penales existentes en la Audiencia Nacional, dejando en el mayor desamparo jurídico a las víctimas de las más graves violaciones de los derechos humanos.

Significó, en definitiva, un antes y un después en nuestra tradición jurídica, que no obstante las restricciones de la nefasta reforma de 2009, había conseguido mantener a nuestro país en la vanguardia internacional, -como modelo de referencia-, en la lucha contra la impunidad de los más graves crímenes internacionales.

Con la Ley 1/2014 nos separamos de la actual tendencia internacional, precisamente cuando en Europa estaban surgiendo actuaciones e iniciativas de ampliación de la extraterritorialidad de sus jurisdicciones, con la vista puesta en una mayor cooperación entre Estados y con la Corte Penal Internacional (CPI). Esta tendencia apostaba por un modelo de actuación complementaria, en consonancia con los principios de la CPI, y otros mecanismos internacionales para la investigación y prevención de estos crímenes.

Todo ello con la intención de poner fin a las flagrantes situaciones de impunidad generadas por la falta de persecución efectiva por parte de las jurisdicciones de los lugares de comisión de los crímenes con más trascendencia para la comunidad internacional.

Por ello, las organizaciones y personas promotoras de este documento nos manifestamos en el sentido de considerar prioritario que por parte del nuevo Gobierno de España, de forma urgente se den los pasos necesarios para la recuperación de una Jurisdicción Universal en nuestro país, que resulte reconocible como tal, y que nos devuelva en lo posible -aunque de manera técnicamente mejorada y actualizada-, a la forma originaria de la regulación contenida en el art. 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985. Somos conocedores de las iniciativas al respecto del Ministerio de Justicia, que ha encargado a una Comisión de expertos la redacción de una propuesta de reforma con intención de ser presentada al Parlamento. Alentamos por supuesto al Ministerio de Justicia en esta iniciativa, pero a la vez desde la sociedad civil queremos expresar nuestra opinión acerca de los puntos clave que deben inspirar dicha reforma, y que son los siguientes:

- Debe distinguirse de una manera clara la Jurisdicción Universal para los crímenes internacionales más graves -genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, agresión, tortura o desaparición forzada-, de otras formas de jurisdicción extraterritorial o interestatal para otros crímenes internacionales.
- La Jurisdicción Universal reconocida deberá ser incondicional y no sujeta a ningún vínculo o punto de conexión con el territorio español.
- Igualmente debe potenciarse el principio de protección de las víctimas españolas y de ciudadanos europeos residentes en nuestro país que sean víctimas de crímenes internacionales, en paralelo con el de jurisdicción universal para todas las víctimas.
- Debe hacerse un amplio reconocimiento de la legitimidad y del derecho de protección de las víctimas frente a los crímenes internacionales, de acuerdo con el concepto europeo de víctima (Directiva 2012/29/UE y Documento Guía para la trasposición de la Directiva).
- Debe incluirse la protección internacional de derechos de nueva generación, tales como todas las formas de esclavitud moderna y los relativos al medio ambiente, el ecocidio, así como espacios naturales internacionales contenidos en la

regulación del art. 325 del Código Penal, en relación con la atmosfera terrestre, el alta mar, etc.

- Igualmente, debe incluirse la aplicación de la Jurisdicción Universal a los crímenes económicos y financieros que por su extensión y escala afectan gravemente los derechos humanos.

- Debe establecerse de forma clara la persecución extraterritorial eficaz en el ámbito penal y civil de las personas jurídicas que tengan domicilio o que operen habitualmente en España, ya se trate de empresas matrices o filiales.

- Debe procurarse la más amplia legitimidad para el ejercicio de las acciones penales, no únicamente por el Ministerio Fiscal, sino también por las víctimas y en el ejercicio de la acción popular.

- Debe crearse una unidad especializada de investigación de crímenes internacionales en la fiscalía, como existe en otros países, que coordine las actividades de ésta y de la policía y que además facilite la cooperación con otros Estados en la investigación y persecución de crímenes internacionales.

Por último, queremos, además de reiterar nuestra llamada de atención al Gobierno de España, hacer extensiva esta interpelación al partido político que lo sustenta y al resto de los grupos parlamentarios en relación con la imperiosa necesidad de que se lleven a cabo acciones efectivas de recuperación del terreno perdido en materia de derechos humanos, elevando esta prioridad a la categoría de Política de Estado, por encima de los intereses de partido.

María Chiara Marullo: Tras la reforma del 2014 nos hemos alejando, de forma irreversible, de un concepto de jurisdicción verdaderamente universal. En los últimos años se han podido constatar los impactos negativos en los juicios pendientes antes los tribunales españoles, ahora cabe evaluar los impactos sobre futuros juicios y sobre las prácticas legislativas de otros Estados, ya que la misma se inserta en un periodo de importantes retrocesos a nivel mundial en la protección de los Derechos Humanos a favor de la protección de otros intereses estatales, económicos y diplomáticos.

De hecho, en algunas publicaciones he intentado poner de relieve como este posicionamiento tan restrictivo del Estado español está siendo acompañado por otros países como los Estados Unidos, donde existen un mecanismo de jurisdicción sobre ilícitos civiles internacionales, que parte de la doctrina internacional asocia a una jurisdicción universal en materia civil, y donde asistimos también a un retroceso en la protección de las víctimas internacionales a favor de intereses estatales y de grandes corporaciones.

Todo ello me hace afirmar que prácticamente es utópico pensar que siga existiendo la posibilidad de crear un mecanismo verdaderamente universal

donde el título para accionar sea la sola violación del derecho internacional, aunque de *Jus Cogens*, sin tener alguna conexión con el territorio donde se activan los tribunales.

El Gobierno español está actualmente debatiendo la posibilidad de volver a modificar el art. 23.4 LOPJ sobre la jurisdicción universal. Por lo que veo bastante probable un cambio normativo. Lamentablemente, creo que mantendrá un posicionamiento más restrictivo y más cercano a la reforma del principio de jurisdicción universal que en se presentó en 2009 y que establecía la necesidad de encontrar un vínculo de conexión relevante con los tribunales españoles para mantener los casos abiertos.

Maite Parejo Sousa: En España, tras la reforma del artículo 23.4 de la LOPJ en 2014, se produjo una eliminación *de facto* del principio de jurisdicción universal. Esta reforma no surgió de la nada, sino que supuso la culminación de una tendencia restrictiva iniciada por las limitaciones a este principio que introdujo la reforma de 2009 de la LOPJ, operada a través de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre.

El principal objetivo de la reforma de 2009 se orientó a acotar la amplia formulación del principio de jurisdicción universal, añadiendo como requisito la necesidad de un vínculo de conexión con España –que los presuntos responsables se encontraran en España, que existieran víctimas de nacionalidad española o algún otro vínculo relevante con España– y que no se hubiera iniciado ningún procedimiento por los mismos hechos en otro país competente o en un Tribunal internacional.

Fue, sin embargo, en 2014, cuando el gobierno, a través del control mayoritario del legislativo, asestó un golpe mortal al principio de jurisdicción universal contenido en la LOPJ. En primer lugar, se eliminó la legitimación activa de la acusación popular para interponer querrela por estos crímenes y delitos internacionales. En segundo lugar, se procedió a desarrollar, con somero detalle, los diferentes requisitos que se tendrían que cumplir para poder perseguir cada uno de los diferentes crímenes enumerados –16 tipos distintos más una cláusula de cierre– en el apartado cuarto del artículo 23. La doctrina diferencia que el artículo 23 contiene dos tipos de delitos que demandan la aplicación extraterritorial de la jurisdicción: los denominados delitos más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, que incluyen el genocidio, los de lesa humanidad y los crímenes en conflicto armado; y los delitos transfronterizos, que son aquellos en los

que convergen intereses comunes de los Estados y que determinan la creación de vías de cooperación y colaboración, como en el caso del delito de terrorismo o de tráfico de drogas.

La reforma de 2014 supuso que, en ciertos casos, no sea posible la persecución de los crímenes internacionales más graves (genocidio, lesa humanidad o crímenes de guerra), al haberse omitido el principio de personalidad pasiva en la persecución de estos delitos, lo que ha conllevado la total desprotección de las víctimas españolas cuando ningún otro tribunal sea competente.

Con respecto a la posibilidad de un cambio normativo que reinstaure el principio de jurisdicción universal en España, hay que destacar la voluntad política del nuevo ejecutivo socialista y de la ministra de Justicia, Dolores Delgado. En concreto, a finales de agosto de 2018, se nombró una Comisión de Expertos para preparar enmiendas a la proposición de ley de ERC que actualmente se tramita en el Congreso. Esta comisión, presidida por la Ministra de Justicia, y en la que interviene el Secretario de Estado de Justicia, Manuel Dolz, está conformada por expertos en derecho penal internacional, como Manuel Ollé, Manuel Vergara, Hernán Hormazábal y José Ricardo de Prada.

Esta propuesta ha generado un movimiento de apoyo en la sociedad civil, que se ha manifestado en la creación de la plataforma y del manifiesto “Justicia Universal YA!”, a través de la cual varias asociaciones de defensa de derechos humanos han iniciado esta estrategia de apoyo y difusión de la jurisdicción universal para fomentar una mayor implicación social con respecto al trabajo de la comisión de expertos.

No sólo eso, sino que parece que hay consenso entre el resto de fuerzas políticas del hemisferio a favor de operar una reforma que restituya el modelo anterior, ya que la apoyan tanto Podemos, que ha incluido en su acuerdo presupuestario con el PSOE, como el PP, cuyo nuevo dirigente ha reconocido que la reforma de 2014 fue demasiado restrictiva y se ha comprometido a desbloquear la reforma de la LOPJ.

Sin embargo, y a pesar del consenso existente en la necesidad de reformar el actual 23.4 de la LOPJ, ya se han comenzado a manifestar las primeras divergencias respecto al alcance de la nueva reforma. El ministerio de Asuntos Exteriores ha manifestado importantes reservas con respecto a esta reforma en un Informe de su Asesoría Jurídica Internacional, en el que

defiende un modelo más limitado de jurisdicción universal que acalle el debate sobre su extensión y que no deteriore la política exterior española. Además, en las enmiendas que ha presentado el Grupo Socialista a la reforma de la Jurisdicción Universal propuesta por el partido Esquerra Republicana de Cataluña en 2016, se puede vislumbrar un acotamiento del propósito inicial de ampliar el ámbito del artículo 23 más allá de su configuración anterior a 2009. En concreto, el Grupo Socialista ha propuesto la inclusión de puntos de conexión que limitarían la jurisdicción universal, como la necesidad de que los presuntos responsables se encuentren en el territorio español, que haya víctimas españolas o que haya algún vínculo de conexión relevante con España. Por tanto, conviene mostrar reservas al ambicioso proyecto de recuperación de la jurisdicción universal debido a la injerencia de las presiones y cautelas políticas con la que se está llevando a cabo.

Manuel Ollé: En general podríamos decir que es casi inexistente. Habría que explicar los recovecos que han sido necesarios para salvar uno o dos casos, y las anómalas prevenciones judiciales que han afectado a alguno de ellos, para reconocer que actualmente la JU prácticamente no existe en España.

Puede añadirse que existe el peligro de que una reforma futura la deje en su estado enfermizo de 2009, sin atreverse a asumir la doctrina del TC sobre la JU y su fundamentación, expresada en la STC 237/2005.

La causa de estas limitaciones viene dada por el miedo a los conflictos, especialmente políticos y diplomáticos, revelado en casos concretos. En ellos se activa una renuncia práctica a determinados aspectos de la soberanía española.

Además, en España se confunde el principio de jurisdicción universal con lo que yo denomino principio de jurisdicción penal interestatal.

* * *

Yolanda García Ruiz: ¿Sería posible alcanzar un acuerdo internacional, plasmado en un Tratado internacional, que comprometiera a los Estados a establecer una jurisdicción universal para determinados crímenes internacionales? ¿Podría la Corte Penal Internacional incorporar nuevos delitos a su jurisdicción? ¿Cuáles considera que podrían ser?

José Elías Esteve: Resulta ahora mismo dudoso que se pueda alcanzar dicho consenso internacional, cuando las grandes potencias presionan para eliminar toda aplicación efectiva de la jurisdicción universal.

Por supuesto que la CPI puede incluir nuevos crímenes; a los tres iniciales ya se ha sumado el crimen de agresión y los Estados más vulnerables por el cambio climático presionan para que se incluya el crimen de ecocidio.

María Chiara Marullo: Aunque podría ser útil tener un instrumento internacional que aclarase de una vez por todas el alcance y los requisitos para la aplicación de la jurisdicción universal, veo poco probable la creación de un tratado internacional, debido a que todavía no hay un consenso ni praxis estatales suficientes para determinar normas unívocas y definitivas sobre estos aspectos. Esto sin considerar el hecho de que China, Estados Unidos e Israel, solo para mencionar algunos países, no aceptarán firmar un tratado que podría comprometerles a rendir cuentas por las graves violaciones perpetradas extraterritorialmente en cualquier tribunal del mundo.

Por lo que se refiere a los nuevos actores que podrían ser perseguidos por graves violaciones de normas internacionales y nuevos crímenes internacionales, cabe mencionar que en año 2014, expertos internacionales han puesto las bases para redefinir el principio de jurisdicción universal en la llamada “Declaración de Madrid-Buenos Aires¹”.

Entre otras novedades, el principio tercero introduce los crímenes económicos y medioambientales de persecución universal, mientras que los Principios sexto y séptimo se ocupan de la extraterritorialidad de la ley penal y del principio de responsabilidad penal y civil. En este punto cabe destacar que se habla de una responsabilidad no sólo de las personas físicas sino también de las personas jurídicas.

Estas novedades resultan ser muy importantes ya que en la actualidad los crímenes contra el medio ambiente y económicos afectan a millones de personas en todo el mundo y muchos de ellos son perpetrados también por entes, como las grandes empresas transnacionales, que en muchas ocasiones se han quedado impunes ya que los tribunales donde se verifican los hechos en muchas ocasiones no tienen capacidad o voluntad para tratar estos asuntos y el Tribunal Penal Internacional sigue teniendo en estos casos las manos atadas.

Maité Parejo Sousa: El hecho de conseguir llegar a un acuerdo internacional sobre unos principios rectores de la jurisdicción universal y plasmarlos en un tratado es muy deseable y necesario. De esa forma se evitarían las

¹ Más información en: http://jurisdiccionuniversal.org/?page_id=15

limitaciones que se establecen en algunos estados. Pero, a pesar de ser muy deseable, parece extremadamente complicado dado lo celosos que son los Estados frente a la cesión de su *ius puniendi* en favor de otras potencias.

La jurisdicción universal funciona como una suerte de vía última que permite a los Estados, en función de cómo hayan configurado este principio, irrogarse la facultad de investigar, conocer y enjuiciar la comisión de delitos en el extranjero, contra no nacionales y sin ningún tipo de vinculación consigo.

En lo que respecta a tratados vigentes, por ejemplo, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en sus artículos 2, 5 y 7) y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (en sus artículos 4, 6 y 11) establecen la obligación de avenirse al principio *aut dedere aut iudicare*, obligando a los Estados Parte bien enjuiciar a los responsables de estos crímenes bien a extraditarlos a otra jurisdicción para que los enjuicie. Sin embargo, esta obligación no existe con respecto a los delitos de genocidio o los crímenes de lesa humanidad, por lo que podría ser interesante y muy positivo imponer esta obligación a los Estados Parte de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.

Muestra de la importancia del principio del justicia universal como último mecanismo del que disponen en la víctimas en la lucha contra la impunidad, es el establecimiento, en 2016, mediante la resolución A/RES/71/248 de la Asamblea General de Naciones Unidas, del denominado “Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos Más Graves en virtud del Derecho Internacional Cometidos en la República Árabe Siria desde marzo de 2011”. Refiriéndose a su génesis y a su razón de ser, representantes de Naciones Unidas han declarado que este mecanismo surge precisamente con el fin de apoyar y fortalecer los esfuerzos llevados a cabo en las diferentes jurisdicciones nacionales a efectos de investigar los graves crímenes cometidos contra civiles en Siria.

Con respecto a la segunda cuestión, es posible la incorporación de nuevos delitos a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. Sin embargo, esta expansión de la jurisdicción de este foro ha sido muy excepcional y lenta. De hecho, desde la firma del Estatuto de Roma en 1998, en el que se creó esta Corte y se le otorgó jurisdicción para la investigación y enjuiciamiento de los crímenes de genocidio, lesa humanidad y de guerra, sólo se ha producido una expansión de su jurisdicción.

Esta reforma del Estatuto de Roma se decidió en la Conferencia de Kampala, en 2010, en la que se aprobó una resolución para incorporar al mismo el crimen de agresión, así como los criterios que determinarían la posibilidad de la corte de ejercer su competencia. Este delito se configuró como un crimen cometido por un líder político o militar que por sus características, gravedad y escala constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas. Sin embargo, debido a la falta de acuerdo sobre si esta expansión afectaría a todos los Estados parte del Estatuto (una vez alcanzara el mínimo de 30 ratificaciones) o exclusivamente a los Estados que ratificaran la propia modificación, se demoró la entrada en vigor de la resolución hasta el 17 de julio de 2018. Todo ello, demuestra la considerable dificultad que entraña la adopción de acuerdos en esta área, dada la magnitud de los intereses en juego así como el elevado número de actores participantes. En lo que concierne a las posibles materias de expansión de este delito, se han planteado las siguientes áreas como posibles candidatas para constituir crímenes perseguibles ante la Corte Penal Internacional.

En primer lugar, ciertos delitos contra el medio ambiente como la apropiación/acaparamiento de tierras o la degradación o destrucción del medio ambiente han pasado a primer plano como futuras posibles ampliaciones debido a que fueron mencionados en el Plan Estratégico 2016-2018 de la Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional y en el *Policy Paper* sobre selección de casos de la misma oficina, de 2016. En estos documentos, se indicaba el deseo de la Oficina del Fiscal de cooperar y colaborar con los Estados en la lucha contra la impunidad de estos delitos, sin desarrollarse mucho más su posible introducción en el Estatuto de Roma. Dentro de la academia prima el escepticismo, dada la necesidad de concretar crímenes tan amplios como los citados y de ligarlos a daños materiales o vulneraciones de derechos de las personas. Sin embargo, entre las propuestas citadas por la Comisión de Expertos para Restablecer la Justicia Universal para expandir el artículo 23 de la LOPJ figuran, en palabras de la Ministra de Justicia, los crímenes contra la “madre tierra”.

En segundo lugar, también se ha planteado la posibilidad de ampliar el crimen de agresión de cara a que englobe la guerra cibernética como otra forma de uso de la fuerza, ya que en la actualidad y en los próximos años, el ciberespacio se ha convertido en un nuevo campo de batalla y en el seno del mismo se podrían producir violaciones constitutivas del crimen de agresión.

En tercer lugar, cabría plantearse la inclusión de los crímenes contra los migrantes como una potencial área de expansión de la jurisdicción de la Corte. Si bien es cierto que, en ciertas situaciones, podrían reconducirse los crímenes contra refugiados y migrantes bajo alguno de los tipos de genocidio, lesa humanidad o crímenes de guerra, hay que tener en cuenta el aumento exponencial de migraciones masivas que se están produciendo en la actualidad fomentadas por razones climáticas o de falta de recursos o por la desigualdad estructural que determina la existencia de altos niveles de pobreza en ciertos Estados. En estos casos, los migrantes, que sufren tratos inhumanos en las fronteras y cuyos derechos son ignorados por las autoridades estatales, se ven desprotegidos dada la dificultad de acomodar estas nuevas situaciones a los rígidos y anticuados tipos del Estatuto.

En cuarto lugar, sería deseable que se tipificara como autonomía y como crimen internacional, el crimen de tortura y el de desaparición forzosa.

En quinto lugar, podríamos plantear la inclusión de crímenes económicos y financieros que por su extensión y escala afectan gravemente a los Derechos Humanos.

Finalmente, también se podría plantear la posibilidad de que se extendiera la jurisdicción de la Corte a crímenes relacionados con los derechos económicos, sociales y culturales, que se ven afectados ya tangencial ya directamente por los conflictos armados, en muchas ocasiones superponiéndose.

En todo caso, no sólo cabe plantear una expansión nominativa o de los tipos que integran los delitos perseguibles por la Corte Penal Internacional, ya que el aumento de los mismos, como se ha visto a raíz de la Conferencia de Kampala es lento e irregular. También es posible ampliar el ámbito material de los crímenes internacionales a través del empleo de diferentes principios, como pueden ser el principio *non in ius* o la cláusula Martens, a la hora de guiar la acción jurisdiccional de la Corte y de adaptar la enumeración cerrada del artículo 5 del Estatuto de Roma.

Manuel Ollé: El tema puede verse bajo dos aspectos:

a) Posibilidad de un tratado

Es evidente y, como en otros casos (todos) debe evolucionar según un sistema de “geometría variable”. La JU es tendencialmente Universal, pero

todo pacto que contenga esa pretensión comienza como un trato entre algunos países nada más. Arabia Saudí no votó la Declaración Universal y se sabe que no la aplica, pero eso no ha sido obstáculo para que lo que era solo declarativo se haya convertido en práctico derecho consuetudinario a la luz de su reconocimiento masivo. Es un ejemplo de “cuasi mutación”. En términos más simples, todos los tratados son de geometría variable, definen un número de ratificaciones necesario para su entrada en vigor. ¿Por qué no sobre Justicia Universal? Casos como el de los Paraísos fiscales sirven de interesante referencia. Son temas donde alguno puede decir: “yo no lo acepto si no lo aceptan todos los demás”. Así se ha desarrollado la Unión Europea desde que empezó con el carbón y el acero en los años 50. Y hoy tiene una zona Euro que no integra a todos, y un área Schengen que también es solo de unos cuantos. Unos empiezan y otros se suman, o no.

Es claro que la JU necesita mucha explicación, pues no integra algo tan medible y práctico. Supone además un doble compromiso de “juzgar y ser juzgado”. No es asunto fácil, pero nadie puede definirlo como de comienzo imposible.

Lo que sí se necesita es un motor de arranque, o una cebadura de bomba, valgan estas comparaciones u otras similares. Este es el punto más utópico. ¿Quién se atreve?, o ¿Quién puede atreverse? Quizá España pudo en 2005, menos en 2009, nada en 2014. Habría que hablar de democracias muy establemente consolidadas y muy internacionalistas, o mejor multilateralistas. Llega uno a acordarse del pasaje bíblico en que, referido a la malvada ciudad de Jerusalén, dice Yahveh al profeta: “buscad en sus plazas a ver si halláis hombre, si hay alguno que haga justicia, que busque verdad; y yo perdonaré a la ciudad” (Jeremías, 5, 1). Pues bien, para un tratado no basta un solo Estado “justo”. Se necesitan varios, como para perdonar a Sodoma y Gomorra el mismo Yahveh estuvo dispuesto a hacerlo si hubiera “diez justos” (Génesis, 18, 32). Pero no los hubo y el fuego del cielo cayó.

Trae la cosa sus dificultades, pero no por ello deja de merecer el intentarlo.

b) ¿Para qué delitos en la Corte Penal Internacional? ¿Incorporar algunos nuevos?

La CPI se limita competencialmente al genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra y de agresión, pero hay otras categorías de crímenes internacionales, como la agresión y el apartheid, actos de tortura, esclavitud o desaparición forzosa cometidos de manera no sistemática o generalizada, y al margen de cualquier vínculo con un conflicto armado, que pueden tener también la consideración de *ius cogens*. A los que habría que añadir el ecocidio y crímenes económicos

Pues, para incorporar a otros, hay que atenerse a lo que yo denomino crímenes internacionales de primer grado. Y, desde luego, a exigir también la responsabilidad penal de los entes corporativos.

* * *

Yolanda García Ruiz: ¿Sería posible la creación de un Tribunal Mundial sobre Derechos Humanos como apuntan algunas propuestas doctrinales? ¿Qué desafíos suscitaría su creación?

José Elías Esteve: De nuevo la voluntad política de los Estados más poderosos no se ajusta a objetivos tales como crear un tribunal mundial sobre derechos humanos; se sienten más cómodos con los mecanismos de Naciones Unidas que no tienen carácter vinculante. Buena muestra de ello se vislumbra en la fuerte oposición actual durante el proceso de negociación de un tratado para perseguir las violaciones de derechos humanos cometidas por las empresas.

María Chiara Marullo: En los últimos años se ha debatido la posibilidad de creación de un Tribunal Mundial de Derechos Humanos, como única vía para superar la importante brecha que sigue existiendo entre el marco internacional y regional de protección de los derechos humanos y su real aplicación a nivel estatal. En línea con lo mencionado en la precedente respuesta, esta brecha se debe también a la incapacidad para regular las actividades entidades artificiales, como pueden ser las grandes empresas transnacionales, siempre más involucradas en graves violaciones de derechos humanos a escala global. La propuesta de Estatuto de Tribunal Mundial ha sido avanzada en el marco del 60 aniversario de la Declaración de Derechos Humanos por la iniciativa Suiza “Protecting Dignity: An Agenda for Human Rights”: Draft of a Statute for a World Court of Human Rights². Este tribunal internacional se establecería a través de un tratado multilateral concertado bajo los auspicios de las Naciones Unidas, órgano independiente y permanente con sede en Ginebra (arts. 1-2-3 del Draft), actuaría de forma complementaria y con personalidad jurídica internacional y amplia jurisdicción para emitir decisiones, que entiendo pueden ser ejecutadas en todos los Estados partes de su estatuto.

² Más información en: http://graduateinstitute.ch/files/live/sites/iheid/files/sites/international_law/shared/international_law/Prof_Clapham_website/docs/vsi/Panel-human-Dignity_rapport2011.pdf

La creación, desde mi perspectiva bastante utópica, de un tribunal que se activaría de forma complementaria a las jurisdicciones nacionales y regionales, respetando la prohibición de forum shopping. Tendría por tanto una jurisdicción residual, a modo de forum de necesidad, para superar los obstáculos que hoy en día pueden encontrar las víctimas de violaciones de derechos humanos, tanto a nivel nacional como regional frente a los tribunales de derechos humanos actuales.

Según su Estatuto, su jurisdicción se fundamentaría en todos los tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas mencionados en el listado presente en el art. 5 del draft pudiendo incluir otros tratados: art.5 del Draft “On the proposal of a State Party any additional treaty can be included in the list of treaties specified in paragraph 1 by decision of two-thirds of the Assembly of States Parties.”

Este órgano podría ejercer su jurisdicción tanto respecto de Estados como de empresas transnacionales y otras organizaciones no gubernamentales por las violaciones de derechos humanos, disponiendo a favor de las víctimas una adecuada reparación, sin determinar las eventuales responsabilidades penales de los sujetos y entes involucrados en dichas violaciones. “In exercising its jurisdiction, the Court shall determine whether an act or omission is attributable to a State or Entity for the purposes of establishing whether it committed a human rights violation” art. 6 del draft.

Con él se pretende superar los obstáculos existentes a nivel estatal y regional, ampliando la de jurisdicción *ratione materiae* y *personae* y la legitimación pasiva, no obstante considero que actualmente no se cuenta con mecanismos suficientes para alcanzar la universalidad pretendida, sobre todo en cuanto, como he mencionado en lo relativo a la jurisdicción universal en materia penal, su aplicabilidad depende de la voluntad de los Estados y de los entes de ratificar el Estatuto y aceptar su jurisdicción.

Desafíos:

El principal desafío que veo en el proyecto estatuto de un tribunal mundial es su jurisdicción *ratione materiae* en base a los tratados universales de derechos humanos presentes en el listado presente en el art. 5 del draft. Según esta propuesta, cada Estado podría elegir los tratados en los que el tribunal estaría autorizado a ejercer su jurisdicción. Asimismo, un Estado podría aceptar su jurisdicción en relación con otros tratados que no estén allí incluidos. Por lo menos en el papel, este tribunal gozaría de una amplitud de

jurisdicción y variedad de derechos aplicables, a diferencia, por ejemplo, de los tribunales regionales de derechos humanos. Lo que al mismo tiempo justificaría su necesaria existencia.

Sin embargo, considero que tal amplitud de jurisdicción no se lograría efectivamente, ya que obviamente dependerá de la ratificación por los países y los entes de dichos tratados. Por lo tanto, mi pregunta es: ¿en qué se diferencia la jurisdicción de este nuevo órgano respecto de la jurisdicción de los tribunales regionales existentes que dependen, igualmente, del consentimiento de los Estados para ratificar las normas que integran su derecho aplicable?

Finalmente, aunque sea importante y necesario reconocer a los entes como actores internacionales y sometidos a las obligaciones de prevención, protección y reparación de las graves violaciones de los derechos humanos, en el estatuto no se especifica ningún mecanismo activable por los Estados para someter a la jurisdicción de este tribunal a entes artificiales como pueden ser las empresas transnacionales, sino más bien se establece que sean los mismos entes los que deberían aceptar su jurisdicción especificando al mismo tiempo los tratados internacionales sobre los que el tribunal basará su jurisdicción. “Article 51: Declaration by Entities [1] Any Entity may at any time declare under this Article that it recognizes the competence of the Court to receive and examine complaints from any person, non-governmental organization or group of individuals claiming to be the victim of a violation by the respective Entity of any human right provided for in any human rights treaty listed in Article 5 (1). [2]When making such a declaration, the Entity may also specify which human rights treaties and which provisions thereof shall be subject to the jurisdiction of the Court.”

Maite Parejo Sousa: La posible creación de un Tribunal Mundial de Derecho Humanos es más una cuestión doctrinal que práctica, pues es entre los académicos y los estudiosos el lugar en el que perviven, de manera limitada, las propuestas de poner en marcha una iniciativa de tal magnitud.

Quizás, el interrogante que conviene responder no es el de posibilidad de creación de un tribunal internacional de este tipo, sino el de su idoneidad, sobre todo teniendo en cuenta los diferentes sistemas de protección de derechos humanos existentes en la actualidad, que se superponen unos con otros y cuyas decisiones son meramente declarativas o ejecutables.

Actualmente, ya existen organismos internacionales encargados de fiscalizar, aunque sin tener mecanismos de ejecución de sus decisiones, el respeto a los derechos humanos como son el Consejo de Derechos Humanos y los comités derivados de los nueve principales tratados de derechos humanos de Naciones Unidas (el Comité de Derechos Humanos, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, etc). A ellos se superponen los diferentes tribunales regionales (el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos) que sí que disponen de mecanismos de ejecución de sus sentencias.

Sin embargo, junto a estas instituciones y organismos que han demostrado su utilidad y necesidad en la defensa y protección de los derechos humanos, coexisten otros que, a pesar de estar en vigor, no han resultado tan eficaces. Por ejemplo, en Asia existe la Declaración y la Comisión de Derechos Humanos de la ASEAN; en Oriente Medio y en el Norte de África, conviven la Carta y la Corte Árabe de Derechos Humanos (de la Liga Árabe) y la Comisión Independiente Permanente de Derechos Humanos de la Organización de la Confederación Islámica; en Europa del Este y Asia Central está en vigor la Convención de Derechos Humanos de la Commonwealth de Estados Independientes (firmada por Rusia y Bielorrusia, entre otros) y, en África, parece que han fracasado iniciativas como la Corte Africana de Justicia y de Derechos Humanos, que buscaba dotar de competencia para enjuiciar crímenes internacionales a una institución que fusionaría la Corte Africana de Justicia con la mencionada Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

El objetivo tras esta enumeración es poner en relieve la alta probabilidad que hay de que una iniciativa más de crear un Tribunal Internacional de Derechos Humanos es muy probable que caiga en un saco roto. Además, volver a traer a la palestra el debate sobre nuevas instituciones de protección de los derechos humanos podría hacer peligrar el funcionamiento del sistema actual, ya que implicaría añadir una nueva instancia con funciones solapadas.

Todo lo antedicho no pretende que se infiera que el sistema actual es perfecto, sino que busca recalcar que sus fallos y limitaciones no se van a solucionar creando nuevos foros, sino que lo que hay que hacer es reforzar el compromiso internacional de los Estados con las instituciones existentes, articular mecanismos de ejecución de las sentencias y de las decisiones de

estos organismos, expandir los derechos objeto de examen en estas Comisiones y Tribunales y fomentar la adhesión de más países a los Tratados crearon y vertebran estas instituciones.

En conclusión, la posible la creación de un Tribunal Mundial sobre Derechos Humanos sería muy positiva si se le dota de mecanismos para ejecutar sus decisiones, logrando, de esta forma, avanzar en la real protección de los Derechos Humanos.

Manuel Ollé: Posible, sí. Probable, menos. Necesario incluso, sí, pero... Algo preocupante es la referencia a propuestas doctrinales. No es que sean improcedentes, en absoluto. Pero el núcleo ha de ser el trabajo de la hipótesis sobre parámetros de carácter político y económico. Sin olvidar lo social y cultural. Todo junto. Un desafío real.

* * *

Yolanda García Ruiz: ¿En qué medida las diferencias culturales y/o religiosas pueden condicionar la creación de un Tribunal Mundial de Derechos Humanos?

José Elías Esteve: Al margen de los grandes condicionantes políticos y económicos que impiden este tipo de avances, efectivamente pueden haber reticencias por motivos culturales o religiosos. Baste revisar el contenido de algunos artículos de la Carta Árabe de Derechos Humanos haciendo referencia a la Sharia islámica o de la Declaración de los Derechos Humanos de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático en los que se asegura que para aplicar de forma efectiva estos derechos se tendrá en cuenta el contexto nacional de cada uno de los países y su trasfondo social, cultural histórico y religioso, para darse cuenta que esos condicionantes continúan siendo una realidad.

María Chiara Marullo: Opino que la creación de un Tribunal Mundial de Derechos Humanos no se ha cumplido debido al diferentes de retos y dificultades que supone. Seguramente un reto que condiciona la creación de cualquier mecanismo con carácter universal es la falta de entendimiento común de los Derechos Humanos a nivel mundial. Estos últimos suelen ser percibidos en su visión occidental, lo que seguramente atenta a los particularismos regionales, culturales y religiosos existentes a nivel mundial.

Maite Parejo Sousa: Las diferencias culturales y religiosas son uno de los principales escollos y armas arrojadizas que los distintos Estados emplean, y tras las que se escudan, para ignorar las vulneraciones de derechos humanos que cometen y justificar la desprotección de ciertas minorías.

Ya no de cara a la ambiciosa creación de un Tribunal Mundial de Derechos Humanos, sino al funcionamiento actual del sistema de protección de derechos humanos, las diferencias culturales y religiosas han de ser atajadas para revestir de legitimidad a estos sistemas, así como para evitar que la imposición de determinadas cosmovisiones (como la occidental) anule concepciones diferentes de la justicia que puedan enriquecer el contenido de los derechos humanos o las formas reparación de las víctimas.

La introducción del relativismo cultural como elemento a tener en cuenta en el sistema de protección de derechos humanos cristalizó en la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, que afirma que “los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí”, todo ello teniendo en cuenta “la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos”. Aun así, culmina esta declaración “los Estados tienen el deber de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales”.

A pesar de que distintas organizaciones y colectivos regionales consideran esta declaración un hito en el reconocimiento internacional de las particularidades culturales, se la ha etiquetado de insuficiente y de tener un calado muy superficial a la hora de tratar el complejo tema del relativismo cultural. Sin embargo, el reconocimiento de que los derechos humanos han sido de creación occidental y de que estos podrían ponerse en cuestión dado que los principios y las definiciones de justicia y de lo moralmente correcto varían en función de la cultura, no puede conducirnos a la *trampa de la tolerancia* ni a defender determinadas prácticas que una sociedad o cultura considere valiosas o útiles.

De todas formas, en la relación entre el relativismo cultural y los derechos humanos no es un debate de opuestos, pudiendo la definición y los límites actuales de los derechos humanos beber (y siendo conveniente que lo hagan) de tradiciones culturales diferentes. Por ejemplo, la idea de reparación en ciertas sociedades asiáticas está orientada hacia la comunidad y en la

responsabilidad colectiva, enfatizando el consenso y la necesidad de reestablecer la armonía y los lazos de la propia comunidad a la hora de reparar a la víctima de un delito. En determinadas comunidades que aplican derecho indígena se maneja un concepto amplio de los sujetos de derecho, no limitándolos exclusivamente a los individuos, y trascendiendo a la propia comunidad para reivindicar la necesidad de protección de prácticas culturales o del medioambiente como patrimonio colectivo y no necesariamente vinculado a los daños que se materializan en los propios individuos pertenecientes a la comunidad.

Un tímido intento de integrar las particularidades culturales dentro de la protección de los derechos humanos es la que se ha articulado a través de la *doctrina del margen de apreciación*, desarrollada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Este tribunal permite al legislador y a los tribunales nacionales modular el contenido de los derechos del Convenio Europeo, para limitarlos, de manera proporcionada y circunscrita a una finalidad legítima y a la existencia de necesidad de la limitación. Aun así, en la práctica jurídica, ha servido para justificar la no aplicación de derechos del Convenio a minorías y grupos vulnerables en atención al valor superior de la “moral nacional” o de la “tradición”. El TEDH ha empleado últimamente este criterio, por ejemplo, para justificar la inexistencia de un derecho al matrimonio en las parejas homosexuales, señalando que la específica configuración del matrimonio queda al arbitrio de los Estados parte.

Conviene, de todas formas, tener muy presente los límites que no se pueden cruzar en favor de las particularidades culturales o de la religión, pues no cabe que se utilicen para negar derechos a colectivos tan vulnerables como el LGTBI (la Organización para la Cooperación Islámica justifica su negativa a tratar la extensión de determinados derechos humanos a este colectivo, como el derecho a la no discriminación, en base a sus convicciones religiosas) o para justificar prácticas culturales lesivas de derechos humanos (como la mutilación genital femenina, por ejemplo).

Finalmente, también cabe hacer un análisis integrador recalcando la universal aceptación de los derechos humanos, ya que de los principales tratados de derechos humanos de Naciones Unidas, hay varios que gozan de un gran número de ratificaciones provenientes de países con distintas culturas y tradiciones. De hecho, la Convención sobre los Derechos del Niño tiene 196 Estados Parte (ya sean signatarios del mismo, lo hayan ratificado o se hayan adherido posteriormente), la Convención Internacional sobre los

Derechos de las Personas con Discapacidad tiene 177, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos tiene 172, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tiene 169 y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer tiene 189 Estados Parte, entre otros. La masiva firma y ratificación de estos tratados y convenciones por Estados muy culturalmente dispares demuestra que los derechos humanos trascienden las particularidades regionales y son instrumentos que recogen los límites comunes y homogéneos que ningún Estado puede traspasar.

Manuel Ollé:

a) Condiciones culturales

Pueden ser muy importantes. El hecho de disponer de unos derechos humanos en términos de derechos subjetivos y el práctico abandono del derecho objetivo, y los deberes humanos en particular, plantea dificultades de peso. La idea misma de Tribunal Mundial pone el acento en una universalidad práctica, pues un Tribunal Mundial supone un campo de competencia planetaria. También aquí procede pensar en geometría variable, con una condición: que los que comiencen planteen algo preparado para funcionar en una pluralidad de culturas. Plantear una cosa con la mente propia (por ejemplo occidental) y pretender luego que todos lo acepten es un error muy grave en que la humanidad viene incurriendo desde antes del homo erectus por decir algo gordo.

b) Condiciones religiosas

Esto es aún más difícil. Mientras subsisten las religiones resulta muy difícil el implantar una perspectiva que viene a posarse sobre el nido donde las religiones han depositado sus huevos. Pienso sobre todo en las religiones de libro, ante todo el cristianismo y el Islam. El judaísmo con su vertiente de un solo pueblo y el paralelo del sionismo presentan un aspecto solo parcialmente coincidente.

Las religiones orientales ofrecen menores estructuras de rechazo, pero las occidentales representan la cuadratura de este círculo.

Cristianismo e Islam coinciden en su pretensión de absorber radicalmente la vida del creyente (en cuanto adicto genérico a su moral religiosa, aunque en el fondo no les interesa demasiado la pureza de la creencia, con tal de que subsista una minoría verdaderamente comprometida: casta clerical visible y adictos próximos). Pero en su planteamiento formal el Islam pretende que nada es aceptable si se roza con la sharía, y el cristianismo asume

que los derechos humanos, por ejemplo, vienen contenidos en su religión. Donde chocan de hecho, a fácil solución es hacer como si no chocaran.

Son dos problemas distintos en el mundo contemporáneo, pero diacrónicamente se asemejan más. La exégesis cristiana ha avanzado mucho en la interpretación de sus textos. Lo de Galileo está del todo superado y hoy mandan las ciencias: lingüística moderna, historia social y política, etc. Todo se va depurando, mal que pese a muchos.

Para un proceso paralelo el Islam trae un retraso de siglos y eso habría que comprenderlo. Eminentemente expertos islámicos ya han orientado su interpretación en la línea de que aquellos puntos donde el Corán choca con el avance de la razón, el texto “revelado” ha de ser interpretado en sentido puramente simbólico. Por otra parte el retraso de siglos repercute sobre una mayor rigidez de la autoridad religiosa, tal como eran los cristianos siglos ha.

Pero estas reflexiones relativas a la evolución religiosa, aparentemente optimistas, chocan con otros aspectos mucho más complicados y que desbordan la relación del cristianismo ya no solo con el Islam, sino con muchos otros medios sociales (y políticos) más amplios.

Se trata de la marca del cristianismo sobre el pasado histórico colonial. Y más en general con el desarrollo de estados opresores y totalitarios supuestamente legitimados por la religión.

En el caso del enfrentamiento islámico con los derechos humanos, sin olvidar la experiencia de las cruzadas, el punto clave se localiza en el colonialismo británico y francés del siglo XIX (y XX). Aquí se complica la cosa. Los derechos humanos aparecen como una lógica interesada de los colonizadores que pretenden con ellos dominar todavía sobre sus sociedades e incluso hacerles sufrir conflictos derivados de unas definiciones de estados y fronteras impuestas por los dominadores europeos. Hay repercusiones de estas mismas actitudes en áreas del “África negra” de implantación musulmana.

La asociación del cristianismo con experiencias pasivas coloniales late también, bajo diferentes formulaciones, sobre países asiáticos y sus diferentes formulaciones religioso-culturales.

El asunto se presenta difícil. Se diría que el camino conduce al establecimiento de relaciones sanas y humildes de los cristianos con los líderes religiosos, políticos y culturales, que descarten absolutamente tonos de neocolonialismo, y no duden en reconocer los errores previamente cometidos desde una supuesta actitud dogmática de los cristianos.

Imposible profundizar más en esta jungla. Baste recordar que el progreso racional en la conciencia religiosa, junto con actitudes discretas del lado occidental, venciendo los resabios despectivos y racistas hoy todavía acti-

vos, son los únicos elementos hacia un logro de supresión de dificultades en el camino de entablar un encaminamiento común hacia la mundialización del reconocimiento de los derechos humanos y su aplicación judicial.

4ª Conferencia: La lucha por los derechos: el ecofeminismo

Conferenciante: Yayo Herrero

Estamos atravesando una profunda crisis estructural. En el origen de esta crisis está la desvinculación de la economía y la política respecto a la materialidad de la tierra y de los cuerpos. En esta conferencia realizaremos un relato para comprender como se produce esta guerra contra la vida y exploraremos vía y recorridos a realizar para revertirla.

5ª Conferencia: Los defensores de los derechos humanos

Conferenciante: Francisco Fernández Marugán

La Declaración Universal de Derechos Humanos es el elemento fundamental que da sentido a una institución como el Defensor del Pueblo.

Así lo recoge el artículo 54 de nuestra Constitución de 1978, al definir al Defensor del Pueblo como “*alto comisionado de las Cortes Generales designado por estas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título*” es decir, la defensa de los derechos fundamentales recogidos en nuestro texto constitucional, que incluyen, entre otros, los contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Para el ejercicio de esta importante función los defensores de los derechos humanos deben estar dotados de independencia en su actividad, amplios poderes de investigación, capacidad para efectuar recomendaciones a los poderes públicos y ausencia de fuerza ejecutiva en sus decisiones.

De esta forma el Defensor del Pueblo en España dispone de una serie potestades en el desarrollo de su misión constitucional como son: la supervisión de la actividad de las administraciones (estatal, autonómica y local, incluidas las empresas y entes públicos), la facultad de dictar resoluciones o la capacidad para emitir informes a las Cortes Generales. Además, la propia Constitución, en su artículo 162, 1, a) le legitima para interponer el Recurso de Inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley.

A todo ello debe añadirse su carácter de institución nacional de derechos humanos y su condición de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP)

Los cambios producidos en el panorama socio-político plantean actualmente a estas instituciones una serie de retos para el futuro inmediato como son un mayor acercamiento a la ciudadanía, un incremento del uso más eficaz de nuevas tecnologías en el desarrollo de su trabajo, una adaptación a los cambios sociales y económicos y un mayor papel en la educación y difusión de los derechos humanos.

Séptimo Panel: Informar sobre los derechos humanos

Ponentes: Javier Bauluz, Cristina Sánchez, Gervasio Sánchez e Isabel Vega.

Modera: Nicolás Castellano.

Nicolás Castellano: En este aniversario tan simbólico de la declaración universal de los DDHH (70 años) ¿qué papel asignáis al periodismo en estos tiempos? ¿Se puede seguir informando hoy con garantías sobre derechos humanos? ¿Sigue ayudando o no tanto el periodismo a que se siga imponiendo una agenda pública de respeto a los derechos fundamentales? ¿ha perdido el periodismo la batalla de la influencia en la sociedad frente a redes sociales y fake News difundidas por todo tipo de canales?

Javier Bauluz: Los periodistas debemos de contar el mundo desde los derechos humanos con veracidad y honestidad y recordar siempre que nuestros jefes son los ciudadanos y no otros. Mientras la agenda y el enfoque de los grandes medios estén centrados solo en ganar dinero y servir a poderes económicos y políticos, el esfuerzo de periodistas y medios honestos no será suficiente para contrarrestar esas fake news, muchas de ellas producidas directamente por medios tradicionales y sus intereses. La falta de credibilidad de la prensa es precisamente lo que permite que otros actores usen las redes para esparcir mentiras y propaganda. A pesar de que nunca antes en la historia ha habido acceso a tanta supuesta información creo que es cada vez más difícil discernir que es real y que no. Ciertos poderes políticos y gobiernos incluso han creado medios muy poderosos para manipular la información a su beneficio.

Cristina Sánchez: En estos tiempos es más necesario que nunca un periodismo especializado, conocedor del contexto, con fuentes locales, que viaje al terreno y huya de lugares comunes y eslóganes vacíos. Con referentes de

entidad, porque las redes sociales y el activismo encerrado en su propia causa están sustituyendo, de cara a la opinión pública, a voces de los países de origen y a sus profesionales de la información. Lo que, junto a la agenda de sus gobiernos, está construyendo la narrativa que llega a Occidente. Desde que soy corresponsal en Oriente Próximo me he fijado como objetivo entrevistar a sus sociedades civiles.. Que sean ellos y ellas quienes describan sus propias realidades y no personas a miles de kilómetros de distancia.

* * *

Nicolás Castellano: ¿Ha ganado la ultra derecha el relato del desplazamiento forzoso de nuestro tiempo?

Javier Bauluz: En estos tiempos donde el "viento de la historia está cambiando" como bien dijo Marine LePen, donde xenofobia, islamofobia, racismo y fascismo avanzan a gran velocidad, es nuestra obligación como periodistas esmerarnos en desmentar las mentiras y papaparruchas, la mal llamada posverdad, de los vendedores de Odio que están envenenando millones de mentes y también de grandes partidos temerosos de perder poder si no asumen ese discurso.

Cristina Sánchez: A tenor de los resultados electorales en algunos países podríamos decir que, cuanto menos, ese relato ha arraigado. Entiendo que no por un único mensaje sino por una concatenación de ellos. No creo que sea sencillo identificar una sola causa. Hacia donde sí parece apuntar es hacia sociedades más dispuestas a renunciar a derechos fundamentales en pro de unas mal entendidas seguridad y estabilidad. Y la cuestión de la inmigración es piedra angular de esa narrativa.

* * *

Nicolás Castellano: Después de los picos de empatía como el episodio de Aylan o Alan Kurdi y del récord de 2015 ¿qué ha fallado en la comunicación de esta realidad para que se haya criminalizado migrar o buscar asilo por buena parte de la clase política y sociedad del norte?

Javier Bauluz: Tras la ola de empatía con los refugiados de 2015 llegó el día 1 de Enero de 2016. Ese día los europeos nos encontramos en todos los medios escritos, televisivos, radio e internet con este titular: "Todas las mu-

jeros rubias y alemanas de Colonia fueron violadas anoche por masas violentas de refugiados". ese día empezó la criminalización masiva de los refugiados en la mayoría de los medios, muchos partidos políticos y gobernantes. Después del "vienen a violar a "nuestras" mujeres" llegó el "vienen a asesinar a nuestros hijos" tras los atentados de París y Bruselas. A partir de entonces la xenofobia se disparó a velocidad de vértigo y los medios y políticos de los partidos tradicionales de derechas decidieron sumarse al discurso del odio junto a los fascistas declarados.

Cristina Sánchez: Esa es una pregunta que me hago todos los días. Obviamente, algo estamos haciendo mal como periodistas. Pero creo firmemente en la corresponsabilidad. Porque, además de periodista, soy ciudadana. Así que no podemos cargar todas las culpas en el periodismo, el receptor también tiene su parte. Hemos estado en los países de origen, en las distintas rutas de la migración, en los receptores. Y es tremendamente frustrante regresar a lugares que habías visitado con anterioridad y comprobar que, lejos de mejorar, las cosas han empeorado. Lo que te lleva a plantearte si de verdad nuestro trabajo sirve para algo.

* * *

Nicolás Castellano: Hay más imágenes y reportajes sobre desplazados forzados que nunca. ¿Más y mejores que nunca? ¿Qué ha fallado para que no se tome conciencia del drama que supone que el Mediterráneo sea la frontera más mortífera del mundo? ¿Es como dice Martin Caparros que las sociedades no quieren "saber"?

Javier Bauluz: Cuando se usan con fines políticos y amarillismo imágenes "amenazadoras" sobre migrantes y refugiados de masas oscuras que "nos invaden" que provocan miedo, como durante el Brexit, en vez de mostrarlos como personas humanas, padres, niños, familias, con rostros, sueños, sufrimiento etc. que provocan empatía en vez de terror y xenofobia es mucho peor que no querer ver, se crea odio y se les convierte en la chivo expiatorio de los males producidos por la desigualdad del capitalismo salvaje.

Cristina Sánchez: Lo que yo defiendo es que ese trabajo debe ser profesional. La proliferación de imágenes en redes sociales lleva a la saturación y a cierta anestesia.. En el año 2015, en la llamada "Ruta de los Balcanes", había más activistas que periodistas. Con buena voluntad, obviamente, desempeñando una labor destacable, pero la información es

cosa nuestra. Porque una imagen descontextualizada no aporta nada. Más bien todo lo contrario.. No creo que la cuestión sea "tomar conciencia" porque nadie puede decir ahora "no lo sabía". Me decanto más por la teoría de Martín de que, sabiéndolo, la pregunta sería qué estamos dispuestos a hacer, a qué estamos dispuestos a renunciar.

Gervasio Sánchez: John Berger dice en su libro "Otra manera de contar" que "una fotografía es un lugar de encuentro donde los intereses del fotógrafo, lo fotografiado, el espectador y los que usan la fotografía son a menudo contradictorios". Cuando trabajo en contacto con el sufrimiento mi objetivo es conseguir que este encuentro deje de ser contradictorio o al menos permita alcanzar un equilibrio entre los diferentes intereses. Creo que la única manera de conseguirlo es estableciendo un acuerdo tácito con los protagonistas de mis fotografías. Hay que personalizar sus dramas, sus desconsuelos, sus esperanzas. La fotografía que retrata el drama humano, esencia de nuestro fracaso, debe evitar la esquematización, la frivolidad y el espectáculo. Vivir entre las víctimas te da otra perspectiva porque acabas conociendo sus espacios mágicos, sus secretos mejor guardados, sus sueños inconclusos. Sino sufres el dolor, el grito de las víctimas, su digno silencio, ¿cómo puedes transmitir el drama con decencia, cómo puedes intermediar entre el dolor y el olvido, el horror y la banalidad? La fotografía debe evitar que "comprendamos la historia cuando ya es tarde".

Isabel Vega: Es probable que haya quien piense que la Declaración Universal de Derechos Humanos ha cumplido ya su edad de jubilación, que los achaques ya se van notando o que ha perdido su vigor. Frente a los envites, generalmente intencionados, creo que el papel del periodista se resumen en tres claves: Recordar su vigencia, evidenciar sus carencias y denunciar los incumplimientos. Porque no es sólo que siga vigente, es que quizá la Declaración es hoy más importante que nunca. Por eso, además, es vital la pedagogía: Conseguir que la sociedad recuerde en qué contexto y por qué motivos se firmó la Declaración Universal, especialmente hoy que de nuevo, la tendencia apunta hacia una peligrosa polarización y se repiten patrones del pasado alimentados como entonces, de un populismo que sale de las urnas. Sólo reconociendo nuestros errores evitaremos volver a tropezar. Claro es que resulta más fácil decirlo que ponerlo en marcha. Depende del lugar desde el que se informe y del área de que se trate, hay infinitas trabas para informar. Mi experiencia, que es nacional, es que sí, que se puede y que cualquier traba, por pequeña que sea, hay que denunciarla porque existe además una masa social crítica comprometida que respalda el trabajo pe-

riodístico sobre DDHH. No podrán seguro decir lo mismo los compañeros que escriben en Marruecos o incluso en la Polonia de hoy, pero eso ya se lo dejo a mis compañeros de mesa que tienen una perspectiva internacional mucho más completa que la mía.

En cualquier caso, estoy convencida de que el periodismo es determinante para mantener en la agenda la vigencia de los Derechos Humanos y la importancia de su garantía. Es cierto que el monstruo al otro lado de la acera cada vez es más grande, más fuerte y tiene más herramientas para imponer su propia dinámica de temas, pero eso debe ser tenido como un reto, un aliciente al final, para hacer mejor nuestro trabajo y más eficiente nuestro mensaje.

La aventura cobra más importancia si cabe cuando nos estamos batiendo el cobre con la mentira, la descarada y la velada, que se expande como una pandemia. Lo llaman fake news, pamplinas, en Castellano, y tienen un poder sobre la opinión pública nunca visto, mientras nuestra credibilidad pasa por horas bajas. Aún así, no hemos perdido la guerra, quizá sí alguna batalla, pero nada irremediable. Conseguimos romper el estereotipo negativo de inmigrante, conseguimos que la sociedad entendiera qué es un refugiado, conseguimos desmitificar la prostitución y arrojar luz sobre la trata... ¡Conseguimos que España absorbiera a cinco millones de personas en un plazo absurdo sin sentar a la extrema derecha en el Parlamento! Creo firmemente que con honestidad, porque día a día hay que ganarse la confianza del ciudadano, y con constancia, el Periodismo no puede perder ninguna guerra. Tampoco la de las pamplinas, por peligroso que ahora parezca.

Es en ese nicho donde cobra más fuerza que nunca el discurso contra la movilidad internacional, forzosa y voluntaria. En ese afán por buscar un cabeza de turco, hay quien ha encontrado toda una mina de oro enfrentando a pobres contra pobres y señalando al que viene de fuera como desencadenante de todos los tormentos. Que ha avanzado este discurso es una evidencia, pero ciñéndome a lo que conozco más de cerca, que si bien he tenido la suerte de viajar

y trabajar otras realidades, es el escenario nacional, no puedo afirmar que la ultra derecha haya ganado esta partida. Aquí, pese a lo que pueda parecer, todavía hay contestación cuando la lectura xenófoba de los desplazamientos humanos asoma la patita.

Cierto es que estamos retrocediendo. No hay más que ver cómo ha descendido drásticamente el umbral de tolerancia respecto a conductas que hace sólo unos meses clamaban al cielo. Un caso claro es Melilla, donde la política de devoluciones exprés al abrigo de Marruecos no está suscitando ni de

lejos el nivel de respuesta que generaban las devoluciones en caliente. Habrá que preguntarse si la exigencia en el respeto de los Derechos Humanos depende de quién gobierne, pero aún así, no creo que el extremismo esté hoy escribiendo en solitario este relato.

Ese retroceso se ha producido, se está produciendo, pese a los enormes picos de empatía, como decía Nicolás Castellano, tras la muerte de los hermanos Kurdi. He reflexionado mucho sobre aquello, sobre cómo la sociedad pasó página y siguió otra agenda, así, sin más. Y hago autocrítica. Quizá nos sobró periodismo para la empatía y nos faltó periodismo para la justicia. Tal vez fallamos al centrarnos en el drama --no se me olvidan aquellas columnas de opinión que te obligaban a pensar que Aylan podía ser tu hijo-- y no en la razón de que ocurriera. Es posible además, que aisláramos las circunstancias del desplazamiento forzoso a una nacionalidad y una guerra muy concretas. Creo que muchos hicieron (hicimos) grandes esfuerzos, pero en general, y aunque abrimos puertas, desaprovechamos una oportunidad de oro para hacer pedagogía sobre lo que hay detrás de los movimientos humanos.

Tiene mucho que ver, en mi opinión, la falta de especialización de las voces públicas. Si quieres hacer una tertulia sobre economía, sientas a un economista. A veces tengo la impresión de que para opinar sobre migraciones vale cualquiera. Y así nos va.

Esto, insisto, frente al enorme esfuerzo de contexto que hicieron (hicimos) en muchos medios de comunicación, multiplicando las coberturas sobre desplazamiento forzoso.

* * *

Nicolás Castellano: ¿Cómo creéis que se pueden seguir contando las guerras y crisis humanitarias que seguís contando? ¿Es una cuestión de formato para hacerlo más "atractivo" para el receptor? ¿No es formato sino una cuestión de volver a imponer esos temas en la agenda mediática ?

Javier Bauluz: Los derechos humanos son la línea roja que periodistas, y ciudadanos, no debemos dejar en manos de quienes prefieren el odio al amor al prójimo. Solo contando el mundo desde las personas y los derechos humanos podremos hacer entender que el enemigo que nos acecha no son los pobres, ni los de otro color o religión. Desgraciadamente está claro que el discurso del odio ya es lo políticamente correcto y va a ser muy difícil revertirlo, sobre todo cuando no hay ninguna voluntad en los medios ni en la política.

Cristina Sánchez: Empezando por algo básico, que las direcciones de los medios de comunicación inviertan en coberturas internacionales. Mandar a periodistas al terreno en unas condiciones dignas y seguras, cubriendo gastos y no pagando 60 euros o menos por pieza desde una zona en conflicto. Eso, en España, cada vez parece más ciencia ficción. Los medios se han acostumbrado a esa precariedad o a que sean ONG las que paguen los viajes. Una información internacional de calidad solo se consigue con tiempo y dinero. Y la audiencia así lo debe reclamar.

Octavo Panel: El papel de las ONG en la defensa de los derechos humanos

Ponentes: Mila Font, Estrella Galán, Manuel Blanco y Manuel Colomer.

Moderadora: Rosario Serra.

Rosario Serra: ¿Cómo resumiría la aportación de su organización a la defensa de los derechos? Logros y desafíos.

Mila Font: Somos una organización de acción médico-humanitaria: asistimos a personas amenazadas por conflictos armados, violencia, epidemias o enfermedades olvidadas, desastres naturales y exclusión de la atención médica. La acción humanitaria es un gesto solidario de sociedad civil a sociedad civil, de persona a persona, cuya finalidad es preservar la vida y aliviar el sufrimiento de otros seres humanos: esta es nuestra razón de ser.

No nos consideramos una ONG de Derechos Humanos, pero sí somos testigos de violaciones de derechos humanos a nuestros pacientes (o incluso a nosotros mismos) y también intentamos evitar estas situaciones mediante nuestro trabajo, a la vez que dar protección a nuestros pacientes, en la medida de nuestras posibilidades.

Estrella Galán: El año que viene CEAR cumplirá 40 años trabajando en la defensa de los derechos y en la atención integral de las personas refugiadas, solicitantes de asilo y apátridas en España. CEAR tuvo un papel destacado en la promulgación de la primera Ley de Asilo de nuestro país de 1984, llegando a ser citada en el preámbulo de la citada ley. Otros hitos destacables en su trayectoria fueron la implicación de auténticos referentes en la defensa de los derechos humanos en nuestro país, baste citar Juan María Bandrés, quien fuera Presidente de CEAR; el destacado papel internacional en el ámbito de las migraciones y los desplazamientos forzados, cuyo mejor

ejemplo fue la organización del II y III Foro Social Mundial de las Migraciones en 2006 y 2008 respectivamente; el papel en la acogida de personas refugiadas procedentes de la ex Yugoslavia, la contribución para lograr el reconocimiento como refugiadas de las personas perseguidas por motivos de género, así como la actual respuesta a la llamada “crisis de los refugiados” en la que se ha registrado unas cifras de desplazamiento forzado sin precedentes. En este contexto en el que deberíamos hablar de crisis de derechos humanos (y no de refugiados), el principal reto que enfrentan CEAR y otras organizaciones que trabajan en el ámbito de los derechos humanos es defender el derecho de asilo, actualmente en grave peligro de extinción. Para ello, es fundamental seguir trabajando para lograr un impacto transformador en las políticas públicas que resulte en una garantía en el acceso y respeto efectivo del derecho de asilo y de los derechos de las personas con las que trabajamos.

Con todo ello, podemos ver que CEAR ha sido fundamental en la historia del derecho de Asilo en España y queremos seguir siendo generadores de opinión para poder garantizar que el derecho de asilo se respete y se cumpla con integridad en nuestro país y en Europa.

Manuel Blanco: Proemaid ha contribuido desde varios frentes a la defensa de los derechos humanos.

- Desde la vertiente de organización de profesionales de las emergencias SAR (Search and Rescue) en el Mediterráneo tanto en el Egeo, costas de Lesbos, Grecia (2015-2017), como en el Mediterráneo central frente a Libia (2017) con el proyecto Life Life. Actualmente a la espera de poder zarpar con el buque Aita Mari para la misión de rescate #MayDayTerráneo.
- Concienciación ciudadana. ProemAid apuesta no solo por el rescate sino que también desarrolla una importante actividad con charlas informativas y concienciación en colegios, institutos, universidades, asociaciones, etc. Además de hacerlo -rescate en el mar- debemos contarlo. Somos testigos excepciones de lo que está ocurriendo en el mar.
- Propuesta de cambio en la Directiva de Facilitación (DIRECTIVA 2002/90/CE DEL CONSEJO de 28 de noviembre de 2002 destinada a definir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares) ante el Comité de Peticiones del Parlamento Europeo (Petition N° 1247/2016 by NGO Professional Emergency Aid (PROEM-AID) concerning the criminalisation of persons engaging with migrants in an irregular situation and the criminalisation of humanitarian assistance at sea). Di-

cha propuesta fue admitida y apoyada por diferentes grupos políticos de diferentes “color”.

- Proyecto Agua. Con este proyecto ProemAid realiza una acción destinada a la reconciliación con el mar de los niños refugiados en a Lesbos, Grecia. Clases de natación y juegos acuáticos en el mar para que ganen confianza en el medio y salir de la rutina de un campo de refugiados. Debido a la aceptación de esta actividad se ha ampliado a personas refugiadas pertenecientes a colectivo LGTBI. Este proyecto se ha desarrollado en los veranos de 2016, 2017 y 2019.

* * *

Rosario Serra: En el listado de críticas contra las Ongs ocupa un lugar destacado la acusación de amateurismo. ¿Cuál sería el un equilibrio justo entre la profesionalización y el voluntariado?

Mila Font: En MSF decidimos hace años que era necesaria la profesionalización de nuestro personal para poder llevar a cabo los proyectos que ejecutamos. Aunque a la vez es cierto que el trabajo con nosotros requiere de una cierta dosis de voluntariado, ya que en puestos similares en otros contextos u organizaciones, la retribución sería mucho mayor que la que se recibe en MSF. Otro aspecto que quizá no se conoce de nuestra organización es el peso que tiene el personal nacional en nuestras actividades, más del 90% de nuestro personal es contratado localmente, con lo que se asegura un conocimiento de los diferentes países en los que operamos.

En el ámbito del testimonio y de las campañas de sensibilización que ponemos en marcha en España, sí es clave la participación de personal voluntario; como ejemplo concreto, ponemos en marcha programas de voluntariado de estudiantes universitarios y vemos como en algunos casos estos estudiantes luego continúan la colaboración con MSF como personal expatriado.

Estrella Galán: Desde nuestro punto de vista es fundamental la profesionalización del Sector. De hecho las ONGs profesionalizadas estamos haciendo grandes avances en materia de gestión, calidad, procedimientos y modelos de intervención que garanticen el cumplimiento de nuestra misión.

En paralelo consideramos que la participación de personas voluntarias es fundamental para construir entidades abiertas a la ciudadanía, pero sin que sustituyan el trabajo de los profesionales remunerados, si no que comple-

menten la actividad de la organización también desde una perspectiva profesional.

De este modo, personas contratadas y voluntarias conjuntamente hacen que lo fundamental sea la coherencia con la misión y valores de la entidad, trabajando en el logro de sus objetivos de forma transparente y desde un enfoque de derechos que situó a las personas que participan de las mismas en el centro de la acción.

Manuel Blanco: En nuestro caso PROEMAID (Professional Emergency Aid) es una asociación sin ánimo de lucro formada por profesionales de las emergencias, bomberos con especialidades -nadadores de rescate, buceadores, patrones de embarcaciones, etc. Entendemos que una operación de rescate en el mar debe ser acometida con seguridad tanto para las personas que rescatamos como la de los propios rescatadores. En ProemAid utilizamos equipos y procedimientos que están probados y entrenados en nuestra vida profesional como bomberos. La buena voluntad sola no sirve, puede ser incluso peligrosa en determinadas circunstancias.

También hemos visto en gran número de “voluntaristas” en zonas de rescate cosa que daña la imagen de las ONG serias.

* * *

Rosario Serra: ¿Cree que las ONGs están desempeñando hoy más que nunca tareas que debieran corresponder a los Estados? ¿Podría las Ongs ser funcionales al desmantelamiento del Estado social?

Mila Font: Nuestras buenas intenciones pueden estar siendo aprovechadas para encubrir la indiferencia de otros, su incompetencia, su abandono de responsabilidades o sus dañinas iniciativas.

De ahí la importancia de tener la capacidad de denunciar y exponer públicamente las responsabilidades de quienes causan las crisis humanitarias en las que trabajamos, de quienes tienen capacidad de influencia en las mismas, o de aquellos que tienen la responsabilidad primera de responder y no lo hacen.

Estrella Galán: La creciente desigualdad en el mundo, potenciada por las crisis económicas y financieras de las últimas décadas, unida a la privatización de los servicios públicos ha tenido como consecuencia un grave debilitamiento de los estados sociales de bienestar. En este contexto, en el tercer sector tenemos la responsabilidad de exigir a los Estados que pongan en

marcha políticas sociales, con dotación presupuestaria suficiente que respondan a las necesidades actuales poniendo especial foco en las personas en especial vulnerabilidad. Las ONG pueden ser un actor importante para el desarrollo de estas políticas, pero en ningún caso puede ser los responsables últimos de las mismas.

Manuel Blanco: Absolutamente convencido. La crisis migratoria de los refugiados sirios en 2015/16 en las costas griegas ha sido gestionada por voluntarios. Las ONG son una herramienta que puede y debe ser utilizada conjuntamente con los recursos de los Estados.

* * *

Rosario Serra: Muchas ONGs, y especialmente en España, obtienen una parte importante de sus ingresos a través de las subvenciones del Gobierno central, autonómico o municipal. ¿Pueden un Ong ser independiente en su acción si no es autónoma económicamente? ¿Cómo deberían financiarse las Ongs y como debe ser la rendición de cuentas?

Mila Font: Gracias a la independencia financiera que nos otorgan nuestros cinco millones de socios en todo el mundo, nosotros decidimos a quién atendemos y cómo, y nuestro único interés es el de las poblaciones a las que asistimos. Para MSF es clave nuestra independencia para poder realizar nuestro trabajo. Ahora mismo el 99% de nuestros fondos son privados. En contextos de conflicto armado tenemos una política de 0 financiación pública. Además en el año 2016 tomamos la difícil decisión de rechazar los fondos públicos europeos y de los estados miembros como manera de rechazo al acuerdo entre la UE y Turquía.

Estrella Galán: Es fundamental que las ONG, más allá de sus fuentes de financiación, sea independiente y autónoma en la consecución de su misión y objetivos. Esto es posible y necesario y debe ir acompañado de una transparente rendición de cuentas sobre su actividad y financiación. En ocasiones, se trata de un difícil equilibrio que solo puede ser garantizado desarrollando un trabajo riguroso y de calidad. No podemos olvidar que las subvenciones proceden de fondos públicos y por tanto, de los impuestos de los ciudadanos. Por ello, nos debemos a la ciudadanía, no a los gobiernos que gestionan los impuestos, y es a ella a quien debemos dar una respuesta coherente. Los gobiernos, y por tanto las

administraciones públicas, no pueden utilizar las subvenciones para instrumentalizar a las ONGs que deben ser independientes.

Manuel Blanco: En el caso de Proemaid, somos bomberos -en gran parte- que no cobramos por el trabajo que hacemos en la asociación. utilizamos vacaciones y días de permiso para ir a las misiones. Este hecho nos permite dedicar las donaciones a las misiones -equipos, transporte, embarcaciones, etc. La financiación en su mayor parte es por donaciones de personas por lo que nos mantenemos trabajando porque la gente considera que nuestra ayuda es necesaria.

La financiación es un tema delicado que debe ser tratado con la mayor transparencia posible para mantener la confianza de la sociedad en general y de los donantes en especial.

* * *

Conferencia de Clausura

Conferenciante: José Ramón Cossío

La toma de conciencia de que los derechos son herramienta indispensable para la construcción de la individualidad, pero, al mismo tiempo, que ello requiere a su vez de la construcción de lo social, del todo en el que se está, al que se pertenece, es cada vez mayor. En 2016, la UNAM de México, la Fundación José Saramago y la World Future Society (Capítulo México), recogieron esfuerzos precedentes, como la Declaración de la Asamblea General de la ONU (1999) sobre el derecho y deber de los individuos los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas, para elaborar una *declaración universal de deberes*, para responder a cuestiones como “¿A qué estamos obligados para con nosotros mismos y con quienes nos sobrevendrán, los sujetos y organizaciones de nuestro tiempo? En esa tarea, el ministro de la Suprema Corte de los Estados Unidos de México y catedrático de filosofía del Derecho, Jose Ramón Cossío, tuvo un papel protagónico que le hace particularmente adecuado para impartir esta conferencia de clausura.

Quién es quién



Añón Roig, María José

Catedrática de Filosofía del Derecho, ha sido directora del Instituto Universitario de Derechos Humanos (2005-2010). Su investigación aborda temas propios de la filosofía del derecho y los derechos humanos: derechos sociales, igualdad y derecho antidiscriminatorio, acceso a la justicia, movilidad humana, teorías de la justicia y argumentación jurídica. Ha participado en numerosos proyectos de investigación, entre los que se encuentra vigente “Transformaciones de la justicia. Autonomía, inequidad y ejercicio de derechos”. Ha dirigido la revista *Anuario de Filosofía del Derecho* y *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho* y es coordinadora de la revista *Teoría y Derecho. Revista de pensamiento jurídico* desde 2007.



Arce Jiménez, Elena

Doctora en Derecho por la Universidad de Málaga. Ha sido abogada en ejercicio durante doce años (1995-2007) y Profesora de la Escuela de Práctica Jurídica del Colegio de Abogados de Córdoba. Desde el 1 de marzo de 2007 trabaja en el Defensor del Pueblo español, como asesora responsable del Área de Migraciones e Igualdad de Trato. Entre otras publicaciones es coautora de *Comentario sistemático al Real Decreto 2393/04 de 30 de diciembre*, editado por el Centro de Estudios Financieros CEF y de *Propuestas para una Política alternativa de inmigración de Andalucía* Acoge, editorial Aljaima.



Atak, Idil

Idil Atak es Profesora Asociada y Directora del Programa de Postgrado en el Departamento de Criminología de la Ryerson University. Es redactora jefe de la *International Journal for Migration and Border Studies*. Idil es miembro del Comité Ejecutivo de la Asociación Internacional para el Estudio de la Migración Forzada (IASFM) y ex-presidente de la Asociación Canadiense para el Estudio de los Refugiados y Migraciones forzadas (CARFMS). Idil trabajó como asesor jurídico para el Ministerio de Relaciones Exteriores de Turquía en Ankara y, posteriormente, Representante Permanente Adjunto de Turquía ante el Consejo de Europa en Estrasburgo.



Barsalou, Olivier

Olivier Barsalou (B.A., LL.M. UQAM; LL.M., J.S.D. NYU) es Profesor en el Departamento de Ciencias Jurídicas de la *Université du Québec* en Montreal (UQAM), Director del *Centre d'études sur le droit international et la mondialisation*, y autor de *La diplomatie de l'universel: la guerre froide, les États-Unis et la genèse de la Déclaration universelle des droits de l'Homme, 1945-1948* (Bruselas, Bruylant, 2012).



Bauluz, Javier

Fotoperiodista, Premio Pulitzer en Periodismo en 1995 y premio Periodismo y Derechos Humanos 2008 y 2016, entre otros. Fundador y Director de Periodismo Humano. Ha trabajado para varias agencias internacionales y ha cubierto las guerras de Centroamérica de finales de los años ochenta, los últimos años de Pinochet en el poder, la Primera Intifada palestina, la guerra de Bosnia, y la inmigración en España desde 1996, así como reportajes y documentales en Latinoamérica, África y Oriente Próximo. Docente universitario, director del Encuentro Internacional de Foto y Periodismo "Ciudad de Gijón" desde 1997 e impulsor, junto con otros periodistas y defensores de derechos, del Manifiesto sobre Periodismo y Derechos Humanos 2008.



Bayos Grau, Antonio

Antonio Baylos Grau, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Castilla La Mancha (Ciudad Real). Es director del Centro Europeo y Latinoamericano para el Diálogo Social, instituto de investigación de la UCLM. Autor de numerosas monografías y artículos publicados tanto en revistas españolas como extranjeras, es Director de la Revista de Derecho Social (Editorial Bomarzo). Investiga principalmente sobre fundamentos del derecho laboral y la cultura jurídica del trabajo, derecho sindical y relaciones laborales.



Bea, Emilia

Emilia Bea es profesora titular de filosofía del derecho y filosofía política de la Universitat de València. Su principal área de investigación se refiere a la producción filosófica femenina, con especial atención al pensamiento de Simone Weil. Partiendo de esta perspectiva, trabaja diversos temas relacionados con los derechos humanos, como los derechos sociales, los derechos de las minorías nacionales, la tortura y la relación de los derechos con los deberes y con la noción de responsabilidad, la justicia transicional y restaurativa, la resistencia frente a la barbarie, y el vínculo entre medicina y crimen contra la humanidad.



Blanco, Manuel

Como Mando Operativo de servicio Bomberos de la Provincia de Sevilla es responsable de la gestión y la respuesta de las actuaciones en todo tipo de emergencias entre las que destacan: incidentes en industrias, transporte de mercancías peligrosas, riesgos tecnológicos, etc. Actuaciones por las que ha recibido diversas menciones entre las que destacan la de la Dirección General de la Guardia Civil, el Pleno de la Diputación de Sevilla y la mención especial de la Delegación del Gobierno de Andalucía por su trayectoria profesional. Vicepresidente de Proemaid, ha participado en las misiones de rescate que ha realizado Proemaid en la isla griega de Lesbos y en el Mediterráneo central.



Bosset, Pierre

Pierre Bosset es profesor de derecho público en el Departamento de Ciencias Jurídicas de la Université du Québec à Montréal (UQAM) y miembro del Colegio de Abogados de Québec. Máster en Derechos Humanos (Essex) y Relaciones Internacionales (Cambridge) da clases de derechos humanos y libertades, derecho constitucional y derecho internacional público. En 2007-2008, fue elegido miembro del comité asesor de la Comisión Bouchard-Taylor sobre prácticas de conciliación relacionadas con las diferencias culturales.



Cardona Rubert, María Belén

Catedrática de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social de la Universitat de València, actualmente es secretaria autonómica de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación. Su investigación y publicaciones, se han desarrollado en el ámbito de los derechos fundamentales del trabajador, políticas migratorias, desarrollo, igualdad, género, protección de datos y políticas inclusivas, entre otras materias. Ha sido investigadora y profesora visitante en Estados Unidos, Canadá, Italia y Alemania. Es miembro promotor del Instituto de Derechos Humanos de la Universitat de València, y miembro del Patronato de la Fundación 1º de Mayo-CCOO.



Castellano, Nicolás

Periodista español de la Cadena SER especializado en contenidos sobre migraciones, cooperación y desarrollo. Es licenciado en Periodismo por la Universidad Complutense de Madrid. Ha sido enviado especial a catástrofes naturales y emergencias humanitarias, además de reportero en numerosos países del mundo. Ha sido reconocido con varios premios como el IX Premio Derechos Humanos del Consejo General de la Abogacía Española.



Ceriani, Pablo

Pablo Ceriani es abogado (Universidad de Buenos Aires), doctor en Derechos Humanos (Universidad de Valencia), master en Migraciones Internacionales (Universidad Europea de Madrid). Ex vicepresidente del Comité de Naciones Unidas para la Protección de los Derechos de Trabajadores Migrantes y sus Familias (miembro en 2014-2017), es miembro del Consejo Asesor para la elaboración del Informe de la ONU sobre Niños Privados de la Libertad. También es consultor de diferentes oficinas de UNICEF y la OIT en temas de derechos de migrantes.



Colomer, Manuel

Manuel Colomer Lluch (Valencia, mayo 1960), economista formado al sector financiero, dedicado los últimos años a la colaboración en estudios de ocupación en economías sostenibles. Activista en varios movimientos sociales valencianos como la Coordinadora Pacifista o el Movimiento de Resistencia a la Globalización entre otros; cofundador de la PAH Valencia y también de la Asamblea por las Libertades y Contra la Represión (El Micalet) posteriormente Valencia Sin Mordaza, de la que zoco miembro activo, actualmente dedicado principalmente a la defensa jurídica de las personas de los movimientos sociales valencianos.



Cossío, José Ramón

José Ramón Cossío Díaz es Doctor en Derecho. Ha escrito 27 libros. Es miembro de la Academia Mexicana de Ciencias y de El Colegio Nacional, así como Investigador Nacional Nivel III del Sistema Nacional de Investigadores. Entre los premios que ha recibido destacan: el Nacional de Investigación 1998 y el Nacional de Ciencias y Artes 2009. Fue Jefe del Departamento de Derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) y recién concluyó su encargo como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de México. Actualmente colabora como columnista en los periódicos El País y El Universal.



de Lucas, Javier

Catedrático de Filosofía del Derecho y Filosofía política en el IDH (Instituto de Derechos Humanos) de la Universitat de València, del que fue fundador y primer director (2004) y es, de nuevo, director desde junio de 2016. Trabaja sobre problemas de derechos humanos (en especial políticas migratorias y de asilo y derechos humanos), racismo, xenofobia; legitimidad, democracia, ciudadanía y obediencia al Derecho. Sus últimos libros: *Mediterráneo, el naufragio de Europa* (2015), *Per qué els drets humans?* (coord.) (2018); *Derechos humanos y Constitución* (J de Lucas y J.M.Rodríguez Uribes, eds.) (2018)



Dion, Stéphane

Stéphane Dion es enviado Especial de Canadá ante la Unión Europea y Europa y embajador en Alemania. Fue ministro de Relaciones Exteriores de Canadá de 2015 a 2017 y de Medio Ambiente de 2004 a 2005. En 2005 presidió la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP11/MOP1). En el año 2000, siendo ministro de Asuntos Gubernamentales de Canadá, Stéphane Dion fue el impulsor de la llamada Ley de Claridad, en la que se establecieron los criterios por los que Quebec podría, bajo determinados requisitos, ser independiente. Antes de entrar en política, Stéphane Dion fue profesor de Ciencias Políticas en la Universidad de Moncton en 1984 y en la Universidad de Montreal de 1984 a 1995.



Esteve, José Elías

Profesor titular de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales, y secretario el IDH-UV. Ha sido el redactor e investigador de las dos querellas presentadas ante la Audiencia Nacional por genocidio y crímenes contra la humanidad cometidos contra el pueblo tibetano; admitidas a trámite el 10 de enero de 2006 y 6 de agosto de 2008. De la misma forma presentó ante la Audiencia Nacional otra querella por los crímenes internacionales cometidos por la Junta Militar Birmana. Ha participado como investigador en diversos proyectos de I+D relacionados con el uso de la fuerza, los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario.



Favieres, Paloma

Paloma Favieres es Coordinadora estatal del servicio jurídico de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) desde el año 2012. Letrada ejerciente del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid desde el año 1990, abogada experta en Derechos Humanos, Migraciones y Asilo y desde 2017 Directora del área de Políticas y Campañas de CEAR. Especializada en el asesoramiento legal a solicitantes de protección internacional y refugiados en territorio y puestos fronterizos, así como en el litigio antes los tribunales españoles y estancias europeas. Ha trabajado durante el año 2016 como experta ante el Comité Económico y Social Europeo en la Propuesta de Reforma del Sistema Europeo Común de Asilo.



Fernández Marugán, Francisco

Nacido en Cáceres el 6 de octubre de 1946, ha sido diputado en ocho legislaturas. Es licenciado en economía por la Universidad Complutense de Madrid y funcionario del Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado y del de Inspectores de Hacienda. Es especialista en Economía Pública.



Fernández Toxo, Ignacio

Fue secretario general de Comisiones Obreras (CCOO) desde 2008 a 2017 y presidente de la Confederación Europea de Sindicatos (CES) de 2011 a 2015. Su militancia viene marcada por su participación, con 19 años, en el movimiento de protesta por los despidos en la empresa Bazán, en el curso del cual, el 10 de marzo de 1972, 40 sindicalistas fueron brutalmente agredidos por la Policía Armada, que disparó sobre ellos causando la muerte de dos de ellos. Fernandez Toxo fue condenado a 5 años de prisión aunque consiguió escapar de la cárcel y vivió en la clandestinidad hasta la ley de amnistía de 1977.



Flores, Fernando

Profesor de Derecho Constitucional, es miembro del IDH-UV desde su fundación. Es Investigador principal del Proyecto de I+D *Seguridad global y derechos fundamentales: la protección contra las amenazas y la garantía de las libertades*. Ha investigado sobre partidos políticos, sistemas electorales y democracia participativa. Editor del blog sobre derechos humanos *Al revés y al derecho* (InfoLibre), trabaja también sobre cine y Derecho. Ha sido director del Gabinete del Secretario de Estado de Justicia (2004-2008), asesor de la vicepresidenta primera del Gobierno, secretario general técnico del Ministerio de la Presidencia (2008-2010), director general de Relaciones Institucionales del Ministerio de Defensa (2010-2011) y es director general de Análisis y políticas públicas de Presidencia de la Generalitat Valenciana.



Font Jiménez, Mila

Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Valencia, ha trabajado en diversos países africanos (Tanzania, Mozambique, Ruanda, Kenia, Somalia), principalmente en situaciones de conflicto y posconflicto para la organización no gubernamental Médicos sin Fronteras y para la Comisión Europea en las áreas de gobernabilidad, Derechos Humanos, género y sector privado. Ha trabajado también con ATELIER y para la asociación de parlamentarios europeos por África AWEPA. En la actualidad, es la delegada para la Comunidad Valenciana, Cataluña, Baleares y Región de Murcia de Médicos Sin Fronteras.



Galán, Estrella

Profesional del Tercer Sector, Antropóloga y trabajadora social, experta en Dirección de Organizaciones Sociales, Derechos Humanos, Asilo, Migraciones y Codesarrollo e intervención social con colectivos desfavorecidos. Máster en Relaciones Interculturales y Experta universitaria en Terapia Familiar. Además es autora y colaboradora en numerosos artículos, estudios, informes y publicaciones en materia de Asilo y Migraciones. En 2011 fue nombrada Secretaria General de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado donde trabaja desde el año 1999.



Galeote, Géraldine

Géraldine Galeote es Catedrática de Estudios Hispánicos en la Universidad de Nantes, Doctora en ciencias políticas y Diplomada en derecho internacional. Es Codirectora del eje de investigación “Cultures, langues spécialisées et processus d’internationalisation”. Trabaja sobre temas vinculados con la temática de la identidad desde la perspectiva de las identidades nacionales, cuestión religiosa y migraciones.



García Pascual, Cristina

Catedrática de Filosofía del Derecho y miembro fundador del Instituto Universitario de Derechos Humanos de la Universitat de València. Ha sido *Research Assistant* en el *European University Institute* de Florencia y *Visiting Fellow* en varias universidades europeas y americanas. Codirectora del *Máster en derechos humanos, democracia y justicia internacional* de la Universitat de València. Su trabajo de investigación centrado principalmente en el ámbito de la teoría y filosofía del derecho se extiende al campo de los derechos humanos y la teoría feminista del derecho.



García Ruiz, Yolanda

Profesora titular de Universidad de Derecho eclesiástico del Estado, sus trabajos de investigación abordan aspectos relacionados con los derechos fundamentales, las libertades públicas y los grupos religiosos. En especial, la incidencia del factor religioso en las políticas legislativas europeas sobre investigación biomédica y sobre inmigración, analizando cuestiones de derecho de familia, minorías religiosas, religión y género y diversidad cultural y religiosa. Ha sido profesora visitante de la Universidad de Cambridge, del Max Planck Institute, del Instituto Suizo de Derecho Comparado, de la Universidad de Heidelberg y de la Universidad de La Sapiens.



Herrero, Yayo

Antropóloga, Educadora Social e Ingeniera Técnica Agrícola; profesora-colaboradora de la Cátedra Unesco de Educación Ambiental y Desarrollo Sostenible (UNED); socia fundadora de Garúa S. Coop. Mad; coautora de más de una veintena de libros relacionados con la ecología social y de numerosos artículos; miembro del consejo editorial de Hegoa. Fue Coordinadora Confederal de Ecologistas en Acción entre 2005 y 2014.



Jimena Quesada, Luis

Luis Jimena Quesada es Catedrático de Derecho Constitucional en la Universidad de Valencia, en donde fue el primer Doctor Europeo en Derecho. Es Doctor Honoris Causa por la Universidad Nacional de la Plata (Argentina). Ha sido miembro y presidente del Comité Europeo de Derechos Sociales del Consejo de Europa, a quien actualmente representa (suplente) ante la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Es autor de más de una decena de libros (el último, publicado en 2017 en la editorial Tirant lo Blanch bajo el título *Devaluación y blindaje del Estado social y democrático de Derecho*).



Lloria, Paz

Profesora titular de Derecho Penal en la Universitat de València, codirectora del Master en Derecho y Violencia de Género de la misma Universidad y Directora de la Cátedra de Protección Ciudadana y Policía Local de Valencia. En estos momentos su principal línea de investigación es el Derecho Penal informático, prestando especial atención al análisis de la delincuencia que se produce en red, especialmente en el entorno de la pareja. Es miembro fundador del GI+PI (Grupo de investigación en propiedad intelectual), del grupo de investigación genero.es y de la Red de Derecho y TIC's.



Mancini, Letizia

Letizia Mancini es profesora titular de Sociología del derecho y Antropología jurídica en la Facultad de derecho de la Universidad de Milán. Es miembro del Doctorado en Ciencias jurídicas ‘Cesare Beccaria’ en la misma Universidad. Ha impartido cursos y docencia en Máster y Escuelas de doctorado en el ámbito de la teoría antropológica del derecho, de los derechos humanos y de la inmigración. Sus principales áreas de investigación son los derechos humanos, la multiculturalidad, las teorías antropológicas y sociológicas del derecho. En torno a estos temas ha publicado varios libros – el último, *Diversità culturale tra diritto e società* (Milán, 2018), y ensayos y artículos en revistas nacionales e internacionales.



Marullo, Maria Chiara

Es profesora ayudante doctor de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas de la Universitat Jaume. Forma parte del grupo de investigación “Sostenibilidad de las Organizaciones y Gestión de la Responsabilidad Social - Mercados Financieros” (2016-2018). Es investigadora en el proyecto “SMART Sustainable Market Actors for Responsible Trade” (2016-2020). Su tesis doctoral, “Tendencias internacionales sobre la jurisdicción universal: la experiencia española”, fue premiada como mejor tesis 2016 a la promoción de los derechos humanos por la Fundación Jaime Brunet de la Universidad Pública de Navarra.



Mitjans Perelló, Esther

Profesora Titular de Derecho Constitucional en la Universitat de Barcelona, hasta octubre 2015, actualmente profesora honoraria. Está especializada en temas de federalismo, autonomías y protección de datos personales. Es presidenta de la Fundación Canadá en España. Ha sido directora de la Autoridad Catalana de Protección de Datos (2005-2012) y del Centro de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Cruz Roja de Cataluña (2000-2003). Es autora, entre otras publicaciones de “La protección de datos en el entorno digital” en *20 años de Protección de Datos en España*, editorial Agencia Estatal BOE, Madrid, 2015.



Mora, Albert

Albert Mora es doctor en sociología, profesor del Departamento de Sociología y Antropología Social de la Universitat de València y miembro del Instituto de Derechos Humanos de esta misma universidad. Ha ejercido como trabajador social y sociólogo en diversas organizaciones no gubernamentales y administraciones públicas y es miembro del equipo del proyecto de I+D+I “Diversidad y convivencia: los derechos humanos como guía de acción”. Sus líneas actuales de investigación giran en torno a las políticas de integración, la convivencia intercultural, la xenofobia, y la garantía de los derechos humanos en contextos multiculturales.



Naïr, Sami

Presidente del comité científico de este congreso, Sami Naïr es doctor Honoris Causa por la Universitat de València, politólogo, filósofo, sociólogo y catedrático de la Universidad de París VIII, especialista mundialmente reconocido en movimientos migratorios y creador, en 1997, del concepto de codesarrollo. Entre 1997 y 1999 fue asesor del Gobierno de Lionel Jospin y desde 1999 hasta 2004, europarlamentario. Es catedrático en Ciencias Políticas, director del Centro Mediterráneo Andaluzí (CMA) y profesor-investigador en la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla. Dirigió *Les Temps Modernes* junto a Simone de Beauvoir y *L'Événement européen* con Edgar Pisani.



Naranjo, Diego

Diego Naranjo se incorporó a la ONG European Digital Rights (EDRi) en octubre de 2014 y desde entonces trabaja en la protección de los derechos fundamentales y libertades en Internet. Como Senior Policy Advisor en EDRi, Diego se dedica a la protección de datos personales, vigilancia y privacidad, así como la regulación de los derechos de autor. Forma parte del grupo de expertos que ha puesto en marcha el Ministerio de Industria del Gobierno de España. Antes de incorporarse a EDRi, trabajó en la Agencia Europea de Derechos Fundamentales (FRA) y en la Fundación Europea de Software Libre (FSFE).



Ollé Sesé, Manuel

Abogado en ejercicio desde 1988, dedicado al Derecho penal y Derecho penal internacional y Derechos Humanos. Profesor de Derecho Penal y Derecho penal Internacional de la Facultad de Derecho, de la Universidad Complutense de Madrid.

Premio 2014 Enrique Ruano Casanova, Pro Derechos Humanos y Miembro Honoris Causa de la Barra y Colegio de Abogados de Ciudad Juárez. Fue Presidente de la Asociación Pro Derechos Humanos de España, entre 2004 y 2010. Miembro del comité de expertos del Ministerio de Justicia para la reforma de la justicia universal.



Parejo Sousa, Maite

Maite Parejo Sousa es abogada, cofundadora de G37 Despacho Internacional y miembro del Grupo Guernica. Maite está especializada en las áreas de Derecho Penal, Derecho Penal Internacional y Jurisdicción Universal. Maite Parejo es Vicepresidenta de la Asociación Pro Derechos Humanos de España, y, en 2017, fue designada miembro del Consejo Asesor del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) adscrito al Defensor del Pueblo.



Peris, Manuel

Manuel Peris es periodista, licenciado en Derecho, máster en Humanidades y doctor en Literatura por Universitat de València. Columnista de la edición valenciana del diario El País durante veinte años, ha sido redactor jefe de Diario 16, redactor de El Independiente y colaborador de numerosos medios. En la actualidad es el responsable de comunicación de los institutos de investigación de ciencias sociales y humanidades de la Universitat de València, de la que fue jefe de prensa de 1996 a 2010. Desde 2010, es miembro de la junta permanente del Instituto de Derechos Humanos de la Universitat de València.



Presno, Miguel

Miguel Presno es doctor en Derecho con premio extraordinario por la Universidad de Oviedo y profesor titular de Derecho Constitucional, acreditado como catedrático desde 2010. Coordinador del Máster en protección jurídica de las personas y los grupos vulnerables y de su Clínica jurídica. Autor de más de 100 artículos de investigación en revistas españolas, italianas, brasileñas, inglesas, mexicanas, francesas y alemanas. Es autor, coautor o editor de una treintena de libros. Editor del blog “El derecho y el revés” es colaborador de El País, Eldiario.es, periódicos del Grupo Prensa Ibérica, Agenda Pública, Cadena Ser, Onda Cero y Radiotelevisión asturiana.



Quadra-Salcedo, Tomás de la

Catedrático de Derecho administrativo, director del Master de Derecho de la Telecomunicaciones y tecnologías de la información y del Master en Derecho Público de la Universidad Carlos III, fue Ministro de Justicia entre 1991 y 1993 y ministro de Administración Territorial entre 1982 y 1985. Fue presidente del Consejo de Estado (1985-1991) y ha sido el Relator General designado por el Consejo de Europa para su reunión en el Foro sobre el Futuro de la Democracia (e-Democracy). Fu el redactor del borrador inicial del anteproyecto de la Ley de acceso electrónico a los servicios públicos aprobada finalmente como Ley 11/2007. También ha sido el redactor del borrador inicial de la Carta Iberoamericana de Gobierno electrónico.



Ramón, Consuelo

Consuelo Ramón Chornet es catedrática de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales y miembro del Instituto de Derechos Humanos de la Universitat de València, del que fue directora entre 2010 y 2016. Es directora del programa de Doctorado del IDH, “Derechos humanos, democracia y justicia internacional”, que cuenta con la Mención de excelencia. Dirige el Grupo de geoestrategia para la paz, la seguridad y la defensa de la Universidad de Valencia y es especialista en problemas de derecho internacional humanitario, política europea de seguridad y defensa, políticas de cooperación y ayuda al desarrollo y cuestiones de terrorismo y derechos humanos. Dirige la colección “Derechos humanos” de la editorial Tirant lo Blanch.



Rodríguez Uribes, José Manuel

José Manuel Rodríguez Uribes es Profesor Titular de Filosofía del Derecho en la Universidad Carlos III, ha sido Director del Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas” (2016-2018) y es autor de seis libros: *Opinión pública. Concepto y modelos históricos* (Marcial Pons, Madrid, 1999), *Sobre la democracia de Jean-Jacques Rousseau* (Dykinson, Madrid, 1999), *Formalismo ético y constitucionalismo* (Tirant lo Blanch, Valencia, 2002), *Las víctimas del terrorismo en España* (Dykinson, Madrid, 2013), *Gregorio Peces-Barba. Justicia y Derecho. La utopía posible* (Cívitas-Thomson Reuters, Madrid, 2015) y *Elogio de la laicidad. Hacia el Estado laico: la modernidad pendiente* (Tirant lo Blanch, Valencia, 2017).



Rodríguez-Palop, María Eugenia

María Eugenia Rodríguez Palop es profesora titular de filosofía del Derecho en la Universidad Carlos III de Madrid y responsable de Relaciones Internacionales del Instituto de derechos humanos “Bartolomé de las Casas” de la misma Universidad, donde lleva, además, la Cátedra Unesco "Violencia y derechos humanos: gobierno y gobernanza", la Cátedra “Antonio Beristain” de Estudios sobre el Terrorismo y sus Víctimas, y el Grupo de Estudios Feministas. Es codirectora del Máster en derechos humanos y democratización de la Universidad Externado de Colombia y miembro del Instituto de Estudios de Género de la Universidad Carlos III de Madrid.



Rubio, Ruth

Profesora titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla y de la Escuela de Gobernanza Transnacional del Instituto Universitario Europeo de Florencia. Dirige la Cátedra Unesco de Derechos Humanos e Interculturalidad de la Universidad Internacional de Andalucía. También trabaja como consultora para distintos organismos internacionales, como Naciones Unidas, y para la sociedad civil. En reconocimiento a su trabajo académico en justicia de género y en materia de reparaciones a las víctimas, su nombre ha sido incluido en el Mural del Legado a la Justicia de Género instalado este verano en la nueva sede de la Corte Penal Internacional en La Haya.



Ruiz Vieytez, Eduardo J.

En la actualidad es decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad de Deusto, en la que ha sido Director del Instituto de Derechos Humanos. Previamente, ejerció como asesor jurídico del *Ararteko* (Defensor del Pueblo del País Vasco) y fue presidente de una ONG de apoyo a inmigrantes extranjeros (1993-2000). Ha sido Vocal del Foro estatal para la Integración Social de los Inmigrantes. En la actualidad es miembro del Comité Científico del Observatorio del Pluralismo religioso en España.



Salvioli, Fabián

Ex alumno y ex rector del prestigioso Colegio Nacional, Fabián Omar Salvioli es magister en Relaciones Internacionales y doctor en Ciencias Jurídicas. Catedrático de Derecho Público Internacional y profesor de posgrado, Salvioli es también director del Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la UNLP y de la Maestría en Derechos Humanos que se dicta en la Universidad platense. Desde 2009 hasta 2015, fue miembro del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y en 2016 fue elegido presidente del mismo. En 2018, asumió el cargo de Relator especial de la ONU sobre Verdad, Justicia, Reparaciones y Garantías de no repetición.



Sánchez, Cristina

Más de 20 años unida profesionalmente a RTVE, 10 de ellos como redactora de la Sección de Internacional de RNE. Desde septiembre de 2017, Corresponsal en Oriente Próximo con base en Jerusalén. Directora del espacio Países en Conflicto de Radio 5. Coberturas en más de 20 países en la última década. Premio Cirilo Rodríguez 2018.



Sánchez, Gervasio

Gervasio Sánchez es periodista desde 1984. Sus trabajos se publican en el Heraldo de Aragón y La Vanguardia, también colabora con la Cadena Ser y la BBC. Es autor de numerosos libros fotográficos. Ha recibido los premios de las asociaciones de la prensa de Aragón, Almería y Córdoba, los premios Cirilo Rodríguez, Ortega y Gasset, Rey de España, Julio Anguita Parrado, Bartolome Ros. En 2009 se le concedió el Premio Nacional de Fotografía. Es enviado especial por la paz de la UNESCO desde 1998. En 2004 el gobierno de Aragón le entregó la Medalla al Mérito Profesional y en 2011, el Gobierno de España le concedió la Gran Cruz de la Orden Civil de la Solidaridad Social.



Serra Cristóbal, Rosario

Rosario Serra Cristóbal es Profesora Titular de Derecho Constitucional Acreditada a Cátedra en la Universidad de Valencia. Es miembro del Instituto de Derechos Humanos desde su fundación y Codirectora del Master de Derechos Humanos, Democracia y Justicia Universal de esa misma Universidad. En la actualidad ocupa también el cargo de Vicedecana de Estudios del Grado en Derecho de la Facultad de Derecho.



Sheppard, Colleen

Colleen Sheppard es profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad McGill de Montreal, y ex Directora del Centro McGill para los Derechos Humanos y el Pluralismo Jurídico. Obtuvo los títulos de B.A. y de Grado en Derecho en la Universidad de Toronto, y es Master en Derecho por la Universidad de Harvard. Tras terminar sus estudios jurídicos, trabajó para el Juez Presidente Dickson en la Corte Suprema de Canadá. Su enseñanza e investigación se centran en los derechos humanos, los derechos de igualdad, el derecho del trabajo, el derecho constitucional comparado y la teoría feminista del derecho.



Solanes, Ángeles

Catedrática de Filosofía del Derecho y miembro fundador del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de Valencia. Miembro del Comité técnico del II Plan Director de Derechos Humanos y del patronato del Consorcio de Entidades para la Acción Integral con Migrantes (CEPAIM). Su investigación aborda temas relacionados con los derechos humanos con una atención especial a la multiculturalidad, las políticas de inmigración, la igualdad, la integración social, el voluntariado y el tercer sector, así como la función promocional del derecho y los conceptos jurídicos fundamentales. Ha realizado estancias de investigación en centros internacionales de reconocido prestigio en París, Milán, Bruselas, Ginebra, Londres y San Diego.



Tejerina, Ofelia

Ofelia Tejerina es abogada, máster en Derecho Informático y doctora en Derecho Constitucional por la UCM. Ha publicado el libro “Seguridad del Estado y Privacidad”. Es miembro del Grupo de expertos sobre Derechos Digitales creado por el anterior Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Es miembro del comité científico de la revista TELOS de la Fundación Telefónica y socia fundadora de la “Asociación de Expertos Nacionales de la Abogacía TIC” (ENATIC). Es profesora asociada en la Universidad Rey Juan Carlos I (URJC) y en el IE Law School. También es profesora del máster Internacional Universitario en Protección de Datos, Transparencia y Acceso a la Información (Universidad San Pablo CEU), y del máster de Acceso a la Abogacía de la Universidad Pontificia de Comillas.



Vega, Isabel

Isabel Vega es licenciada en Ciencias de la Información y Máster en Comunicación Integral por la Universidad Francisco de Vitoria. El grueso de su carrera lo ha desarrollado en la Agencia Europa Press, a la que se incorporó en el año 2007 para poner en marcha el portal especializado en Asuntos Sociales y Derechos Humanos EPSocial, el primero de su naturaleza en un medio de comunicación generalista español. Desde entonces y hasta este año, se ha encargado de la cobertura de información nacional relativa a Migraciones, Derechos Humanos, Feminismos y políticas sociales en Europa Press. Actualmente, está integrada en el equipo de Tribunales de la agencia, con sede en la Audiencia Nacional.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias, considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión, considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones, considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

La Asamblea General

Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de

carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Notas

